

VOLUMEN II

DE LA SESIÓN 10 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

INICIATIVAS CON PROYECTO
DE LEY O DECRETO

CÓDIGO PENAL FEDERAL

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Pasamos a un nuevo apartado de la agenda del día de hoy. El siguiente punto del orden del día es el capítulo de iniciativas. Tiene ahora la palabra la diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 395 del Código Penal Federal. Adelante, diputada Hernández Ruedas.

La diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas: Con su venia, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

La diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas: Compañeras y compañeros, la iniciativa que hoy pongo a consideración de este honorable pleno tiene como objeto establecer una penalidad específica en el caso de que se lleve a cabo el delito de despojo patrimonial en contra de algún adulto mayor.

En México, una de las modalidades de violencia más lacerantes contra los adultos mayores es el despojo patrimonial. Desafortunadamente existen casos en los que es más difícil de detectar este delito, y en estas ocasiones se dificulta la denuncia, pues se materializa cuando es lamentablemente la propia familia quien despoja de su patrimonio a sus familias de la tercera edad, y en muchos otros casos que hemos conocido muchos de ellos recorriendo territorio, personas extrañas, pero sin duda es un hecho que no debe seguir sucediendo y menos cuando se comete por parte de los hijos, de los nietos, de la pareja o familiares cercanos que con engaños llegan y les solicitan firmen algún documento correspondiente a traspasos, algún poder o la misma herencia de sus propiedades.

En nuestro país el despojo patrimonial hacia las personas mayores de 60 años no solo es un acto cobarde y alevoso, sino que es un acto de victimizar de forma múltiple a un

sector poblacional frágil y debe de ser castigado con mayor severidad, sobre todo por tratarse de una violación a los derechos de las personas adultas mayores y que evidentemente por su condición etaria se combina con otros tipos de vulnerabilidad, como lo pueden ser discapacidades físicas o intelectuales que aprovechan los sujetos activos que llevan a cabo este tipo de delitos.

Sin embargo, existen datos e información que indican que este tipo de ilícito se sigue cometiendo en agravio de las mujeres y hombres adultos mayores, aún cuando en la fracción II, inciso c) y d) del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores se prevé la asesoría legal para la protección de su patrimonio personal y familiar, y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia, lo que claramente no ha sido suficiente para proteger a los adultos mayores, debido a que no se señala castigo alguno ni en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores ni se hace la especificación correspondiente en el Código Penal Federal.

Debemos tomar en cuenta que de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018, el 87 por ciento de los adultos mayores en México viven en hogares donde reside una o más familias. Prácticamente uno de cada diez vive solo. De aquellos que viven solos, el 41.1 por ciento son económicamente activos y prácticamente el 70 por ciento tienen alguna discapacidad o alguna limitación.

Por lo anterior, se propone que se adicione un párrafo al artículo 395 del Código Penal Federal para establecer lo siguiente: Cuando el despojo se realice en contra de persona o personas adultas mayores al que de propiedad, autoridad y haciendo violencia o empleando amenaza o engaño ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca la pena será de 1 a 6 años de prisión, multa de 500 a 5 mil pesos, así como la reparación del daño establecido en este código.

Compañeras y compañeros legisladores, con esta reforma estamos proveyendo de un marco jurídico que sin ambigüedades proporcione la protección real a este sector poblacional, al que sin duda un día perteneceremos todas y todos nosotros.

Yo les pido a todas las diputadas, a todos los diputados que seamos empáticos ante estos temas tan vulnerables, ante esta sociedad y este sector poblacional tan vulnerable como lo son los adultos mayores para proteger su patrimonio, su integridad y que los últimos años de su vida los vivan de manera digna. Es cuanto, y espero y apelo a que llegue a buen fin esta iniciativa. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)*

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Hernández Ruedas. Túrnese a la Comisión de Justicia para dictamen.

Diputada Margarita Zavala, ¿con qué objeto? Diputada Hernández Ruedas, ¿acepta que la diputada Zavala se sume a la iniciativa? Queda en registro. Adelante. Diputada Susana Prieto, adelante.

La diputada Susana Prieto Terrazas (desde la curul): Señor presidente, dada la importancia de la iniciativa que ha presentado la compañera Jocabeth, quisiera preguntarle si me permite suscribirme, porque no solamente son familiares, han proliferado los políticos que despojan a los ancianos de sus propiedades.

La diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas: Con mucho gusto.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputado Antolín Guerrero, adelante. Queda en registro, diputada Terrazas. Adelante. Antolín Guerrero, diputado, diputado. ¿Le dan uso a su micrófono, por favor?

El diputado Antolín Guerrero Márquez (desde la curul): Muchas gracias, diputado presidente. Solamente para, con el mismo motivo, solicitarle a la diputada ponente si me permite adherirme a su iniciativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Con mucho gusto. En virtud, creo que varias diputadas y diputados desean sumarse igualmente a la iniciativa de la diputada Hernández Rueda, les suplico a todos ustedes que, en aras de seguir y continuar con esta sesión, que pasen, por favor, a la Secretaría para suscribir y firmar la iniciativa que acaba de plantear la proponente.

El diputado Pedro Sergio Peñaloza Pérez ha solicitado a esta Presidencia que se extienda una invitación a participar en la recaudación de víveres para las personas afectadas

por inundaciones en los municipios de Cuajinicuilapa y Ometepec, en el estado de Guerrero. El centro de acopio para este esfuerzo está ubicado entre el edificio C y el edificio D, a partir del día 27 hasta el 30 de septiembre.

Los que quieran participar en esta recaudación de víveres, estará abierto para recibir sus donativos, donaciones, a partir del 27 y hasta el día 30 de septiembre.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Ahora seguimos con la sesión. Tiene la palabra el diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. Adelante, diputado Monraz Ibarra.

El diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra: Muchísimas gracias, presidente. México es un territorio preocupantemente hostil hacia las mujeres, con una gran brecha de desigualdad entre hombres y mujeres.

En un país caracterizado por la desigualdad, principalmente hacia las mujeres. Que no hace distinción del estado civil, edad, convicciones religiosas, posición socioeconómica o preferencias políticas. Debemos de tener especial cuidado con las mujeres que sufren entornos sociales que las hacen altamente vulnerables.

Las instituciones públicas deben de considerar como un reto de primer orden una nueva configuración de los sistemas económico, social, cultural, jurídico y político, que garantice a las mujeres que habitan permanente o transitoriamente nuestro país, un ambiente de dignidad, de seguridad y de equidad.

Es necesario seguir trabajando para eliminar cualquier forma de violencia contra las mujeres y, señalaría, contra cualquier miembro de la sociedad mexicana.

En este sentido, una de las muchas situaciones que abonan al ambiente hostil hacia las mujeres, es la falta de apoyo hacia aquellas que se encuentran en estado de gravidez y

lactancia. Ellas en muchas ocasiones sufren la falta de apoyos, discriminación y la ausencia de oportunidades, para armonizar su papel de madres con el mercado laboral, social, educativo, solo por citar algunos casos.

Al respecto, hemos recibido de parte de diversas organizaciones de la sociedad civil una propuesta para abordar, desde el ámbito legislativo, la protección del Estado a las madres gestantes y aquellas que se encuentran en periodo de lactancia.

A las y los diputados del PAN nos parece fundamental garantizar la protección, asistencia y cuidado del Estado mexicano a las madres, específicamente a las que se encuentran en periodo de gestación y lactancia.

Por ello creemos que dichas condiciones de apoyo deben ser tuteladas desde nuestra Carta Magna, a fin de asegurar los compromisos del Estado mexicano en los diversos instrumentos internacionales.

Diversos instrumentos jurídicos de orden supranacional conceden especial protección a las madres antes y después del parto, promoviendo la atención sanitaria prenatal y postnatal apropiadas para ellas, así como garantizando el derecho de los niños al más alto nivel de servicios de salud, por lo que nuestro país no le es viable quedarse atrás en dichos compromisos internacionales.

Desde el PAN entendemos como fundamental, en la agenda pública, el fomento de acciones que garanticen el absoluto respeto de los derechos humanos de las mujeres, que reconozca y garantice el derecho de la protección, asistencia y servicios de salud. Un aspecto que, además, implica una protección del interés superior de la niñez. Lo anterior, como un primer paso para contar con una legislación especial en materia de protección a las madres que gestantes y la infancia.

Una legislación que establezca y regule el apoyo y protección a las mujeres embarazadas, especialmente a quienes se encuentran en situación de dificultad física, psicológica, económica, laboral o social.

Debemos garantizar que las mujeres embarazadas, especialmente las que se encuentran en situación vulnerable, no sufran una situación de desamparo y discriminación, que puedan suponer un grave riesgo para su salud física o psicológica o un peligro para la culminación de su embarazo y la protección de la niñez.

Para nosotros es fundamental buscar siempre alternativas que permitan que las mujeres desarrollen a plenitud su embarazo. Por eso desde Acción Nacional proponemos que el Estado garantice los plenos servicios de salud y los apoyos sociales para la culminación de su embarazo. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en la facultad que otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a los artículos 77, 78 y correlativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta asamblea legislativa la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

“Es necesario asignar una mayor prioridad a la lucha para poner fin a la violencia contra la mujer en todos los niveles, y esto incluye redoblar los esfuerzos para apoyar las intervenciones comunitarias. Se requiere un compromiso político aún más sólido y un aumento sustancial de los recursos. Hace más de sesenta años, los fundadores de las Naciones Unidas reafirmaron su fe en ‘Nosotros los pueblos’, en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Eliminar la violencia contra las mujeres es un paso crucial para alcanzar este objetivo. No es una cuestión que competa exclusivamente a las mujeres. Es una cuestión que compete a todos: los hombres y los niños, las familias, las comunidades. Se trata de un desafío a la vez mundial y nacional. Convirtiendo lo usual en inusual, lo aceptable en inaceptable, la impunidad en justicia, el sufrimiento en apoyo, hemos de construir un mundo en que la violencia contra las mujeres sea cosa del pasado”.¹

Estas palabras de Thoraya Ahmed Obaid, directora ejecutiva del Fondo de Población de las Naciones Unidas, nos recuerdan la importancia de eliminar cualquier forma de vio-

lencia contra las mujeres y señalaría, contra cualquier miembro de la sociedad. Y desde luego, nos recuerdan la importancia de trabajar en el ámbito legislativo para alcanzar estos fines.

Por ello es necesario avanzar, más allá de ideologías, a la plena igualdad entre hombres y mujeres en la sociedad; donde lleguemos a un estado final donde sea la capacidad, las habilidades, experiencia y conocimientos y no el sexo, lo que determine las posibilidades de cada persona en los diferentes ámbitos de la vida pública, social o económica.

Y en ese sentido, una de las situaciones que lastiman más esa meta de igualdad es falta de apoyo para las mujeres en estado de ingravidez y lactancia. Ellas en muchas ocasiones, sufren la falta de apoyos, discriminación laboral y la ausencia de oportunidades para armonizar su papel de madres con el de participantes del mercado laboral.

Al respecto, hemos recibido de parte de diversas organizaciones de la sociedad civil, una propuesta para contar con una legislación que proteja a las madres gestantes y a la infancia.

Nos parece que ello es fundamental y que debe ser tutelado desde nuestra Carta Magna, ya que en diversos tratados internacionales signados por México se aborda la protección a la madre gestante y se garantiza el derecho a la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 22 que: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”.

En su artículo 25, la Declaración Universal de los Derechos Humanos asienta el derecho a los cuidados y asistencia especiales en la maternidad y la infancia:

“1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y

otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.”.

De la misma forma, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en su artículo VII establece que: “Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tiene derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.”

Igualmente, la Convención sobre los Derechos del Niño estipula en su artículo 24 el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, así como la garantía de la atención sanitaria prenatal y postnatal a las madres.

“Artículo 24

1. Los Estados parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados parte se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados parte asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3) Los Estados parte adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados parte se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.”

También la Convención sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales contempla en su artículo 10, párrafo 2, en relación con la maternidad que:

“Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.”

Por otro lado, y haciendo un énfasis en la maternidad como función social, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer en su artículo 5, inciso b), establece que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para:

“b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.”

En resumen, los distintos tratados y acuerdos internacionales signados por México conceden especial protección a las ma-

dres antes y después del parto y promueven una adecuada comprensión de la maternidad como función social, promoviendo la atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres y garantizando el derecho de los niños del más alto nivel posible de salud y servicios sanitarios.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 4o. establece que:

“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.²

Sin embargo, la mortalidad materna en México para el año 2020, fue de 44.2 defunciones por cada 100 mil nacidos vivos. El indicador de México en 2020 es 3.68 veces superior al de los países más avanzados, dato superior al registrado en 2019, quienes tienen tasas de 12 defunciones por cada 100 mil nacidos vivos.³

México no ha logrado disminuir este indicador y es uno de los pendientes de los Objetivo de Desarrollo del Milenio y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de ahí que en términos legislativos en 2015 se realizó una reforma importante en la Ley General de Salud para que la atención de la emergencia obstétrica, ya que por condiciones de afiliación y negligencia, se presentan muertes maternas que se hubieran podido evitar.

Artículo 64 Bis 1. Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 34 de la presente ley, **prestarán atención expedita a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica**, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, **independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.**

A la fecha, a pesar de esta reforma, no se ha logrado reducir la tasa de mortalidad materna, por lo que es necesario llevarlo a nuestra Carta Magna como una responsabilidad del Estado cumplir con servicios de salud de calidad.

Mientras que por el lado de la lactancia materna, la Ley General de Salud alude a su importancia y en la Ley Federal del Trabajo se establece la obligación de los patrones de garantizar este apoyo a las madres trabajadoras y procurar el establecer lactarios en los centros de trabajo:

Ley General de Salud

Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I. ...

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;

II Bis. Al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales;

III y IV. ...

Ley Federal del Trabajo

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de

la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

II. Bis. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;

III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;

IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;

V. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días;

VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y

VII. A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales.

No obstante lo anterior, es importante considerar que hace falta mayor promoción de este tema por sus múltiples be-

neficios en las mujeres y en la salud de los niños como resulta reducir la obesidad, incrementar sus defensas, ganar en esperanza de vida, entre muchos otros aspectos donde existe evidencia que la lactancia materna y amamantamiento ayudan al crecimiento y desarrollo integral de los recién nacidos.

Por ello, considero que nuestra Carta Magna, como un primer paso, debe recoger la regulación y sobre todo, el apoyo para las mujeres embarazadas o en etapa de lactancia, sobre todo si queremos, como lo establece la titular del Fondo de Población de las Naciones Unidas, que los hombres y los niños, las familias, las comunidades trabajen en este fundamental reto de asegurar un trato justo, igualitario y también equitativo entre mujeres y hombres en la vida social.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento, además, a otros instrumentos que ha signado México en esta materia, entre los que podemos destacar, como ha sucedido a lo largo de la presentación de este paquete de iniciativas que busca fortalecer los derechos de las mujeres y en particular, la igualdad entre hombres y mujeres en la sociedad:

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará.
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- Convención sobre Nacionalidad de la Mujer.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.⁴

En ese sentido y acorde con el paquete de iniciativas que hemos construido con el fin de promover desde nuestra carta constitucional la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, es que proponemos adicionar un tercer párrafo al artículo 4 constitucional, recorriendo los párrafos subsecuentes.

Ello con el fin de establecer que toda mujer en estado de gravidez o durante el periodo de lactancia, tiene derecho a protección, asistencia, cuidados y ayuda especiales por parte del Estado.

Nos parece fundamental que, apoyando los derechos humanos de las mujeres, se le reconozca que tiene derecho a protección, asistencia, cuidados y ayuda especiales, cuando se encuentra en estado de gravidez o durante el periodo de lactancia, aspecto que además recalco, implica una protección del interior superior de la niñez.

Lo anterior, como un primer paso para contar con una legislación especial en materia de protección a las madres gestantes y la infancia. Una legislación que establezca y regule el apoyo y protección a todas las mujeres embarazadas en situación de dificultad física, psíquica, económica, laboral o social, una protección integral que les permita mantener un pleno bienestar durante su embarazo, tener un parto en las mejores condiciones sanitarias y contar con la asistencia necesaria tras el nacimiento. Garantizar a las mujeres el derecho a ejercer libremente la maternidad sin sometimiento a ningún condicionamiento económico, laboral o social que les produzca una situación de presión ante su embarazo, o que creen un entorno de violencia estructural que les impida llevar a término su embarazo.

En especial en materia económica o laboral debemos garantizar que las mujeres embarazadas no sufran una situación de desamparo en su entorno laboral, que les conduzca a escenarios de presión que puedan suponer un grave riesgo para su salud física o psíquica o un peligro para la continuación de su embarazo.

Para mayor claridad en la reforma, a continuación se compara el texto vigente del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la respectiva propuesta de reforma:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.	Artículo 4..... Toda mujer en estado de gravidez o durante el periodo de lactancia, tiene

4 Compilación de Tratados Internacionales. Mujeres. Secretaría de Gobernación. Ver:

<http://codhet.org.mx/WP/wp-content/uploads/2014/11/MUJERES.pdf>

Ciudad de México. Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2022. — Diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra (rúbrica).»

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputado Monraz. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su dictamen correspondiente.

LEY GENERAL DE SALUD

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Ahora, tiene la palabra la diputada María del Refugio Camarena Jáuregui, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 215 de la Ley General de Salud. Adelante, diputada Camarena Jáuregui. Adelante, por favor.

La diputada María del Refugio Camarena Jáuregui: Con el permiso de la Presidencia. Diputadas y diputados, hace unos días sostuve una reunión con productoras y productores de las cuencas lecheras de Jalisco, Hidalgo y la Comarca Lagunera, así como con representantes de organizaciones nacionales del sector lechero en México, los cuales realizaron diversos planteamientos, propuestas, donde expresaron serias preocupaciones.

Dentro de las propuestas que hicieron priorizaron la necesidad de que la leche sea reconocida como alimento, ya que esto traería diversos beneficios para toda la cadena de valor del sector lechero en México. Como diputada federal y orgullosa representante del sector pecuario, estoy atendiendo esta petición, estoy atendiendo este reclamo legítimo de las y los productores de leche del país.

Por ello, en la presente iniciativa propongo adicionar al artículo 215, fracción I, de la Ley General de Salud, con la finalidad de que a la leche se le dé el reconocimiento de alimento y no de bebida, ya que actualmente así se establece en la ley.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversos criterios el reconocimiento de la leche como alimento, con un alto aporte nutricional y con una naturaleza distinta a las demás bebidas, por lo que es una necesidad que debemos atender como legisladoras y legisladores comprometidos con la ganadería, la alimentación, la salud y la economía de nuestro país.

Esta iniciativa, de ser aprobada, tendría un impacto positivo para la producción y consumo de leche nacional y de sus derivados lácteos. Esta iniciativa con su presentación le da el reconocimiento a las y los pequeños productores de leche de nuestro país, pero si fuera aprobada, se les daría justicia.

Se les daría justicia social y bienestar a los pequeños establos familiares por la demanda de leche que habría en México. También sería un reconocimiento a su trabajo en favor de la alimentación de las y los mexicanos.

Esta iniciativa beneficiará directamente al sector lechero con mayor presupuesto y con mejores políticas públicas, ya que actualmente su esfuerzo, su trabajo y su dedicación no es reconocido por el gobierno federal, porque no hay suficientes apoyos ni subsidios para que se desarrollen plenamente.

Fue por ello que la semana pasada traje una vaca a la Cámara de Diputados, la ordeñé, no como show y tampoco para la foto, sino para visibilizar el trabajo que realizan por las mañanas y por las tardes las y los productores al ordeñar sus vacas para vender la leche y así sostener a sus familias y aportar a la alimentación de nuestro país.

Esta acción tuvo un gran impacto en medios nacionales y en algunos medios internacionales donde les agradezco, desde esta alta tribuna, haber difundido la acción que realicé, una acción de empatía y, sobre todo, de solidaridad hacia el pequeño productor de leche de México.

Por ello, invito a mis compañeras y compañeros de la Comisión de Ganadería a apoyar esta iniciativa, así como a las y los diputados de las diversas fracciones parlamentarias, porque el sector lechero en México enfrenta diversas dificultades como la falta de incentivos gubernamentales, la inflación, el aumento en los costos de los insumos y la falta de certeza legal.

Sumándose las dificultades anteriores, el pequeño productor de leche enfrenta la decisión del gobierno federal, de comprar 20 mil toneladas de leche en polvo de los Estados

Unidos y que para finales de este 2022 comprará un total de 50 mil toneladas, prefiriendo pagar 13 pesos por litro a la leche importada, en lugar de pagárselo a los productores nacionales.

Por ello la importancia de la presente iniciativa, por ello la importancia de aprobarla, ya que fortalecería directamente a la producción y consumo de leche nacional. Fortalecería a México como un país exportador. Fortalecería el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Fortalecería a toda la cadena de producción lechera y fortalecería el presupuesto para el sector lechero, siendo un sector estratégico para la ganadería de México.

Compañeras y compañeros, nuestras ganaderas y ganaderos en México están desapareciendo, en nuestras manos está darles el valor que realmente se merecen y estoy segura que nuestros hijos...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pido a la oradora que, por favor, concluya.

La diputada María del Refugio Camarena Jáuregui: —con esto concluyo, presidente—. Estoy segura que nuestros hijos nos lo agradecerán, así como nosotros agradecemos haber tenido un vaso de leche que nunca faltó en cada una de nuestras mesas. Es cuanto.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias diputada Camarena Jáuregui.

El diputado Roberto Carlos López García (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputado Roberto Carlos López, ¿con qué objeto?

El diputado Roberto Carlos López García (desde la curul): Presidente, para consultarle a la diputada proponente si me permite suscribir con ellas la iniciativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputada Camarena Jáuregui, ¿estaría en disposición de aceptar que el señor diputado se una a su iniciativa, se sume a su iniciativa?

La diputada María del Refugio Camarena Jáuregui: Claro que sí. Muchísimas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Igualmente todos aquellos diputados y diputadas que desean sumarse a la iniciativa de la diputada Camarena Jáuregui, les pido por favor que pasen a la Secretaría para formalizar su apoyo.

La diputada María del Refugio Camarena Jáuregui: Gracias.

«Iniciativa que adiciona el artículo 215 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María del Refugio Camarena Jáuregui, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada María del Refugio Camarena Jáuregui, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 215 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La leche se define como “la secreción mamaria normal de animales lecheros obtenidos mediante uno o más ordeñas sin ningún tipo de adición o extracción, destinados al consumo en forma de leche líquida o elaboración ulterior”.¹ Particularmente la leche de vaca ha sido un alimento esencial en la nutrición del ser humano y lo ha acompañado en su evolución, por lo menos, los últimos 11 mil años.

La leche es un alimento que ha acompañado al hombre desde tiempos inmemoriales en cada etapa de su vida, siendo “la única fuente de nutrimentos durante los primeros meses de la infancia gracias a la lactancia y posteriormente, con el consumo de leche bovina en la edad adulta se convierte en el alimento más completo, noble y benéfico que aporta no sólo macromoléculas con alto valor biológico, sino además moléculas nutracéuticas que tienen un impacto positivo sobre la salud humana no sólo previniendo algunas enfermedades, sino influyendo en la mejora de condiciones ya adquiridas”.²

La Organización para la Alimentación y la Agricultura de las Naciones Unidas (FAO) señala a los países del orbe que

un vaso diario de 200 mililitros (ml) de leche entera de vaca para un niño de 5 años de edad, le proporciona 21 por ciento de las necesidades de proteínas y 8 por ciento de las calorías, así como otros nutrimentos clave.

En este sentido, la FAO, en 2001, estableció al 1 de junio de cada año para conmemorar el Día Mundial de la Leche, con la finalidad de resaltar la importancia que tiene la producción y el consumo de este alimento nutritivo. Destaca que la leche se considera como un alimento fundamental para el desarrollo humano debido a que aporta nutrientes indispensables para la vida y que pueden ayudar a reducir el riesgo de padecer enfermedades.

Al respecto, la Fundación Iberoamericana de la Nutrición (Finut), refiere que la ingesta adecuada de leche y productos lácteos como alimento en las diferentes etapas del ciclo vital ayuda a prevenir diversas enfermedades crónicas (cardiovasculares, síndrome metabólico, cáncer de colon o vejiga y diabetes tipo 2), así como destaca los efectos sobre el crecimiento, la osificación, en la generación de masa magra, en el embarazo o durante la lactancia.

Por las aportaciones antes mencionadas, resulta importante incentivar, proteger y fortalecer la actividad de los pequeños y medianos productores del sector lechero, así como el procesamiento industrial de la leche y de los derivados lácteos que permiten que el consumo se globalice en las poblaciones del mundo.

Cabe destacar que “desde el punto de vista de su composición nutricional, que la leche es un alimento completo y equilibrado, proporcionando un elevado contenido de nutrientes en relación al contenido calórico, por lo que su consumo a lo largo de la vida del ser humano, debe considerarse necesario e imprescindible desde la infancia hasta la tercera edad”.³

Al respecto, la Norma Oficial Mexicana NOM-155-SCFI-2012, Leche-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, integra como parte de sus definiciones la definición de alimento, de acuerdo con lo siguiente:

“4.3 Alimento. Cualquier sustancia o producto, sólido, semisólido o líquido, natural o transformado, que proporciona al organismo elementos para su nutrición”.

Incluso la Norma General del Codex para el uso de Términos Lecheros, del Codex Stan 206-1999 1, retoma indirectamente

la idea de que la leche y sus derivados son un alimento, de acuerdo con lo siguiente:

“Esta norma ha sustituido al Código de Principios Referentes a la Leche y los Productos Lácteos.

1. Ámbito de aplicación

La presente norma general se aplica al uso de términos lecheros relacionados **con los alimentos que se destinan al consumo o a la elaboración ulterior.**

2. Definiciones

2.1 Leche es la secreción mamaria normal de animales lecheros obtenidos mediante uno o más ordeños sin ningún tipo de adición o extracción, destinados al consumo en forma de leche líquida o a elaboración ulterior.

2.2 Producto lácteo, es un producto obtenido mediante cualquier elaboración de la leche, que puede contener aditivos alimentarios y otros ingredientes funcionalmente necesarios para la elaboración.

2.3 Producto lácteo compuesto, es un producto en el cual la leche, productos lácteos o los constituyentes de la leche son una parte esencial en términos cuantitativos en el producto final tal como se consume, siempre y cuando los constituyentes no derivados de la leche no estén destinados a sustituir totalmente o en parte a cualquiera de los constituyentes de la leche.

2.4 Producto lácteo reconstituido, es el producto lácteo resultante de la adición de agua a la forma deshidratada o concentrada del producto en la cantidad necesaria para restablecer la proporción apropiada del agua respecto del extracto seco.

2.5 Producto lácteo recombinado, es el producto resultante de la combinación de materia grasa de la leche y del extracto seco magro de la leche en sus formas conservadas, con o sin la adición de agua para obtener la composición apropiada del producto lácteo.

2.6 Por términos lecheros se entiende los nombres, denominaciones, símbolos, representaciones gráficas u otras formas que sugieren o hacen referencia, directa o indirectamente, a la leche o los productos lácteos.

3. Principios generales

Los alimentos se describirán o presentarán de forma que aseguren un correcto uso de los términos lecheros aplicables a la leche y los productos lácteos, para proteger al consumidor contra posibles confusiones o interpretaciones erróneas y garantizar la aplicación de prácticas de comercio leales”.

De lo anterior, se puede establecer que la leche y los derivados lácteos son alimentos, no importando su estado físico, debido a que proporcionan al organismo elementos para su nutrición. Un ejemplo de ello es la leche de vaca (bovina) y sus derivados lácteos, de acuerdo a su composición:

- **Agua:** componente mayoritario de la leche constituyendo 80-87 por ciento. En ella se contienen las vitaminas hidrosolubles, la lactosa y algunas sales minerales.

- **Hidratos de carbono:** siendo la lactosa, azúcar de la leche, el principal constituyente y una muy baja proporción de otros azúcares como glicoproteínas y oligosacáridos, los cuales son capaces de promover la flora bifidogénica constituyendo un mecanismo de defensa adicional del recién nacido al funcionar como receptores de bacterias patógenas que así pueden ser eliminadas.

La lactosa es la que da a la leche su sabor ligeramente dulce: su concentración es de alrededor de 5 por ciento y permanece bastante constante independientemente de la alimentación que tengan las vacas.

- **Proteínas:** son consideradas de alto valor biológico, por su contenido de aminoácidos esenciales, constituyendo de 3 a 4 por ciento de la leche. La caseína representa 80 por ciento de toda la proteína de la leche.

Otras proteínas son la lacto-albúmina, beta-lactoglobulina, alfa-lactoglobulina, lactoferrina, lactoperoxidasa, glicomacropéptido e inmunoglobulinas y se encuentran disueltas en la leche.

- **Grasas:** constituyen entre 3 y 6 por ciento de la leche y esta variación depende mucho de la alimentación de la vaca y de la raza.

- **Vitaminas: A, D y E:** otras vitaminas están disueltas en su fracción acuosa (vitaminas hidrosolubles) y son la Riboflavina (B2), Tiamina (B1), Piridoxina (B6), Cia-

nocobalamina (B12), la vitamina C, Niacina (B3) y vitamina H (Biotina). También contiene ácido fólico.

- **Minerales:** calcio, potasio, fósforo, yodo, sodio, cloro, magnesio y zinc.

El nutrimento que más se asocia al consumo de leche y de productos lácteos considerados alimentos, es el “calcio y se le asocia principalmente a la salud del sistema esquelético. Se debe destacar que el papel de este mineral se complementa con el de la alta concentración de proteína de los lácteos y contribuyen a mantener la masa ósea. Su absorción es baja, aproximadamente 10 por ciento de la ingestión.

Sin embargo, sus funciones abarcan muchos campos: disminuye la absorción de grasa en el tubo digestivo por la formación de jabones, lo que contribuye a reducir la acumulación de grasa, disminuye la concentración de colesterol sérico por interacción con las sales biliares, y previene algunos tipos de cáncer, como el colorrectal, que se favorece por la formación de compuestos tóxicos en el tubo digestivo. Interactúa también con el oxalato y previene la formación de cálculos renales, además reduce la presión sanguínea y el riesgo de preclampsia y contribuye a la pérdida de peso y a reducir efectos de síndrome metabólico”.⁴

Cabe señalar, que el 1 de junio de 2021, en el Día Mundial de la Leche, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader), con datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) destacaron que México ocupa el decimotercer lugar mundial como productor de leche. En este sentido, “En México 77 por ciento de los hogares tienen acceso y consumen la leche como alimento, pero en Canadá el consumo de leche es de 76 litros por persona y en los Estados Unidos de América es de 68 litros por persona, y en nuestro país es el más bajo de América del norte con 62 litros por persona.”⁵ A pesar de ello, la producción nacional de leche de bovino en 2021 fue de 13 millones 239 mil 779 toneladas, lo que representó un aumento de 2.3 por ciento en comparación con 2020, que fue de 12 millones 943 mil 123 toneladas de un año anterior.

Entre las principales entidades federativas productoras de leche en 2020-2021 se destacaron: Jalisco, con dos mil 780 millones de litros; Coahuila, un millón 514 mil toneladas; Durango un millón 463 mil toneladas, y Chihuahua, con un millón 249 mil toneladas, Guanajuato, 874 millones, Veracruz, con 767 millones; Puebla, 449 millones; Chiapas con 436 millones; Estado de México, 431 millones; Aguasca-

lientes, 426 millones, y el resto de las entidades federativas con dos mil 606 millones de litros.

La Sader destacó que la participación del lácteo en la producción nacional pecuaria es de 54.8 por ciento, con un consumo *per cápita* de 124.3 litros, que, si bien ha ido en constante aumento, aún se encuentra por debajo de los niveles recomendados por organismos internacionales.

Lo anterior, muestra la importancia que tiene la leche como alimento en la nutrición y economía de México, por lo que es necesario reconocer las dificultades que enfrentan los pequeños y medianos productores de leche por la falta de incentivos gubernamentales, la inflación y el aumento de costos en los insumos, los cuales reducen los márgenes de ganancia, además la alimentación del ganado representa de 50 al 70 por ciento de los costos de producción.

Por lo que en 2022, los productores de leche enfrentan los bajos precios del producto y los altos costos continuos de los alimentos, lo que está ocasionando que pequeños y medianos productores puedan perder sus hatos. Sumándose a estas problemáticas, la leche también enfrenta la falta de reconocimiento como alimento en la ley, a pesar de que hay suficiente evidencia que se ha detallado en esta exposición de motivos mostrando que la composición de la leche cuenta con nutrientes, minerales y vitaminas, entre otros elementos que nutren al ser humano.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que “no existen elementos suficientes para diferenciar a la leche y a los alimentos sólidos de los demás alimentos líquidos, en virtud de que el estado físico de los alimentos no es un elemento relevante”.⁶

Asimismo, el alto tribunal ha considerado en distintos criterios, a propósito de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, **que la leche es un alimento** con alto aporte nutricional y con una naturaleza distinta a las bebidas, de acuerdo con lo siguiente:

“El trato equitativo tutelado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene como finalidad **esclarecer si a dos distintos grupos de contribuyentes se les otorga un trato diferente y si está constitucionalmente justificado. Así, si el gobernado pretende la comparativa entre bebidas saborizadas con azúcar respecto de otros líquidos que no la tienen (bebidas saborizadas con azúcares sustitutos, tés, infusiones o agua mineral), o**

respecto de otros alimentos, tales como frutas o leche, con alto aporte nutricional, entonces es evidente que se trata de grupos no comparables entre sí, pues el impuesto especial sobre producción y servicios pretende justamente desincentivar el consumo de azúcar, por lo que el primer grupo no puede compararse con los que no la tienen, aunado a que la fruta y la leche cuentan con azúcares naturales no agregadas industrialmente y además son benéficas para la salud dado su alto aporte nutricional.

Ahora, si el gobernado pretende comparar las bebidas saborizadas con los alimentos que causan ese mismo impuesto conforme al artículo 2o., fracción I, inciso J), numerales 8 y 9, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, entonces debe considerarse que ese trato inequitativo está justificado, pues si bien es cierto que a las primeras se les tasa con \$1.00 (un peso) por litro y a los segundos a la tasa del 8 por ciento cuando tengan una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos, también lo es que ello emana de un esquema diseñado por el legislador en el que consideró tasar bebidas, por definición líquidas, a través de la unidad de litros, y a los alimentos, sólidos o semisólidos mediante la unidad de gramos a efecto de facilitar el cálculo del impuesto, lo que implica que esa diferencia de trato está justificada.

Por otra parte, tampoco vulnera el principio de equidad tributaria el hecho de que el legislador tase por igual todas las bebidas saborizadas con azúcares, pues de ese modo logra desincentivar su consumo al mismo universo de causantes, sin que sea de relevancia la cantidad de azúcares añadidos que contengan, ya que lo que pretendió fue inhibir su consumo; ni el que los restaurantes y bares estén liberados del pago del impuesto, pues al respecto el legislador consideró que esos casos ya causan el impuesto al valor agregado al prestar servicios, aunado a que dada la complejidad para controlar las ventas de este tipo de productos en los establecimientos, sería procedente gravar únicamente lo que estuviera posibilitado a fiscalizar, circunstancia que quienes enajenan e importan bebidas saborizadas, sí tienen posibilidad de contabilizar”.⁷

Por tal motivo, la presente iniciativa tiene como objetivo adicionar un segundo párrafo a la fracción I del artículo 215 de la Ley General de Salud, para que la leche y los derivados lácteos, independientemente de su estado físico, sean considerados como alimentos debido a que proporcionan al organismo elementos para su nutrición.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural indica que la leche como alimento y los derivados lácteos, como el queso y el yogurt, son ricos en nutrientes esenciales que apoyan la buena salud ósea, proveen de proteína necesaria para los músculos, ayudan a incrementar los niveles de energía y a tener una mente activa, por lo que es imprescindible que todos los mexicanos tengan acceso a ellos.

En el Grupo Parlamentario del PRI estamos convencidos que, si a la leche se le da el reconocimiento como alimento, se fortalecerá el derecho que dispone el artículo 4o. constitucional, que señala: “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”.

Lo anterior, porque la leche aporta más de 15 macro y micronutrientes, siendo fundamental que tenga la categoría alimento, esto permitirá impactar positivamente a toda la cadena de producción lechera, lo cual traerá implícitamente que México vaya transitando de ser un país importador a un país exportador, beneficiando la alimentación, la autosuficiencia y la soberanía alimentaria de las mexicanas y los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de este honorable pleno la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 215 de la Ley General de Salud

Único. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 215 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 215. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. (...)

Independientemente de su estado físico, la leche y los derivados lácteos son alimentos que proporcionan al organismo elementos para su nutrición;

II a VII. (...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 https://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/shproxy/ar/?lnk=1&url=https%253A%252F%252Fworkspace.fao.org%252Fsites%252Fcodex%252FStandards%252FCXS%2B206-1999%252FCXS_206s.pdf

2 Comisión Ejecutiva Bovinos Leche, Primer Foro Internacional: La Leche y la Salud, Noviembre de 2016.

3 <https://scielo.isciii.es/pdf/nh/v31n1/09revision09.pdf>

4 Comisión Ejecutiva Bovinos Leche, Primer Foro Internacional: La Leche y la Salud, Noviembre de 2016. IMPACTO DE LOS COMPONENTES DE LA LECHE EN LA SALUD

5 <https://www.inforural.com.mx/aumentara-solo-el-uno-por-ciento-la-produccion-de-leche-para-2022-usda/>

6 Tesis de Suprema Corte de Justicia, Segunda Sala, 1 de Marzo de 2006 (Tesis núm. 2a./J. 34/2006 de Suprema Corte de Justicia, Segunda Sala, 01-03-2006 (Reiteración))

7 Suprema Corte de Justicia de la Nación: Registro digital: 2014501 Instancia: Segunda Sala Décima Época Materias(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2a./J. 74/2017 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 43, junio de 2017, Tomo II, página 702 Tipo: Jurisprudencia Impuesto especial sobre producción y servicios sobre bebidas saborizadas con azúcar agregada. es compatible con el principio de equidad tributaria.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2022.— Diputadas y diputados: María del Refugio Camarena Jáuregui, Augusto Gómez Villanueva, Enrique Godínez del Río, Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Johana Montserrat Hernández Pérez, Laura Lorena Haro Ramírez, Roberto Carlos López García, Rodrigo Sánchez Zepeda, Sue Ellen Bernal Bólnik (rúbricas).»

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: A usted. Túrnese a la Comisión de Salud para su dictamen correspondiente.

SE DECLARA EL 29 DE SEPTIEMBRE COMO EL
DÍA NACIONAL DEL TEJIDO Y BORDADO

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Tiene la palabra ahora la diputada Esther Martínez Romano, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de septiembre como el Día Nacional del Tejido y Bordado. Adelante, diputada Martínez Romano.

La diputada Esther Martínez Romano: Con su venia, presidente. Honorable asamblea, para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo resulta primordial reconocer la labor artesanal que desarrollan todos los días nuestros artesanos textiles, que en una gran mayoría son hermanas y hermanos indígenas. Ya desde antes de la Colonia nuestros pueblos originarios fabricaban sus telas en ixtle, algodón, plumas y pelo de conejo. Las teñían con caracol, grana y añil. Y con la llegada de los españoles las artes textiles se enriquecieron, contribuyendo a acrecentar nuestra vastísima herencia en técnicas y diseños de textiles.

Por otro lado, si bien nuestras culturas madres no conocían el arte de bordar, sí conocían el arte del brocado, técnica de tejido mediante la cual se incluían hilos de distinto color en el telar de cintura para entrelazarlos a mano, a fin de crear diseños decorativos extremadamente bellos. Solo fue hasta la llegada de los españoles que los misioneros comenzaron a enseñar el arte del bordado entre nuestras mujeres indígenas, quienes pronto aportaron sus diseños, colores y cosmogonías para embellecer y apropiarse de dicho arte.

Con el tiempo nuestras artesanas y artesanos han continuado enriqueciendo sus técnicas ancestrales de bordado y tejido. Así, las bellas creaciones textiles que elaboran nuestras hermanas y hermanos indígenas no solo son muestra de los más elaborados diseños y delicadas técnicas, son principalmente bellas expresiones de la historia, cultura y origen de sus creadoras y creadores.

En materia de tejidos y bordados, los diseños que elaboran y manufacturan los integrantes de nuestras comunidades indígenas son proverbiales. En ellos se contienen siglos de historia, creatividad y dedicación; asimismo, una extensa variedad de técnicas, prácticas, tradiciones y cosmogonías que ayudan a enriquecer y armonizar sus hermosas creaciones.

Poseemos una enorme variedad de diseños y técnicas de tejido y bordado, que va desde Yucatán con sus textiles ma-

yas hasta Chihuahua con sus creaciones rarámuris, pasando por diseños huastecos en San Luis, los mazahuas en el estado de México, las creaciones tzotzil, tzeltal y zoque en Chiapas, y los mazatecos, chinantecos... y zapotecos en Oaxaca.

Sin dejar de mencionar la belleza de los diseños otomís, totonacos, los textiles y bordados nahuas de Hueyapan, y en general todas las creaciones que se elaboran en las sierras Nororiental y Norte de Puebla. Al igual que los reconocidos textiles huicholes de Nayarit y de Tenango en Hidalgo.

En razón de la importancia que han significado tan valiosas actividades para el desarrollo de nuestras culturas madres y de la importancia que actualmente tiene para la industria artesanal de nuestro país, es que se propone instaurar el Día Nacional del Tejido y Bordado, con la finalidad de reconocer el importante legado histórico, económico, social y cultural que ha conllevado dichas labores en la vida cotidiana de millones de mexicanos que han dedicado sus vidas desde tiempos históricos a tejer y bordar hermosas prendas, con diseños que han merecido el reconocimiento mundial por su singular belleza.

Se propone que el 29 de septiembre de cada año se celebre el Día Nacional del Tejido y Bordado, coincidiendo con las festividades del Día del Rebozo, que es una de las piezas de tejido más representativas de la cultura mexicana, motivo de orgullo nacional y amplio reconocimiento internacional. Es cuanto. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)*

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Martínez Romano. Túrnese a la Comisión de Gobernación y Población, para su dictamen.

MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXPIDE LA LEY
GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ES-
TADO MEXICANO, Y ADICIONA LA LEY GENERAL
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Ahora, tiene la palabra la diputada Jéssica Ortega de la Cruz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por tres minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposi-

ciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expide la Ley General de Imagen Institucional del Estado Mexicano, y adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Adelante, diputada Ortega de la Cruz.

La diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Gracias, presidente. Compañeras y compañeros diputados, el presupuesto público siempre es insuficiente para satisfacer las apremiantes necesidades cotidianas de las y los ciudadanos. Es responsabilidad de todo gobierno asignar recursos a la problemática más apremiante y de hacerlo de manera lo más eficiente posible.

Un ejemplo de un gasto que no satisface ninguna necesidad es aquel que se ejerce cada tres o seis años, cuando cambia la administración. Pasa en todos los órdenes de gobierno: municipales, estatales y federales, así como en dependencias gubernamentales.

Seamos claros, sustituir colores es un gasto ineficiente y, por supuesto, frívolo. El cambio de colores de identidad, logotipo e imago tipo dentro de los tres órdenes de gobierno, de los tres Poderes de la Unión, así como de los órganos constitucionales autónomos deben cumplir con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución. Lo anterior a fin de que los recursos públicos se ejerzan de manera imparcial para no incidir en las contiendas electorales.

Esta iniciativa que hoy ponemos a su consideración propone adicionar una fracción al artículo 73 constitucional para facultar al Congreso y expedir una ley general que establezca los principios y bases de la imagen institucional del Estado mexicano.

Asimismo, se plantea reformar el artículo 134 constitucional a fin de que la imagen institucional no utilice colores alusivos o vinculados a ningún partido político. Además, se plantea expedir la Ley General de Imagen Institucional para prohibir el gasto millonario derivado de los cambios de administraciones municipales, estatales o federales por cambiar logotipos y colores institucionales que coincidan con los partidos políticos que postularon al candidato o candidata electa.

Tenemos que entender que el Estado mexicano no es patrimonio de ningún partido político. La presente iniciativa no plantea ningún impacto presupuestario dentro de las finanzas públicas, al contrario, genera un gran ahorro en las arcas gubernamentales de los tres órdenes de gobierno, de los

tres Poderes de la Unión, así como de los órganos constitucionales autónomos.

Esta iniciativa contribuirá a garantizar que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y, por supuesto, honradez. La pertinencia de esta iniciativa es clara, hace algunos días fuimos testigos del desaseo provocado por el equipo de comunicación del gobernador Miguel Ángel Navarro, quien utilizó el color guinda como parte de la Bandera de México. El propósito partidista era obvio e ilegal, y a pesar de las disculpas que se ofrecieron, quedó el precedente.

En Movimiento Ciudadano hemos sido ejemplo de buenos gobiernos, el gobierno de Nuevo León y de Jalisco han rechazado buscarse apropiarse, apropiarse de los símbolos patrios como un botín político y electoral.

Compañeras y compañeros diputados, tenemos que garantizar la legalidad y la pluralidad de los gobiernos, por ello proponemos que existan colores institucionales que se usen durante toda la administración de los gobiernos en turno, así como aquellos que directa o indirectamente no sean alusivos o vinculados a los colores que son utilizados por parte de los diferentes partidos políticos. Esto evitará incidentes como el que presenciamos y generará además un ahorro público considerable.

En la bancada naranja buscamos ser responsables con el uso de los recursos públicos e invertirlos de manera verdaderamente relevante y adecuada, y como también la imagen pública es parte y tiene relación con el turismo, hoy también quiero hacer.

Y quiero aprovechar el uso de la tribuna para hacer un reconocimiento en este 27 de septiembre, Día Internacional del Turismo, a todas las personas que se dedican a esta loable y a esta noble actividad. México se encuentra dentro de los siete países más visitados del mundo y a nombre de la bancada naranja externo mi mayor reconocimiento.

Espero que esta propuesta, que esta iniciativa que hoy ponemos a su consideración la acompañemos y seamos responsables en el uso de los colores institucionales de los diferentes gobiernos municipales y estatales. Es cuanto, presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expide la Ley General de Imagen Institucional del Es-

tado Mexicano y adiciona un artículo 64 Quater a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo de la diputada Julieta Mejía Ibáñez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada Julieta Mejía Ibáñez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto en materia de imagen institucional, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

I. El presupuesto público resulta ser escaso si se compara con las apremiantes necesidades cotidianas de las y los ciudadanos. Las problemáticas públicas son vastas y los recursos para atenderlas son escasos. Por ello, resulta preciso que el ejercicio del gasto público se realice de la manera más eficiente posible.

Es común observar que cada tres o seis años las administraciones de los distintos gobiernos municipales, estatales y federales, así como dependencias gubernamentales optan por sustituir logos y colores institucionales. Ello genera que con cada cambio de administración se reinvente la imagen pública e institucional, lo que, a su vez implica un gran costo económico para las finanzas públicas.

Por ejemplo, derivadas de las reformas de la actual administración a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cambio de nombre de instituciones como el Banco de Bienestar, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Bienestar tuvo un costo aproximado de 49 millones de pesos.¹

En este sentido, resulta claro que todos los recursos erogados por los tres órdenes de gobierno y las instituciones gubernamentales para el cambio de los colores de identidad, logotipos e imatipos puede destinarse a atender necesidades sociales de la ciudadanía que resultan mucho más apremiantes tales como salud, seguridad y educación.

Sin embargo, la práctica anteriormente expuesta no sólo genera graves daños a las arcas públicas, sino que también afecta el sentido de pertenencia entre la ciudadanía y los gobiernos e instituciones públicas.

Además, con esta práctica el servicio público deja de responder ante necesidades sociales de manera imparcial y comienza a responder a necesidades políticas y partidistas. Lo anterior, dado que, curiosamente, cuando se efectúa un cambio de administración entre un gobierno emanado de un partido político y otro que es emanado de un instituto político distinto, los colores de identidad, logotipos e imatipos son modificados a fin de concordar con los de la nueva administración.

II. El pasado 5 de diciembre de 2017, se publicó en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de Nayarit el dictamen correspondiente a la iniciativa de la diputada local Julieta Mejía Ibáñez de Movimiento Ciudadano por la que se propuso la creación de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit.² De acuerdo con el dictamen de la Comisión de Administración y Políticas Públicas:

“...la eficiencia en el gasto público debe ser un aspecto fundamental y prioritario en la agenda y planeación de los gobiernos, lo que permitirá fortalecer la legitimidad del Estado, así como garantizar y alcanzar los objetivos de desarrollo económico y social, distinguiéndose entonces por el alcance de los objetivos planteados, tales como disminución de la pobreza y mejora en la prestación de los servicios públicos, solo por mencionar algunos.”

Con esta propuesta legislativa, se prohibió que se destinen recursos estatales para la creación, modificación o difusión de la imagen institucional afectando el normal funcionamiento de los entes públicos.”³ Asimismo, de acuerdo con dicho dictamen, los colores institucionales de los tres poderes estatales, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y los órganos jurisdiccionales que no formen parte del poder judicial deberán utilizar colores institucionales los cuales son blanco y negro en sus gamas y escalas de gris, así como aquellos que directa o indirectamente no sean alusivos o vinculados a los colores que identifican a los partidos políticos.⁴

De igual manera, el pasado 12 de diciembre de 2017, el Congreso de Nayarit aprobó la **Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit** y el 16 de diciembre de 2017 dicho ordenamiento fue publicado en la cuarta sección del Periódico Oficial de Nayarit.

III. Impacto presupuestario iniciativa

La presente iniciativa no posee un impacto presupuestario dentro de las finanzas públicas, sino que por el contrario, ge-

nerará un gran ahorro en las arcas gubernamentales de los tres órdenes de gobierno, de los tres Poderes de la Unión así como de los Órganos Constitucionales Autónomos.

III. Marco Legal

El artículo 134 de la Constitución Política refiere que los recursos económicos que posean los tres órdenes de gobierno deberán administrarse bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. A la letra, el primer párrafo del artículo 134 Constitucional refiere lo siguiente:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

...5

En este sentido, resulta evidente que el cambio de colores de identidad, logotipos e imagotipos dentro de los tres órdenes de gobierno, de los tres Poderes de la Unión así como de los Órganos Constitucionales Autónomos no cumplen con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, resulta fundamental que se modifique el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de que se faculte al Congreso de la Unión a expedir la Ley General de Imagen Institucional del Estado Mexicano. Asimismo, es de vital importancia que se reforme el artículo 134 constitucional a fin de que se haga referencia a que la imagen institucional no utilice colores alusivos a partidos políticos.

De igual forma, con la presente propuesta legislativa, se plantea expedir la Ley General de Imagen Institucional del Estado Mexicano a fin de que el Poder Ejecutivo, tanto las dependencias, organismos descentralizados y desconcentrados, órganos y entidades que conforman tanto la administración pública federal como las administraciones públicas estatales; el Poder Legislativo federal y Poderes Legislativos de las entidades federativas; el Poder Judicial Federal y Poderes Judiciales de las entidades federativas; los Organismos constitucionales autónomos; el Empresas productivas del Estado mexicano; las Empresas paraestatales; los municipios incluyendo a sus dependencias e insti-

tutos; y los órganos jurisdiccionales que no formen parte del poder judicial, deberán utilizar colores blanco y negro en sus gamas y escalas de gris, así como aquellos que directa o indirectamente no sean alusivos o vinculados a los colores que son utilizados por parte de los partidos políticos.

Asimismo, la se plantea adicionar un artículo 64 Quáter dentro de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de establecer como falta administrativa grave el uso indebido de la imagen institucional a aquella persona servidora pública que altere o modifique la imagen institucional de bienes muebles e inmuebles del ente público en cuestión debido a un cambio de administración violando lo establecido en la Ley General de Imagen Institucional del Estado Mexicano.

Por lo expuesto, se sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Artículo Primero. Se reforma la fracción XXX del artículo 73 y se reforma el artículo 134; y se adiciona una fracción XXX-A al artículo 73 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución,

XXX-A. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases de la imagen institucional del Estado Mexicano; y

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 134. ...

...

...

...

...

...

...

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. **La imagen institucional no podrá utilizar colores alusivos o vinculados a los partidos políticos.**

Artículo Segundo. Se expide la Ley General de Imagen Institucional del Estado Mexicano para quedar como sigue:

Ley General de Imagen Institucional del Estado Mexicano

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general en los tres órdenes de gobierno y tiene por objeto establecer las bases para el uso de colores, imágenes y elementos de identidad en los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Colores institucionales: A los colores blanco y negro en sus gamas y escalas de gris, así como aquellos que directa o indirectamente no sean alusivos o vinculados a los colores que son utilizados por parte de los partidos políticos;

II. Entes Públicos:

1. Poder Ejecutivo, tanto las dependencias, organismos descentralizados y desconcentrados, órganos y entidades que conforman tanto la administración pública federal como las administraciones públicas estatales;

2. Poder Legislativo federal y poderes legislativos de las entidades federativas;

3. Poder Judicial Federal y Poderes Judiciales de las entidades federativas;

4. Organismos constitucionales autónomos;

5. Empresas productivas del Estado Mexicano;

6. Empresas paraestatales;

7. Los municipios incluyendo a sus dependencias e institutos; y

8. Los órganos jurisdiccionales que no formen parte del poder judicial,

III. Eslogan: Frase breve utilizada para publicidad o propaganda utilizada por algún partido político o por alguna persona que hubiere sido candidata a puestos de elección popular, e

IV. Imagen Institucional: Conjunto de elementos gráficos y visuales, que deberán utilizarse como distintivo en documentos, bienes muebles e inmuebles, eventos y demás actividades que desarrollen cualquier ente público en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3.- Cualquier ciudadano podrá denunciar las infracciones a la presente Ley ante el Órgano Interno de Control respectivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 Quater de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Capítulo segundo De la regulación de la imagen institucional

Artículo 4. La imagen institucional de todos los entes públicos deberá de contener los colores institucionales.

Las entidades federativas deberán de utilizar el nombre y escudo regulado en las leyes estatales que correspondan.

Los municipios deberán utilizar el nombre y escudo regulado en los Bandos de Policía y Buen Gobierno que correspondan.

La imagen institucional de todos los entes públicos, así como de aquellos en los que su legislación no prevea un

escudo o imagen en específico, deberá estar libre de ideas, expresiones o logotipos, propias de persona alguna o de un partido político con registro estatal o nacional.

Artículo 5. En la construcción, constitución, ampliación, adecuación, remodelación, conservación, mantenimiento o modificación de las obras e inmuebles públicos, así como en la planeación y el diseño de un proyecto urbano o arquitectónico, deberán atenderse las disposiciones señaladas en la presente ley en cuanto a la elaboración de la imagen institucional, así como a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 6. En la adquisición, adecuación, mantenimiento y uso de bienes muebles e inmuebles de carácter público deberán utilizarse únicamente los colores institucionales.

Artículo 7. En el diseño de los sitios web, deberá utilizarse los colores institucionales o aquellos que no puedan ser vinculados a persona alguna o partidos políticos, nacionales o estatales, y se deberá prescindir de acciones de promoción de éstos o de funcionarios públicos.

Artículo 8. La imagen institucional no podrá:

I. Utilizar cualquier eslogan que identifique o que pueda ser vinculado de cualquier manera con alguna persona, partido político nacional o estatal en los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

II. Utilizar colores, escudos, símbolos, signos, expresiones o eslogan que directa o indirectamente y que de manera inequívoca vincule alguna persona en la difusión de programas de carácter gubernamental.

Artículo 9. Los entes públicos no podrán sustituir, modificar o eliminar elementos que identifican bienes muebles o inmuebles propiedad del ente público cuando exista un cambio de administración.

Artículo 10. Los recursos presupuestarios que se destinen para la creación, modificación o difusión de la imagen institucional, no deberán afectar la prestación ni el funcionamiento de los entes públicos.

Artículo 11. Dentro del equipamiento urbano se deberán de utilizar los colores institucionales.

Artículo 12. Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones del presente ordenamiento serán sancionados en los términos del artículo 64 Quáter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Capítulo tercero De las excepciones

Artículo 13. Se exceptúa de lo dispuesto en la presente ley los bienes que por cuestiones de vialidad, ubicación, seguridad o por su propia naturaleza y uso requieran de imagen o colores específicos, así como en aquellos identificados como patrimonio histórico, turístico, natural y cultural del Estado, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 14. Podrán adicionarse a los edificios públicos, elementos alusivos a campañas de concientización, de combate a la discriminación, salud, fortalecimiento de la cultura e identidad local.

Tercero. Se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas para quedar como sigue:

Artículo 64 Quáter. Incurrirá en uso indebido de la imagen institucional el o la servidora pública que altere o modifique la imagen institucional de bienes muebles e inmuebles del ente público en cuestión debido a un cambio de administración violentando lo establecido en la Ley General de Imagen Institucional del Estado Mexicano.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los entes adecuarán su imagen institucional dentro de un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Los bienes muebles, objetos, sellos oficiales, papelería, avisos o anuncios, que se utilicen actualmente por los entes públicos y que contenga algún elemento que vaya contra las disposiciones de esta ley, se seguirán utilizando válidamente hasta que se agoten o se acabe su vida útil, y no deberán sustituirse por la sola razón de adecuarse al presente

ordenamiento. Lo anterior, sin perjuicio de que se realice la sustitución respectiva en la medida de las posibilidades, a menos de que tal sustitución implique un costo económico directo o indirecto para las finanzas públicas.

Notas

1 Roldán, N. (2020). Gobierno de AMLO gastó 49 mdp en cambiar el nombre de dependencias. Animal Político. Recuperado de:

<https://www.animalpolitico.com/2020/04/nombre-cambio-dependencias-gobierno-amlo/>

2 Congreso de Nayarit. (2017). LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT. Gaceta Parlamentaria. Recuperado de:

https://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/gacetas/2017/gaceta_diciembre_2017.pdf

3 Ídem.

4 Ídem.

5 Cámara de Diputados. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. Recuperado de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2022.— Diputadas: Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Julieta Mejía Ibáñez (rúbricas).»

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Ortega de la Cruz. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen la parte que le corresponde, y a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Población y Transparencia y Anticorrupción, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión la parte que le corresponde.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Ahora, tiene la palabra la diputada María Macarena Chávez Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada María Macarena Chávez Flores: Con el permiso de la Presidencia.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

La diputada María Macarena Chávez Flores: Compañeros y compañeras diputados, en México nuestros adultos mayores enfrentan condiciones de escasos ingresos, carencias y en algunos casos, discriminación.

Todo el tiempo se habla de que las personas mayores tienen derecho a una vejez digna y decorosa. Los gastos y condiciones difíciles se incrementan en caso de presentar una discapacidad. Los principales a cubrir gastos es el alquiler de una vivienda, gas, luz, agua, transporte, medicamentos y apoyos ortopédicos. Además de ropa, calzado y alimentos.

Es evidente que una pensión bimestral de 3 mil 850 pesos es insuficiente, pues la calidad da para un diario de 64 pesos, si a esto le agregamos la pérdida de poder adquisitivo por causas de la inflación el panorama es negativo.

Tenemos varios antecedentes históricos sobre programas al respecto y actualmente uno de estos es la Pensión para el Bienestar, dirigido para adultos mayores de 65 años y más que radican en el territorio nacional.

El secretario de Hacienda en la entrega del Paquete Presupuestal para 2023 anunció un incremento a este apoyo, es claro que este aumento significa mucho en los bolsillos de las y los adultos mayores en nuestro país, sin embargo, sigue siendo un ingreso de manera bimestral, por lo que es necesario convertirlo a una entrega mensual para con esto brindar una vejez digna.

La pensión para adultos mayores es un derecho constitucional y los recursos destinados no podrán disminuir inde-

pendientemente del cambio de gobierno ni ser utilizados con fines electorales.

El costo financiero de este derecho debe incluirse en el Presupuesto de Egresos de la Federación de forma escalonada para el cumplimiento en el mediano y largo plazo de la llamada pensión contributiva ya que es dinero de nuestros impuestos y no una dádiva del gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado pongo a su consideración la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo décimo quinto, del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de pensión para adultos mayores.

Único. Se reforma el décimo quinto párrafo, del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue: las personas mayores de 65 años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fija la ley, en el caso de los indígenas y de los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los 63 años de edad.

Por lo tanto, para la actualización de esta reforma se tomará como base el incremento anual que registre la unidad de medida y actualización. El derecho a recibir una pensión no contributiva se mantendrá a niveles constitucionales y esta se entregará en forma mensual y no bimestral.

El Ejecutivo deberá especificar en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación la fuente de recursos para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este decreto. Asimismo, deberá integrar una proyección de los recursos que se necesitan en el mediano y largo plazo para este fin. Es cuanto, presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Macarena Chávez Flores, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, Macarena Chávez Flores, diputada federal de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y en observancia del artículo 78 del mismo cuerpo normativo, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente

iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el párrafo décimo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de pensión para adultos mayores, al tenor de los siguientes;

Exposición de Motivos

Es un insulto la pensión para las personas adultas mayores que le otorga el Gobierno, ya que si sacamos cuentas \$3,850.00 (tres mil ocho cientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) bimestrales nos da la cantidad de \$ 64.16 (sesenta y cuatro pesos 16/100 moneda nacional) diarios, cantidad con la que no podría sobrevivir un adulto mayor, ya que independientemente de que es una cantidad mínima la mayoría de pensionados adultos mayores tienen que pagar renta, gas, luz, agua, medicinas, sin contar con alimentos mucho menos vestuario, por lo que se solicita que la cantidad de \$3,850.00 (tres mil ocho cientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) se les otorgue en forma mensual, pues aun cuando se haga de esta forma les correspondería únicamente la cantidad de \$128.33 (ciento veintiocho pesos 33/100 moneda nacional) de forma diaria y aún con esa cantidad es insuficiente para cubrir los gastos más elementales.

Dicha cantidad se incrementaría hasta llegar al 100% en el 2024 como lo estipula la Ley.

En México la población atraviesa por un proceso de envejecimiento, nuestro país presenta mayores proporciones de población en edades avanzadas, de acuerdo con el Inegi (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) en el 2020 tres son menores de 15 años y solo una persona tiene 60 años o más, pero según la Conapo (Consejo Nacional de Población) para el año 2050 esta composición se verá profundamente alterada, del total de las personas adultas mayores en el 2020 el 54.02% eran mujeres y 45.98% eran hombres y para el 2050 serán más las mujeres que los hombres.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en su artículo 4o., señalan cinco principios rectores y que son los siguientes:

1. Autonomía y autorrealización. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;
2. Participación. La inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ám-

bitos de su interés serán consultadas y tomadas en cuenta; así mismo, se promoverá su presencia e intervención;

3. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

4. Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta ley, y

5. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado, a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

No debemos olvidar el artículo 9 en el que se tipifica el derecho a la seguridad social del protocolo adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

Todo el tiempo se habla de que las personas adultas mayores tienen derecho a tener una vejez digna y decorosa, lo que en la actualidad no existe, se habla de un piso mínimo, solidario de protección social, y en verdad es tan mínimo que no alcanza para nada.

Tenemos varios antecedentes al respecto como la pensión para adultos mayores que se originó en el año de 2003 o en el 2007 el programa de 70 y más y posteriormente en el 2013 se le cambio de nombre a programa pensión para adultos mayores o en el 2014 que se incrementó en una cantidad mínima de \$1,580.00 (Mil Quinientos Ochenta Pesos 00/100 moneda nacional) mensuales y el pago de marcha de \$1,160.00 (Mil Ciento Sesenta Pesos 00/100 moneda nacional) y dichos montos no cambiaron hasta el 2018.

Del año 2013 al 2018, consideró a las personas adultas de 65 años y más (pensión para adultos mayores).

En el 2019 el gobierno de México crea la Pensión universal no contributiva denominada (pensión para el bienestar de las personas adultas mayores) que consistía en la entrega de un apoyo económico por \$1,275.00 (Mil Doscientos

Setenta y Cinco Pesos 00/10 moneda nacional) mensuales y un apoyo económico de pago de marcha por el mismo monto.

Este programa se encuentra en el plan nacional de desarrollo 2019 – 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, supuestamente con el objetivo de construir un país con bienestar.

El 8 de mayo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el cual, eleva a rango constitucional el derecho a la pensión no contributiva para las personas adultas mayores, establecido en su párrafo décimo quinto.

Las personas adultas mayores tienen todos los derechos consagrados en la Constitución y otros ordenamientos jurídicos como el derecho internacional de los derechos humanos, en el Derecho Internacional en el artículo 25 de la declaración universal de los derechos humanos, establece el derecho de las personas a contar con un nivel de vida adecuado que le asegure alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y social en la vejez lo que no ocurre en nuestro país, ya que con la actual pensión de los adultos mayores con \$3,850.00 (Tres Mil Ocho cientos Cincuenta Pesos 00/100 moneda nacional) bimestrales es imposible cumplir con lo antes descrito, ya con esto no se alcanza a cubrir las necesidades antes descritas y por eso reitero que dicha cantidad se debe de entregar en forma mensual a nuestros adultos mayores.

Es muy importante hacer notar que en nuestro país una persona de 60 años es muy difícil por no decir casi imposible que consiga trabajo, ya que es un hecho de que nuestras facultades se van minando con la edad ya sea en forma natural o por enfermedades como la diabetes, la hipertensión, problemas de riñón, próstata, cáncer, etcétera. En nuestro país aproximadamente casi dos millones de personas de 65 años y más años viven solas y más de la mitad son mujeres, el porcentaje de la población de 65 años que no es económicamente activa es de 66.1% y de esos más de la mitad se dedica a los quehaceres domésticos, los pocos que trabajan o que tienen una fuente de empleo es porque laboran por su cuenta propia y por ende no tienen acceso a instituciones de salud y por lo tanto no cuentan con prestaciones.

El decreto por el que se modificó el artículo 4o. constitucional se aprobó el 8 de mayo de 2020, el cuerpo del decreto es el siguiente:

Artículo 4o. ...

....

....

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

....

....

....

....

....

....

....

....

....

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

Esta reforma tiene sus efectos negativos, ya que quedaron consagrados en la constitución y no han demostrado aún su efectividad como herramienta para combatir la pobreza de las personas con discapacidad y de los adultos mayores y los cuales no han sido del todo eficaces en su operación, ya que realmente se han visto como programas clientelares y no como programas pues se elevaron a rango constitucional.

Desgraciadamente todavía existen muchos vacíos legales y que se prestan a diferentes criterios, ya que en ningún momento se hace la distinción entre apoyo y pensiones y se utilizan indistintamente, aclarando que los apoyos son para los discapacitados y las pensiones no contributivas, para los adultos mayores.

El 21 de marzo de 2021 el Presidente de la República, manifestó en Guelatao de Juárez, Oaxaca, México, lo siguiente: “De acuerdo con nuestras posibilidades económicas y buscando mejorar la situación de pensionados, jubilados y adultos mayores del país, he tomado la siguiente decisión: la pensión universal para adultos mayores se entregará a partir de los 65 años como se hace cuando se trata de la población indígena; (...) se incrementará gradualmente hasta llegar al doble al inicio de 2024”.

Por ser un derecho constitucional, los recursos destinados a las pensiones no podrán disminuir independientemente del cambio de gobierno.

El costo financiero de este derecho debe incluirse en el Presupuesto de Egresos de la Federación de forma escalonada para el cumplimiento en el mediano y largo plazo de la llamada pensión contributiva, ya que es dinero de nuestros impuestos y no una dádiva del presidente.

Para efectos de mayor claridad de la reforma propuesta a continuación expongo una gráfica en comparativo del texto actual y el texto propuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Ahora, tiene la palabra el diputado Alfredo Vázquez Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Adelante, diputado Vázquez Vázquez.

El diputado Alfredo Vázquez Vázquez: Con la venia de la Presidencia. (Habla en lengua originaria) Reciban un cordial saludo, diputadas, diputados. En esta tarde nuestro corazón está en paz y en armonía.

Les pido permiso para exponer esta iniciativa que busca materializar el ejercicio de los derechos políticos de los pueblos indígenas de México. En febrero del 2022 se conmemoraron los 26 años de la firma de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, suscrito en 1996 entre el Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el gobierno de México, documento político de mayor trascendencia para el movimiento indigenista en los últimos años, gracias al levantamiento armado en Chiapas.

Hoy tenemos la responsabilidad y el compromiso de retomar esos acuerdos para que se reflejen en el texto constitucional. Por ello, presento ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero, al artículo 52 de nuestra Carta Magna, en materia de representación indígena y afroamericana, que recoge las voces y las demandas legítimas y justas de nuestros pueblos indígenas y el pueblo afroamericano, se trata del derecho que tenemos los pueblos indígenas y el pueblo afro, para acceder a los cargos de representación popular en la integración del Poder Legislativo federal, porque en pleno siglo XXI y en esta legislatura nuestra representación política sigue siendo limitada.

Nos parece que en esta cuarta transformación los pueblos originarios y el pueblo afroamericano deben convertirse en actores fundamentales en este gobierno, por lo tanto, sus derechos deben implementarse y garantizarse plenamente.

La lucha por la defensa y la garantía de los derechos políticos de los pueblos indígenas y el pueblo afroamericano se ha dado por diversos caminos y frentes, uno de ellos es mediante la implementación de acciones afirmativas o compensatorias en materia electoral.

En este contexto, la presente iniciativa de reforma constitucional plantea transitar de las acciones afirmativas indígenas y afroamericana, que se implementaron en las elecciones de 2018 y 2021 hacía un reconocimiento constitucional de la representación política de los pueblos indígenas de México y afroamericano, tal y como sucedió con la cuota de género y que ahora es un verdadero principio de paridad constitucional desde la pasada legislatura y en esta, desde la llegada de este gobierno de la cuarta transformación.

Esta propuesta legislativa también es resultado de la denuncia de las voces indígenas ante la usurpación y el despojo de las candidaturas indígenas que se cometieron en las últimas elecciones en el estado de Chiapas y en los distritos electorales en el estado donde predominan los pueblos, por lo que por principio democrático debe representar el que tenga la mayoría.

Por ello, se plantea que uno de los requisitos de elegibilidad para acceder a la candidatura indígena o afroamericano sea acreditar la autoadscripción calificada, que consiste en contar con el vínculo efectivo con la comunidad indígena o afroamericana a la que dice pertenecer, para así garantizar una representación auténtica, justamente para armonizar la convivencia entre las personas con derechos plenos.

En este sentido, exhorto respetuosamente a los partidos políticos y a la autoridad electoral a respetar y promover la representación política indígena y afroamericana, puesto que de nada serviría un reconocimiento de sus derechos, si no es posible hacerlo efectivo. Asimismo, hago un llamado a mis hermanas y hermanos de los pueblos indígenas y el pueblo afroamericano, a instaurar un nuevo estatus político y a establecer una nueva relación con el Estado mexicano.

Nosotros, los que pertenecemos a los pueblos, estamos llamados a construir una agenda en común para romper con esas barreras que impiden el ejercicio de los derechos y libertades como pueblos. Por último, hay que reconocer el gobierno de México, que encabeza el licenciado Andrés Manuel López Obrador, que hemos avanzado en gran medida en el reconocimiento y la implementación de políticas públicas en favor de los pueblos originarios, pero esto debe seguir ese camino.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pediría al compañero diputado, que pudiera terminar, por favor.

El diputado Alfredo Vázquez Vázquez: Nunca más un México sin nosotros. Muchas gracias, compañeras y compañeros.

«Iniciativa que adiciona el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alfredo Vázquez Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, **Alfredo Vázquez Vázquez**, diputado a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto ante esta honorable soberanía, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona los párrafos segundo y tercero al artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de representación política indígena y afromexicana.**

Exposición de Motivos

I. Nota introductoria

En febrero 2022 se conmemoraron los 26 años de la firma de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar suscritos el 16 de febrero de 1996 entre el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (en adelante EZLN) y el gobierno federal, un documento político de mayor trascendencia para el movimiento indígena en los últimos años por medio del cual se pactó la modificación del texto constitucional bajo el principio de la libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas. Sin embargo, como es dominio público, el entonces titular del Poder Ejecutivo federal, Vicente Fox Quesada, incumplió lo acordado y planteó una contrapropuesta de reforma constitucional indígena, que se aprobó por el Poder Legislativo federal en 2001, situación que dio por finalizado toda negociación entre los actores políticos involucrados hasta el día de hoy.

No obstante, para arribar a esa reforma, resulta conveniente describir sucintamente el proceso de constitucionalización de los derechos de los pueblos indígenas que es un aspecto que no debe soslayarse. Este se presenta en un primer momento cuando la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión aprobó el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización del Trabajo (en adelante Convenio 169 de la

OIT), el cual se publicó por Decreto promulgatorio en el Diario Oficial de la Federación en enero de 1991,¹ y que en términos del artículo 133 constitucional es parte de la legislación vigente.

En 1992 el Poder Constituyente mexicano en función del Convenio 169 de la OIT, reconoció de manera insípida e ínfima en el artículo 4o. constitucional que nuestro país tiene una composición pluricultural,² sustentada originalmente en los pueblos indígenas. Años más tarde, en 1994, los hermanos indígenas de las cañadas de la Selva Lacandona en Chiapas decidieron levantarse en armas como resultado de la marginación, exclusión, opresión y violación sistemática a sus derechos y libertades, que padecían por parte de los gobiernos neoliberales.

En respuesta al levantamiento armado, el gobierno federal lanzó una ofensiva militar para confrontar a los rebeldes, sin embargo, días después ordenó cese al fuego debido a la presión de la sociedad civil y consecuentemente, se inició un proceso de diálogo y negociación con el EZLN, que años más tarde daría frutos con la firma de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar en 1996.

En este orden de ideas, a 26 años de los Acuerdos de San Andrés, hoy tenemos la responsabilidad y el compromiso de reconsiderar tales Acuerdos para que se reflejen en el texto constitucional, por ello, en la presente propuesta legislativa nos interesa retomar lo relativo a los derechos políticos y a la representación política de los pueblos indígenas, en particular, el derecho que tienen los pueblos indígenas para acceder a los cargos de representación popular en la integración del Poder Legislativo federal porque hoy día nos encontramos subrepresentados en los órganos de decisión política, como se advierte en la actual composición de la Cámara de Diputados y del Senado de la República (LXV Legislatura), incluso carecemos de representación en el resto de poderes públicos y en los órganos constitucionales autónomos (Poder Judicial de la Federación, Instituto Nacional Electoral, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre otros).

De tal modo que, la presente iniciativa de reforma constitucional plantea transitar de las acciones afirmativas indígenas y afromexicana -que durante los últimos procesos electorales federales implementó el INE- hacia un reconocimiento constitucional de la representación política de los pueblos indígenas y afromexicano,³ en el entendido de que esta propuesta legislativa deberá pasar previamente por el procedimiento del derecho a la consulta indígena y afromexicana de conformi-

dad con el Convenio 169 de la OIT, en caso contrario, su origen estaría viciada de inconstitucionalidad.

II. Fundamento constitucional y convencional de los derechos políticos de los pueblos indígenas y afroamericano en México

Los derechos políticos de los pueblos indígenas se ejercen en una doble dimensión: en su dimensión interna significa que ellos eligen a sus propias autoridades con base en su derecho de autogobierno; en tanto que, en su dimensión externa sus derechos políticos se ejercen cuando forman parte de los órganos de decisión política o en los poderes públicos (Poder Legislativo federal y local).

Ahora bien, en el caso de los derechos políticos del pueblo afroamericano es de reciente data, puesto que fue a través de la reforma de agosto de 2019 que se reconocen constitucionalmente y se visibilizan sus derechos, lo que trae consigo su participación en los asuntos públicos directamente o mediante sus representantes elegidos.

En este sentido, ejercer un cargo de elección popular en su vertiente de representación política indígena y afroamericana se reconoce en los artículos 2o., apartado A y C, fracción III; 35, fracción II; y 36, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A nivel convencional este derecho se reconoce en los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 2o. del Convenio 169 de la OIT.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el Caso Yatama vs. Nicaragua en 2005,⁴ determinó que los Estados parte de la Convención Americana de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a los pueblos indígenas su participación en las decisiones políticas y en la dirección de los asuntos públicos.

En razón de lo anterior, resulta evidente señalar que los pueblos indígenas y afroamericano tienen derecho a participar en la vida política nacional y, en calidad de ciudadanas o ciudadanos, ejercer el derecho a votar y ser votados en los procesos electorales federales o locales. Consecuentemente, los pueblos indígenas y el afroamericano tienen derecho a ser representados políticamente con base en los intereses, prioridades y necesidades de sus comunidades.⁵

III. La acción afirmativa indígena en el proceso electoral federal de 2017-2018

En el proceso electoral 2017-2018 se implementó por vez primera una acción afirmativa indígena (cuota indígena) por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE-CG508/2017,⁶ que consistió en postular candidaturas indígenas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, lo que implicó que los partidos políticos y coaliciones debían postular paritariamente en 12 de los 28 distritos electorales indígenas (así considerados por el INE), a mujeres y hombres indígenas.

Sin embargo, el citado Acuerdo del Consejo General del INE se impugnó por diversos entes legitimados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior del TEPJF) que, al resolver el asunto identificado como SUP-RAP-726/2017 y sus acumulados, ajustó de manera mínima la medida implementada e incrementó a 13 las candidaturas indígenas.⁷ De tal manera que, para ese proceso electoral federal los institutos políticos debían acatar dicha ejecutoria y postular candidaturas indígenas conforme a los requisitos emitidos previamente por el INE, que sin lugar a dudas presentaban lagunas jurídicas, situación que se aprovechó por candidatas y candidatos de los partidos políticos, quienes se hicieron pasar como “personas indígenas” para postularse, configurándose así una usurpación de la identidad indígena o un fraude a la ley.

En esa usurpación de identidad indígena existió una corresponsabilidad de los partidos políticos y del INE porque aceptaron sin ninguna revisión exhaustiva toda la documentación que presentaron los supuestos “candidatos indígenas” para cumplir con el requisito de la autoadscripción calificada. Esta conducta ilícita provocó que varios candidatos de origen indígena acudieran al TEPJF para impugnar las supuestas “candidaturas indígenas”, sin embargo, el órgano electoral avaló la mayoría de las postulaciones sin considerar que se tratara realmente de personas indígenas.

Asimismo, es menester apuntar que algunas candidaturas supuestamente indígenas, no se impugnaron o no se hicieron oportunamente en términos de la ley electoral, esto se debió en parte al desconocimiento de los pueblos indígenas sobre el funcionamiento de las acciones afirmativas, por consiguiente, esta primera experiencia tuvo dificultades en cuanto a su instrumentalización y eficacia, lo que fue en detrimento de los derechos políticos de los pueblos indígenas.

IV. La acción afirmativa indígena y afroamericana en el proceso electoral federal de 2020-2021

En el proceso electoral federal 2020-2021 se implementó por segunda vez una acción afirmativa indígena a través del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021 (INE/CG572/2020),⁸ en el que el INE obligó a los partidos políticos y coaliciones la postulación de candidaturas indígenas en las diputaciones federales de mayoría relativa en 21 de los 28 distritos electorales (de los cuales 11 de esos 28 lugares debían ser mujeres) considerados indígenas por la propia autoridad electoral, además se previó la postulación de 09 fórmulas de candidaturas indígenas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional.

En cuanto a la postulación de las candidaturas indígenas por el principio de representación proporcional, el citado Acuerdo las distribuyó en función de la proporción de la población indígena que existe conforme a las circunscripciones electorales, de las cuales al menos 01 fórmula debía ubicarse en las 10 primeras fórmulas de cada lista. Por ello, la autoridad electoral estimó que serían 09 fórmulas que debían postularse como candidatas y candidatos indígenas conforme a la siguiente distribución: 01 fórmula en la primera circunscripción plurinominal electoral; 01 fórmula en la segunda circunscripción plurinominal electoral; 04 fórmulas en la tercera circunscripción plurinominal; y 02 fórmulas en la cuarta circunscripción plurinominal electoral; y, 01 en la quinta circunscripción plurinominal electoral.

No obstante, el Acuerdo INE/CG572/2020 se controvertió por los partidos políticos y por la ciudadanía ante la Sala Superior del TEPJF, misma que resolvió lo conducente en el Expediente SUP-RAP/121/2020 y acumulados.⁹ Por lo que corresponde al tema de candidaturas indígenas la Sala Superior del TEPJF ordenó al INE señalar los 21 distritos electorales en los que debían postularse personas indígenas para las diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en términos de la acción afirmativa indígena, asimismo, determinó establecer medidas afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad para garantizar su acceso al ejercicio del poder público.

El INE a efecto de acatar lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF emitió el Acuerdo del Consejo General del Insti-

tuto Nacional Electoral por el que en Acatamiento a la Sentencia Dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los Criterios Aplicables para el Registro de Candidaturas a Diputaciones por Ambos Principios que Presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, Aprobados Mediante Acuerdo INE/CG572/2020¹⁰ (en adelante Acuerdo INE/CG18/2021).

Así, mediante del Acuerdo INE/CG18/2021, el INE enunció los 21 de los 28 distritos electorales que existen con 40% o más de población indígena, ordenados de mayor a menor porcentaje, tomando como base la información del Acuerdo INE/CG59/2017 emitido para el proceso electoral 2017-2018:

DISTRITOS ELECTORALES CON 40% DE POBLACIÓN INDÍGENA O MÁS 2017				
#	CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	DISTRITO APROBADO	% INDÍGENA
1	7	CHIAPAS	3	84.24
2	31	YUCATÁN	5	83.72
3	31	YUCATÁN	1	79.04
4	12	GUERRERO	5	75.41
5	7	CHIAPAS	2	75.31
6	7	CHIAPAS	1	74.19
7	7	CHIAPAS	5	73.68
8	24	SAN LUIS POTOSÍ	7	72.57
9	13	HIDALGO	1	72.34
10	30	VERACRUZ	2	70.7
11	20	OAXACA	2	63.81
12	7	CHIAPAS	11	61.13
13	20	OAXACA	4	60.42
14	20	OAXACA	6	59.98
15	20	OAXACA	7	58.12
16	30	VERACRUZ	18	51.9
17	12	GUERRERO	6	51.53
18	21	PUEBLA	2	50.66
19	31	YUCATÁN	2	47.3
20	21	PUEBLA	4	46.8
21	20	OAXACA	9	44.85
22	20	OAXACA	5	43.17
22	20	OAXACA	1	43.11
24	30	VERACRUZ	6	42.97
25	21	PUEBLA	3	42.93
26	23	QUINTANA ROO	2	42.48
27	21	PUEBLA	1	40.51
28	13	HIDALGO	2	40.47

Fuente: Instituto Nacional Electoral.

Con la tabla anterior, se advierte que para ordenación de los distritos electorales indígenas se recurre a un criterio poblacional, tomando como referencia aquellos distritos indígenas con mayor población.

En cuanto a la acción afirmativa afroamericana, en el Acuerdo INE/CG18/2021 la autoridad administrativa tomó en cuenta los datos del censo de población de 2015 en el

que se autoadscribieron 1,381,853 como personas afro-mexicanas e identificó los municipios con mayor población afromexicana y, con ello formó cada Distrito Electoral para señalar aquellos con mayor presencia del pueblo afro-mexicano, la cual se concentra en los estados de Oaxaca, Guerrero, Nuevo León, Estado de México y Veracruz.

Con base en lo anterior, el INE estableció un piso mínimo para expandir los derechos políticos del pueblo afromexicano y obligó a los partidos políticos y coaliciones a postular al menos 03 fórmulas de candidaturas integradas por personas afromexicanas en cualquiera de los 300 Distritos Electorales de mayoría relativa y 01 fórmula por el principio representación proporcional en cualquiera de las 05 circunscripciones, debiendo ubicarse en los primeros 10 lugares de la lista. Cabe mencionar que las 04 postulaciones debían realizarse de manera paritaria para ambos géneros.

Es importante apuntar que, de acuerdo con el último censo de población del Inegi de 2020, la población afromexicana se incrementó a 2 millones 576 mil 213, lo cual representa el 2 por ciento de la población total nacional (126 millones 14 mil 24), de tal modo que, en proporción a las candidaturas reservadas bajo el principio de mayoría relativa (300), actualmente al pueblo afromexicano le corresponderían 6 escaños conforme al criterio poblacional que se empleó en el Acuerdo INE/CG18/2021.

A. El Acuerdo INE/CG24/2021 del Instituto Nacional Electoral: requisitos para la postulación de candidaturas vía acción afirmativa indígena

En este apartado es importante mencionar que en el Acuerdo INE/CG572/2020, la autoridad electoral había señalado diversas constancias tendentes a acreditar la autoadcripción calificada para las candidaturas indígenas postuladas, tales como: 1. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios o, desempeñado cargos tradicionales en el pueblo originario o comunidad indígena al que pertenezca la persona dentro de la población o Distrito indígena por el que pretenda ser postulada. 2. Participar en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno de la vida comunal en el pueblo originario o comunidad indígena al que pertenezca la persona dentro de la población o Distrito indígena por el que pretenda ser postulada. 3. Ser representante o miembro de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones dentro de la población o Distrito indígena por el que presenta ser postulada la persona.

Por otro lado, el 15 de enero de 2021, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) formuló una consulta al Consejo General del INE en torno a cómo debía de acreditarse la autoadcripción calificada para las candidaturas indígenas, a continuación se reproduce textualmente: “Se debe ser descendiente u originario de la comunidad indígena, o si el vínculo se puede acreditar con otras constancias que se encuentran previstas en el propio Acuerdo INE/CG572/2020 por el que se establecieron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.”

En este sentido, para dar contestación a lo anterior, el INE emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a la Consulta Formulada por el Partido Revolucionario Institucional, en relación con las Constancias Idóneas para acreditar la Existencia del Vínculo Efectivo de las personas que se pretendan postular conforme a la Acción Afirmativa Indígena (INE/CG24/2021),¹¹ en el que determinó que a fin de acreditar el vínculo efectivo de las candidaturas indígenas con la comunidad del Distrito por el que se postula, ésta se realizaría con las constancias que de manera enunciativa, mas no limitativa, se señalan a continuación: a) ser originaria/o o descendiente de la comunidad y contar con elementos que acrediten su participación y compromiso comunitario, b) haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o Distrito por el que pretenda ser postulada, c) haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o Distrito indígena por el que pretenda ser postulada, o d) ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

Asimismo, el Acuerdo estipuló que tales constancias debían ser expedidas por las autoridades de la comunidad o población indígena, es decir, aquellas elegidas de conformidad con los sistemas normativos internos, la asamblea general comunitaria o cualquier otra conforme al sistema normativo vigente. Además, esa constancia debía ser corroborada en su autenticidad por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente mediante diligencia de entrevista con la autoridad emisora, de la cual levantaría acta con todos los requisitos legales para que tuviese plena validez.

Sobre este punto, la Sala Superior del TEPJF sostuvo el siguiente criterio cuyo rubro es el siguiente: “Comunidades indígenas, los partidos políticos deben presentar elementos que demuestren el vínculo de la persona que pretenden postular con la comunidad a la que pertenece, en cumplimiento a una acción afirmativa.”¹² que indica que en la postulación de candidaturas indígenas los partidos políticos presentarán elementos objetivos que acrediten la autoadscripción calificada, asimismo, debían presentar elementos que demostraran el vínculo de la persona que se pretende postular con la comunidad indígena a la que pertenece a través de los medios de prueba idóneos, como constancias expedidas por las autoridades de la comunidad o población indígena.

B. Periodo de registro de las candidaturas vía acción afirmativa indígena

El 4 de abril de 2021 el INE emitió el Acuerdo INE/CG337/2021¹³ a fin de validar el registro de todas las candidaturas, entre ellas, las candidaturas postuladas vía acción afirmativa indígena. En dicho Acuerdo se advierte una serie de constancias que presentaron las candidatas y candidatos indígenas para acreditar la autoadscripción calificada, sin embargo, la mayoría provienen de supuestas “autoridades” o “grupos” no legítimamente facultados para expedirlos, y por consiguiente, son inválidas para acreditar el vínculo de la persona con la comunidad indígena a la que dice pertenecer, como son: autoridades del Ayuntamiento, gobernadores indígenas, asociaciones civiles integradas por personas indígenas, presidente municipal (excepcionalmente cuando éste se rige bajo un sistema normativo interno), organizaciones sociales, colectivos, líderes, gubernaturas estatales indígenas, coordinadores regionales de comunidades indígenas y ejidos, entre otros.

Hay que recordar que, para acreditar la existencia de ese vínculo efectivo de las personas que se pretendan postular conforme a la acción afirmativa indígena, la sentencia SUP-RAP-726/2017 de la Sala Superior del TEPJF había establecido que los medios para acreditar la pertenencia étnica, resultaban de las constancias expedidas por las autoridades comunales o población indígena, como podían ser, las autoridades elegidas conforme a sus sistemas normativos internos; la asamblea general comunitaria o cualquier otra con representación conforme al sistema normativo vigente en la comunidad.

En razón de lo anterior, se concluye que la autoridad administrativa electoral desconoce tanto los sistemas normati-

vos internos, como a las autoridades tradicionales o ejidales que fungen como autoridades máximas en los pueblos indígenas del territorio nacional, a pesar de que la práctica de la usurpación de candidaturas indígenas se presentó en 2018 con ciertas candidaturas que se impugnaron oportunamente ante el órgano jurisdiccional por constituir un fraude a la ley. Sin embargo, en 2021 el INE no preparó un equipo técnico para evitar que en las elecciones se llevaran a cabo nuevamente estas conductas ilícitas.

La usurpación de candidaturas indígenas en los procesos electorales pasados es una problemática que resulta de la mayor relevancia porque se trata de una obligación del Estado mexicano y de las instituciones la implementación de los derechos políticos de los pueblos indígenas, pues como se sabe, históricamente éstos han estado subrepresentados en los órganos de deliberación política, además de representar una deuda de más de 500 años con los pueblos indígenas y afroamericano.

V. Eficacia en la implementación de la acción afirmativa indígena y la consulta indígena sobre la autoadscripción calificada

En suma, en el proceso electoral federal 2017-2018, la implementación de la primera acción afirmativa en materia de candidaturas indígenas no cumplió su objetivo por las razones descritas y, ante el desconocimiento de los lineamientos de la cuota indígena por parte de las personas indígenas e inclusive de los órganos electorales, fueron pocos los candidatos indígenas realmente legítimos que accedieron al Poder Legislativo federal,¹⁴ mientras que, en el proceso electoral 2020-2021 ocurrió nuevamente el fenómeno de la usurpación de identidad indígena que denunciarnos, sin embargo, se incrementó cuantitativamente la representación legislativa de origen indígena y afroamericana.

En esa conducta reprochable como se apuntó fueron responsables los partidos políticos y la autoridad administrativa electoral, aunada a ello, la falta de juzgamiento con perspectiva intercultural por parte de los órganos electorales permitió la convalidación de las supuestas candidaturas indígenas. Ello implicó pasar por alto el criterio de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: “Juzgar con perspectiva intercultural elementos para su aplicación en materia electoral.”¹⁵ que exige que en los casos relacionados con el derecho electoral indígena, se realice el estudio con una perspectiva intercultural.

De tal modo que, para los efectos de una candidatura indígena vía acción afirmativa dentro del Derecho Electoral mexicano, no se trata únicamente de reconocerse como persona indígena (autoadscripción simple), sino que debe existir una pertenencia y el conocimiento de las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas propias de la comunidad indígena, por consiguiente, es menester que las y los candidatos indígenas acrediten la existencia de su vínculo con la comunidad indígena a la que pertenecen (autoadscripción calificada).

En ese contexto, en cuanto a la autoadscripción calificada indígena, el 28 de agosto de 2021 la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y acumulados,¹⁶ -derivado de la impugnación al Acuerdo INE/CG1443/2021-, en la que, entre otros aspectos, ordenó al Consejo General del INE que en un plazo de 6 meses debía “emitir los lineamientos que permitan verificar de manera certera el cumplimiento de la autoadscripción calificada, a efecto de que desde el momento del registro se cuente con elementos objetivos e idóneos que permitan acreditarla”.

No obstante, esos lineamientos deben someterse al procedimiento de consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas conforme a los estándares internacionales (Convenio 169 de la OIT) y lograr que las acciones afirmativas tengan mayor eficacia en las elecciones. En ese sentido, el INE emitió en junio de 2022 el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la realización de la Consulta Previa, Libre e Informada a las Personas Indígenas, Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de autoadscripción calificada, para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular y su Protocolo¹⁷ (Acuerdo INE/CG347/2022).

Asimismo, para dar seguimiento a lo anterior, el INE aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la convocatoria, su extracto y el cuestionario para consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción, para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular, así como la correspondiente Convocatoria a las Organizaciones de la Sociedad Civil, instituciones académicas y de investigación como observadores de la consulta¹⁸ (Acuerdo INE/CG388/2022).

De ello, puede advertirse que falta desarrollarse el proceso de consulta indígena en las entidades federativas, cuyo ob-

jeto será definir la forma de cómo deberá acreditarse la autoadscripción calificada en la postulación de candidaturas vía acción afirmativa.

Por lo anterior, tomando en cuenta los criterios garantistas del órgano jurisdiccional electoral, de la autoridad administrativa electoral y del censo poblacional, así como de la experiencia parlamentaria y comunitaria en la materia, se plantea en la presente propuesta de reforma constitucional garantizar la representación política de los pueblos indígenas y afromexicano por el principio de mayoría relativa y representación proporcional en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

Para dar mayor claridad a la propuesta contenida en esta iniciativa se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto actual	Propuesta de reforma
Art. 52.- La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.	Art. 52.- La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales. En los distritos electorales uninominales con 40% o más de población indígena, los partidos políticos o coaliciones deberán postular en las fórmulas mujeres y hombres integrantes de los pueblos y comunidades indígenas que cuenten con el vínculo efectivo con la comunidad indígena a la que pertenecen. Para el caso de la población afromexicana se postulará al menos seis fórmulas de candidaturas en los distritos electorales uninominales con mayor población afromexicana. Los partidos políticos y coaliciones deberán postular fórmulas integradas por personas pertenecientes a pueblos indígenas o comunidades indígenas y afromexicana en las circunscripciones electorales. El Instituto será el órgano encargado de determinar el número de fórmulas en las que los partidos políticos o

	coaliciones deberán postular personas indígenas o afromexicanas.
--	---

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 52. ...

En los distritos electorales uninominales con 40% o más de población indígena, los partidos políticos o coaliciones deberán postular en las fórmulas mujeres y hombres integrantes de los pueblos y comunidades indígenas que cuenten con el vínculo efectivo con la comunidad indígena a la que pertenecen. Para el caso del pueblo afromexicano se postulará al menos seis fórmulas de candidaturas en los distritos electorales uninominales con mayor población afromexicana.

Los partidos políticos y coaliciones deberán postular formulas integradas por personas pertenecientes a pueblos indígenas o comunidades indígenas y afromexicana en las circunscripciones electorales. El Instituto será el órgano encargado de determinar el número de fórmulas en las que los partidos políticos o coaliciones deberán postular personas indígenas o afromexicanas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Decreto promulgatorio publicado el 24 de enero de 1991 en el Diario Oficial de la Federación. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4700926&fecha=24/01/1991&cod_diario=202597 (Fecha de consulta: 28/02/2022).

2 Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4646755&fecha=28/01/1992&cod_diario=200014 (Fecha de consulta: 17/04/2022).

3 De acuerdo con los datos del Censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) de 2020, 25.7 millones de personas se autodescriben como indígenas, lo que representa el 21.5% de la población total del país; en tanto que 2,576,213 millones de personas se consideran afromexicanas, lo que representa el 2% de la población a nivel nacional.

4 Cfr. Caso Yatama Vs Nicaragua, sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de 2005. Disponible en:

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf (Fecha de consulta: 15/04/2022).

5 Cfr. Vázquez Ramírez, Reynaldo A., Capítulo VII. Los pueblos indígenas en la democracia electoral mexicana: hacia una igualdad sustantiva en la participación política, en Reynoso, Aldo y Díaz Etsikame (coords.), Tomo VI. La transversalidad de los derechos humanos en los pueblos originarios y comunidades indígenas de México, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, Colección de Estudios en Derechos humanos, 2021. Disponible en:

http://cedhj.org.mx/libros%20FIL/Tomo%206_Pueblos%20Originarios%20Version%206%20de%20abril.pdf (Fecha de consulta: 03/11/2021).

6 Disponible en:

<https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/09/Acuerdo-INE-CG508-2017.pdf> (Fecha de consulta: 15/04/2022).

7 Véase los Recursos de apelación y los Juicios para la Protección resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-726/2017 y sus acumulados, de fecha 14 de diciembre de 2017. Disponible en:

https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/RAP/726/SUP_2017_RAP_726-694733.pdf (Fecha de consulta: 03/11/2021).

8 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2020. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5606896&fecha=07/12/2020 (Fecha de consulta: 06/06/2021).

9 Expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados, sentencia de 19 de diciembre de 2020, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en:

https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/RAP/121/SUP_2020_RAP_121-945532.pdf (Fecha de consulta: 15/02/2022).

10 Disponible en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116389/CGex202101-15-ap-12.pdf> (Fecha de consulta: 15/02/2022).

11 Acuerdo disponible en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116390/CGex202101-15-ap-18.pdf> (Fecha de consulta: 10/08/2022).

12 Sexta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 33 y 34.

13 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en Ejercicio de la Facultad Supletoria, se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2020-2021.

14 Cfr. Vázquez Ramírez, Reynaldo A., Capítulo VII. Los pueblos indígenas en la democracia electoral mexicana: hacia una igualdad sustantiva en la participación política, en Reynoso, Aldo y Díaz, Etsikame (coords.), Tomo VI. La transversalidad de los derechos humanos en los pueblos originarios y comunidades indígenas de México, Jalisco, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, Colección de Estudios en Derechos humanos, pp. 85 y ss. 2021. Disponible en:

<http://cedhj.org.mx/Colecci%C3%B3n%20de%20estudios%20en%20Derechos%20Humanos/Tomo%206.pdf> (Fecha de consulta: 14/04/2021).

15 Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 93, 94 y 95.

16 Sentencia disponible en:

<https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-1410-2021> (Fecha de consulta: 01/08/2022).

17 Disponible en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/135107/CGex202205-17-ap-2.pdf> (Fecha de consulta: 15/08/2022).

18 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2022. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5660874&fecha=10/08/2022#gsc.tab=0 (Fecha de consulta: 11/08/2022).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2022.—
Diputados y diputadas: Alfredo Vázquez Vázquez, Adriana Bustamante Castellanos, Antolín Guerrero Márquez, Azael Santiago Chepi Miranda, Carlos López Guadarrama, Cecilia Márquez Alkadeh Cortés, Flor Ivone Morales Miranda, Jesús Roberto Briano Borunda, Joaquín Zebadúa Alva, José Guadalupe Ambrocio Gachuz, Karla Estrella Díaz García, Lidia Pérez Bárcenas, Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, María del Rosario Reyes Silva, María Eugenia Hernández Pérez, María Guadalupe Román Ávila, María Sierra Damián, Marisela Gudiño Gudiño, Marisol García Segura, Martha Alicia Arreola Martínez, Mónica Herrera Villavicencio, Noemí Salazar López, Olimpia Tamara Girón Hernández, Susana Prieto Terrazas, Wilbert Alberto Batun Chulim, Zeus García Sandoval (rúbricas).»

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias a usted. Túrnese a las Comisiones Unidas de Reforma Político-Electoral, y de Puntos Constitucionales, para dictamen.

Diputada Susana Prieto, ¿con qué objeto?

La diputada Susana Prieto Terrazas (desde la curul): Señor presidente, solicitar al diputado Vázquez, si me permite suscribirme a su iniciativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputado Vázquez, diputado Vázquez, le solicita la diputada Prieto Terrazas, si puede suscribir su iniciativa como proponente.

El diputado Alfredo Vázquez Vázquez: Adelante, con mucho gusto, quienes gusten suscribir la iniciativa, aquí se encuentra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Queda en registro y para que quienes deseen suscribir la iniciativa, se abre el registro aquí en la Secretaría. Continuamos.

LEY GENERAL DE SALUD Y
CÓDIGO PENAL FEDERAL

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Ahora, tiene la palabra la diputada Olegaria Carrasco Macías, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia del derecho a una muerte anticipada digna. Adelante, diputada Carrasco Macías.

La diputada Olegaria Carrasco Macías: Con la venia de la Presidencia.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

La diputada Olegaria Carrasco Macías: Hoy es un gran día. Con esta iniciativa vengo a cumplimentar un compromiso asumido con mis pacientes y sus familiares, muchos de ellos poseedores de padecimientos crónico degenerativos, enfermedades que les consumieron las fuerzas, sus cuerpos, pero nunca su espíritu de lucha.

A todas y todos ustedes les dedico esta propuesta de reforma, son poco más de 30 años de mi vida los que he aportado al servicio de salud de la población a través de mi vocación como enfermera y, en ese transitar, he tenido la fortuna de ver la vida en su máxima expresión.

Sin embargo, también fui testigo de aspectos muy dolorosos en los que las personas no tuvieron la fortuna de recuperarse, sino todo lo contrario, donde la salud fue menguando a tal grado de quedarse sin movimiento, sin la posibilidad de expresarse prácticamente en estado vegetativo, o bien, cuando por enfermedades agresivas tuvieron que irse poco a poco perdiendo extremidades, fuerza, pero en mayor medida, las ganas de vivir.

Asimismo, he sido testigo del sufrimiento que esos padecimientos les causan a los familiares de estas personas, un desgaste brutal no solo en su ser, sino en sus capacidades económicas, que, con el propósito de ayudar a sus seres queridos, estos se desprendían de sus bienes materiales para ayudar en la medida de lo posible a la mejoría de estos. Sin embargo, la mayoría de las ocasiones el resultado termina por ser fatal para los pacientes como para las familias, alargando con ello el sufrimiento y la agonía del enfermo.

Como enfermera y profesional, profesora de enfermería, les comparto que es conocido y así se transmite a nuestras nuevas generaciones la importancia de preservar la vida mediante una digna atención y tratamiento en salud, sin caer en el ejercicio indebido de nuestras tareas, para provocar deliberadamente la muerte del paciente.

Sin embargo, es oportuno cómo ha quedado de manifiesto por especialistas de la salud en lo público como en lo privado, analizar e implementar esquemas novedosos que permitan a las y los pacientes en estado terminal, una forma digna de morir.

Con este objetivo es que planteo una serie de reformas a diversos artículos de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, para establecer como derecho de las y los pacientes en estado terminal, la muerte natural en condiciones dignas, bajo el enfoque de la ortotanasia, concepto que respeta el progreso natural de la muerte y favorece la atención y los cuidados paliativos en el proceso final de la vida.

Recientemente la clase política, desde lo local, se ha sensibilizado en torno a esta coyuntura y como resultado de ello se han expedido disposiciones que atienden en parte esta problemática. Actualmente se tiene registro de que 17 de las 32 entidades federativas de nuestro país cuentan con una disposición que regula aspectos como son la voluntad anticipada, la dignidad del enfermo terminal, los derechos de las personas en fase terminal, entre muchas otras denominaciones que se refieren y plantean soluciones diversas a esta problemática.

No obstante, siguen al aire la interrogante sobre la aplicación y ejercicio real de un derecho humano a tener una muerte digna y sobre los medios para lograrla en las disposiciones federales.

Por lo anterior, he considerado oportuno el trasladar e implementar en nuestra Ley General de Salud, las disposiciones que permitan a las y los enfermos terminales, el derecho de una muerte digna, sin para que ello padezcan sufrimientos y que tales obedezcan a los valores de la persona sin caer en acciones prohibidas como la muerte asistida.

Ha llegado el momento de sensibilizarnos, de abrir nuestras mentes al sufrimiento que en este momento padecen miles de personas, aquellas que se encuentran postradas en una cama de hospital y con un diagnóstico negativo, el camino que se les ha sugerido es alargar la agonía.

Confío en que esta reforma habrá de ser estudiada en las comisiones en turno y que habrá de contar con el respaldo consciente de las y los legisladores, a fin de dotar y garantizar el derecho de las personas a una muerte digna. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Olegaria Carrasco Macías, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada Olegaria Carrasco Macías, del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia de derecho a una muerte anticipada digna, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La muerte, sin lugar a duda, es parte del ciclo vital que conforma a cualquier ser vivo; representa una consecuencia inevitable de vivir y ante ello la humanidad ha generado, a lo largo de su historia, procesos que la dignifican con el objeto de apreciarla e incluso venerarla.

Acciones como las referidas las encontramos en diversos textos de civilizaciones antiguas como la egipcia en la que el libro de los muertos detallan algunos de los sortilegios necesarios para poder trascender a la siguiente vida; de igual forma, en las grandes epopeyas o cantares de gesta encontramos el sacrificio de la vida por el bien común como en la Odisea o Iliada; por supuesto, en la literatura romántica como esa expresión de entrega emocional y finalmente en la expresión ilustrada que es el punto crucial que este texto convoca.

Desde la ilustración, la vida y en general todo aspecto racional ha girado en torno a la humanidad como su centro. A partir de ello, las variables a su alrededor se han considerado componentes que pueden afectar lo que posteriormente llamamos calidad de vida.

El derecho y la medicina han presupuesto que mantener la vida es la máxima prioridad, y si bien no se tiene un concepto jurídico como el “derecho a la vida” nuestros esfuerzos jurídicos están encaminados al impulso respecto a su calidad y su protección, para que no se restringan las funciones vitales, sino al goce más amplio a la salud. Así, la vida es determinada como el bien jurídico protegido como la máxima expresión de justicia.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) refiere a la calidad de vida como:

“...la percepción que tiene una persona sobre su posición en la vida dentro del contexto cultural y el sistema de valores en el que vive y con respecto a sus metas, expectativas, estándares y preocupaciones. Es un concepto de amplio alcance que está atravesado de forma compleja por la salud física de la persona, su estado fisiológico, el nivel de independencia, sus relaciones sociales y la relación que tiene con su entorno.” (OMS, 2002).

Al respecto nuestro Gobierno, en su portal para el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam)¹ nos comparte la referencia sobre la calidad de vida, a saber:

“La calidad de vida se conforma por una serie de aspectos que se definen como objetivos, subjetivos y sociales.

Los aspectos objetivos son aquellos que tienen que ver con las condiciones materiales de la persona adulta mayor, como el nivel de ingresos, vivienda, alimentación, vestido, seguridad social, educación. Estos elementos son parte de los derechos humanos, ya que son indispensables para la satisfacción de las necesidades básicas de las personas.

Por otra parte, se encuentran los aspectos subjetivos, los cuales tienen que ver con elementos psíquicos de la persona como: la autoestima, el auto concepto, la intimidad, la expresión emocional y la salud percibida. Estos elementos son subjetivos pues se construyen a partir de la apreciación y valoración que realiza la persona sobre sí misma, su sentido de vida y su lugar en el mundo.

También existen los aspectos sociales, estos se integran por las políticas públicas, programas sociales, servicios institucionales, pensiones no contributivas, así como

cualquier otro servicio procurado por el gobierno a través de las instituciones para satisfacer de manera integral las diversas necesidades de las personas adultas mayores.

En su conjunto, estos tres aspectos conforman la calidad de vida de las personas y se relacionan directamente con las condiciones políticas, sociales, económicas y culturales del contexto en el que se sitúa una persona, por lo que, para valorar la calidad de vida se debe tener presente que dicha experiencia es individual, heterogénea y subjetiva, lo que una persona puede considerar como esencial para gozar de calidad de vida, para otra puede no ser importante, por ejemplo tener un alto nivel de ingresos o bienes materiales.



Es importante saber que un equilibrio entre estos tres aspectos es vital para garantizar una favorable calidad de vida en la vejez y durante todo el proceso de envejecimiento.”

Como se aprecia, la forma en que concebimos la vida no solo se restringe a la percepción de gozar con salud, sino que se entrelazan un conjunto de elementos que permiten construir la calidad de vida. En ese aspecto, no sólo se requiere tener salud sino otros elementos que permitan emplearla para concretar el pleno desarrollo físico, psicológico, emocional, cultural, laboral, educativo y social.

Sobre este particular, la OMS determinó en 1996² una serie de factores que deben analizarse con el objeto de conocer los atributos que representa tener una vida con buena calidad:

“...Se definió la calidad de vida en función de la manera en que el individuo percibe el lugar que ocupa en el entorno cultural y en el sistema de valores en que vive, así como en relación con sus objetivos, expectativas, criterios y preocupaciones. Todo ello matizado, por supuesto, por su **salud física**, su estado psicológico, su **grado de independencia**, sus relaciones sociales, los factores ambientales y sus creencias personales.

Basada como está en esos elementos subjetivos, **la descripción de la calidad de la vida de un individuo no debería reflejar la opinión de los profesionales sanitarios ni de los miembros de su familia, como tampoco tiene que ver con la medición objetiva de la condición o las posesiones personales.** Así, pues, no se ha de tener en cuenta el monto absoluto o relativo de los ingresos, sino el grado de satisfacción que proporcionan esos ingresos. De modo análogo, no se tomará en consideración el número de horas de sueño, pero si se considerará a estos efectos todo problema que se le plantee al individuo en relación con el sueño.

La evaluación de la calidad de vida debe basarse en una amplia serie de criterios y no en un solo aspecto como puede ser el dolor. Cuando lo haya, la calidad de vida se evaluará estudiando el impacto de ese dolor en la autonomía individual y en la vida psicológica, social y espiritual del individuo, en vez de centrar la atención exclusivamente en el dolor en si.

Evidentemente, también habrán de tomarse en consideración los aspectos positivos de la vida...”

Esferas y facetas adoptadas en el instrumento para evaluar la calidad de vida

Esferas	Facetas
Físico	Dolor, malestar Energía, cansancio Sueño, descanso
Psicológico	Sentimientos positivos Labor de reflexión, aprendizaje, memoria, concentración Autoestima Imagen y apariencia corporales Sentimientos negativos
Grado de independencia	Movilidad Actividades de la vida diaria Dependencia respecto de medicaciones o tratamientos Capacidad de trabajo
Relaciones sociales	Relaciones personales Apoyo social Actividad sexual
Entorno	Seguridad física Entorno doméstico Recursos financieros Atención sanitaria y social: disponibilidad y calidad Oportunidades para adquirir información y aptitudes nuevas Actividades recreativas: participación y oportunidades Entorno físico (contaminación, ruido, tráfico, clima) Transporte
Espiritual	Espiritualidad/religión/creencias personales

Imagen tomada del Artículo Quality of Life Assessment Group. Foro mundial de la salud 1996. Obra citada 2.

La interdependencia entre factores que permite el libre desarrollo de la personalidad se estima en una suerte de engranajes con base en un sistema propio, de tal forma que si esos engranajes se ven afectados, el sistema falla e inclusive puede colapsar.

Con respecto a lo anterior, podemos tener en mente la importancia que suponen las variables subjetivas con respec-

to de la calidad de vida. Lamentablemente, ante ello existen problemáticas que atentan contra ello como lo son las enfermedades crónico degenerativas.

Dichas enfermedades “son aquéllas que van degradando física y/o mentalmente a quienes las padecen, provocan un desequilibrio y afectan a los órganos y tejidos. Las enfermedades degenerativas pueden ser congénitas o hereditarias. Suelen manifestarse en edades avanzadas, aunque también pueden afectar a personas jóvenes de entre 20 y 40 años, dependiendo la enfermedad. Están relacionadas con los estilos de vida y con el envejecimiento de la población.”³

Con lo anterior se considera que, si la salud de una persona se ve afectada por una enfermedad crónico degenerativa, esta termina por recentir la calidad de vida de las personas, no solo en su diario vivir, sino que, y de manera muy especial en la salud, tal es el caso del cáncer, enfermedad que mina a la persona y, en algunos casos, de manera recurrente, la cual abona a la disminución gradual y agresiva a quien la padece.

Esta representación considera oportuno reconocer que el impacto no siempre es el mismo y que, aunque existen métodos paliativos, los tales están destinados “a tratar los síntomas de enfermedades graves y los efectos secundarios de los tratamientos”⁴ no obstante “están diseñados para que el equipo de atención médica ayude a las personas que padecen una enfermedad grave a vivir tan bien como sea posible por tanto tiempo como puedan”⁵.

Nuestro país ha trabajado para coadyuvar en la materia y permitir a los pacientes una etapa terminal más digna y que respete sus voluntades, muestra de ello está implícito en el avance normativo alcanzado en nuestra Carta Magna y de las disposiciones que en materia de salud se tienen con el carácter de vigentes.

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4o., dispone

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el **acceso a los servicios de salud** y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La ley definirá **un sistema de salud para el bienestar**, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuanti-

tativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

La Constitución define la salud como un derecho que debe ser ejercido y en virtud de ello, el ejercicio de un derecho también reconoce, de forma implícita, la facultad para ejercerlo o no ejercerlo. En este sentido, la salud es un derecho que permite al paciente la libre determinación para tratarse o para no hacerlo.

La presente propuesta no versa sobre facilitar los medios que permitan a una persona en estado terminal poner fin a su vida (contrario a lo que la eutanasia define). Por el contrario, la propuesta en comento se basa en la **ortotanasia**, entendida esta como aquella que se refiere a permitir que la muerte ocurra “en su tiempo cierto”, “cuando deba de ocurrir”, por lo tanto los profesionales de la salud están capacitados para otorgar al paciente todos los cuidados y tratamientos para disminuir el sufrimiento, pero sin alterar el curso de la enfermedad y por lo tanto el curso de la muerte.”⁶

La ortotanasia permite suministrar o dejar de hacerlo, en su caso, cuidados paliativos y medicamentos que faciliten la disminución de los efectos de la enfermedad, así como permitir que la misma continúe los efectos en el cuerpo del paciente en virtud de que prolongar el tratamiento médico representa prolongar la pérdida de la calidad de vida y con ello la dignidad humana. De hacer lo contrario pudiera incurrirse en un obstinamiento o encarnizamiento terapéutico, mismo que vulnera la libre determinación del paciente.

Nuestro país, ha asumido esta visión por lo que, hasta el momento de la realización de la presente propuesta se ha observado que 17 de las Entidades Federativas de nuestro país contienen regulación al respecto:

ENTIDAD FEDERATIVA	ORDENAMIENTO JURÍDICO	OBJETO DE REGULACIÓN
Ciudad de México	Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal	Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las normas para regular el otorgamiento de la voluntad de una persona con capacidad de ejercicio, para que exprese su decisión de ser sometida o no a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida cuando se encuentre en etapa terminal y, por razones médicas, sea imposible mantenerla de manera natural , protegiendo en todo momento la dignidad de la persona.
Coahuila	Ley Protectora de la Dignidad del Enfermo Terminal para el Estado de Coahuila	ARTÍCULO 1.- Respeto a la Dignidad Humana. Esta ley es de orden público e interés social, tiene por objeto regular el derecho de toda persona a otorgar el Documento de Disposiciones Previsoras como una garantía para decidir respecto al tratamiento médico que desea o no recibir en el supuesto de padecer una Enfermedad Terminal que lo ubique en un estado en el que ya no pueda expresarse ni gobernarse
		por sí , a efecto de que se le garantice el derecho a morir dignamente y se evite a su persona el obstinamiento o encarnizamiento terapéutico.
Aguascalientes	Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Aguascalientes	Artículo 1.- La presente Ley es de orden Público e interés social y su objetivo es instituir y regular las condiciones y formas de la declaración de voluntad de cualquier persona con capacidad de ejercicio, emitida libremente, respecto a la negativa a someterse a medio, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar la agonía del enfermo terminal , protegiendo en todo momento la dignidad de la persona, cuando por razones médicas, fortuitas o de fuerza mayor, sea imposible mantener su vida de manera natural, en virtud de su derecho a la autodeterminación sobre su persona y su propio cuerpo.
San Luis Potosi	Ley Estatal de Derechos de las Personas en Fase Terminal	ARTÍCULO 1°. Esta ley de orden público e interés general; que bajo el principio de la dignidad de todo ser humano, regula el

		derecho de las personas a ejercer su libertad y autonomía, en cuanto a decidir someterse a tratamiento o procedimiento médico al momento de encontrarse en fase terminal.
Michoacán	Ley de Voluntad Vital Anticipada del Estado de Michoacán de Ocampo	Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto: I. Que los pacientes en estado terminal tengan la oportunidad de decidir bajo consentimiento informado el recibir los cuidados paliativos en sustitución de los tratamientos curativos, para proporcionar una mejor calidad de vida; II. Procurar una muerte natural digna garantizando los derechos de los pacientes en estado terminal, en relación a su tratamiento; III. Delimitar los medios ordinarios y extraordinarios en los tratamientos del enfermo en estado terminal; y,

		IV. Regular las formas, requisitos y procedimientos que garanticen la libre decisión de una persona para elegir el tratamiento de cuidados paliativos y rechazar medidas extraordinarias o curativas cuando se encuentre en un estado terminal con el fin de evitar la obstinación terapéutica.
Hidalgo	Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Hidalgo	Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto: I. Establecer las normas para regular y garantizar el otorgamiento de la voluntad anticipada de cualquier persona con capacidad de ejercicio ante Notario Público, o excepcionalmente ante el médico tratante estando enferma en fase terminal , para ejercer el derecho a medidas terapéuticas, incluyendo cuidados paliativos, y rechazar tratamientos extraordinarios que la sitúen en obstinación terapéutica , con la pretensión de prolongar de

		manera innecesaria su vida;
Guanajuato	Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Guanajuato	Artículo 3. Toda persona con plena capacidad de ejercicio, en cualquier tiempo podrá manifestar su voluntad anticipada de manera expresa, libre e informada en los términos de la presente Ley para decidir o no sobre la aplicación de tratamientos médicos en caso de padecer una enfermedad derivada de una patología terminal, incurable e irreversible y estar en situación terminal , en los términos de la presente Ley. Tratándose de los menores e incapaces se estará a lo dispuesto en la fracción III del artículo 27 de la presente Ley.
Guerrero	Ley Número 1173 de Voluntad Anticipada para el Estado de Guerrero	Artículo 2.- Es derecho de las personas, decidir de manera libre e informada respecto a su tratamiento curativo y el paliativo, a través del manifiesto de voluntad anticipada bajo las condiciones y limitaciones que se establecen en la presente Ley. Prohibiéndose las conductas que tengan como consecuencia el

		acortamiento intencional de la vida.
Nayarit	Ley de Derechos de los Enfermos en Etapa Terminal para el Estado de Nayarit	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto desarrollar en la entidad las normas de la Ley General de Salud en materia de cuidados paliativos, así como regular el derecho de toda persona con capacidad de ejercicio para manifestar su voluntad en cualquier momento, de aceptar o no, ser sometido a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos tendientes a prolongar su vida de manera innecesaria.
Estado de México	Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México	Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto: I. Garantizar, proteger, regular y respetar el derecho de las personas a decidir y planificar de forma anticipada, informada, libre, y en previsión de una futura incapacidad que le impida tomar decisiones por sí mismas derivados de una enfermedad o accidente, los tratamientos o procedimientos médicos que desea recibir o

		rechazar, cuando se encuentre en fase terminal;
Colima	Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Colima	Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto:13 I. Garantizar el derecho de cualquier persona con capacidad de ejercicio respecto a la manifestación de su voluntad para recibir los cuidados paliativos en sustitución de los tratamientos curativos, que le proporcionen una mejor calidad de vida y evitar someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que vulneren su dignidad; protegiendo en todo momento su dignidad, autonomía y autodeterminación, cuando por razones médicas, fortuitas o de fuerza mayor, sea imposible mantener su vida de manera natural, en el supuesto de que llegado el momento no goce de capacidad para consentir por sí misma;

Oaxaca	Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Oaxaca	Artículo 2. Toda persona, en cualquier tiempo podrá manifestar su voluntad anticipada de manera expresa, libre e informada, en los términos de la presente Ley, para someterse o no a los tratamientos médicos en caso de padecer una enfermedad no curable o en situación terminal; conservando en todo tiempo el derecho a retractarse.
Yucatán	Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Yucatán	Artículo 1. Objeto Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer los requisitos, autoridades y sanciones para garantizar el derecho a la voluntad anticipada de cualquier persona, respecto a la negativa a someterse a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida cuando, por razones médicas, fortuitas o de fuerza mayor, sea imposible mantenerla de manera natural, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona.

Tlaxcala	Ley de Voluntad Anticipada de Tlaxcala	<p>Artículo 2. La Presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer las normas para que una persona en pleno uso de su capacidad de ejercicio pueda expresar su voluntad para decidir el que sea sometida o no a tratamientos que tengan como finalidad prolongar su vida de manera no natural, cuando ésta se encuentre en etapa terminal;</p>
Sonora	Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Sonora	<p>ARTÍCULO 2.- La presente Ley es de aplicación obligatoria en el territorio del estado de Sonora y son relativas a la Voluntad Anticipada de las personas en materia de Ortotanasia, y no permiten ni facultan bajo ninguna circunstancia la realización de conductas que tengan como consecuencia el acortamiento intencional de la vida.</p> <p>ARTÍCULO 3.- Toda persona con plena capacidad de ejercicio, en cualquier tiempo podrá manifestar su voluntad anticipada de manera expresa, libre e informada en los términos de la</p>

		<p>presente Ley, para decidir o no sobre la aplicación de tratamientos médicos en caso de padecer una enfermedad derivada de una patología terminal, incurable e irreversible y estar en situación terminal, en los términos de la presente Ley.</p>
Veracruz	Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto garantizar la atención médica a los enfermos en situación terminal, así como a la negativa de someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona, cuando por razones médicas, fortuitas o de fuerza mayor, sea imposible mantener su vida de manera natural.</p> <p>Artículo 3. Toda persona con plena capacidad de ejercicio, en cualquier tiempo podrá manifestar su voluntad anticipada de manera expresa, libre e informada en los términos de la presente Ley, para decidir o no sobre la</p>

		<p>aplicación de tratamientos médicos en caso de padecer una enfermedad derivada de una patología terminal, incurable e irreversible y estar en situación terminal, en los términos de la presente Ley.</p>
Zacatecas	Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Zacatecas	<p>ARTÍCULO 1</p> <p>La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto instituir y regular las condiciones y formas de la declaración de voluntad anticipada de cualquier persona con capacidad de ejercicio, emitida libremente, respecto a la negativa de someterse a medios, tratamientos y procedimientos médicos fútiles que pretendan prolongar su agonía en caso de encontrarse en situación de enfermedad terminal o cuando, por razones médicas, eventos fortuitos o de fuerza mayor, sea imposible mantener su vida de manera natural, pudiendo optar, en tales supuestos, por medidas paliativas, protegiendo en todo</p>

		<p>momento su dignidad como persona y respetando su derecho a la autodeterminación sobre su propio cuerpo, en el marco de las condiciones y limitaciones que se establecen en la presente Ley.</p>
--	--	--

En este sentido, se interpreta que las demás entidades federativas no lo permiten por lo que se puede vulnerar el derecho a la libre determinación de los pacientes en esta materia. Es en virtud de ello que se requiere emitir una legislación que vaya acorde a salvaguardar los derechos y libertades de las personas, sobre todo en el tema de salud.

De igual manera con lo presentado en el cuadro anterior podemos advertir que la ortotanasia es la visión más aceptada en nuestro país, con el objeto de garantizar una muerte digna y no la eutanasia.

Para robustecer el argumento anterior, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, en la sesión ordinaria pública número 84 del jueves 23 de agosto de 2018⁷**, la validez constitucional del artículo 6, Apartado A, numeral 2, en la proporción normativa **“la vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna”** de la Constitución Política de la Ciudad de México; lo anterior en vir-

tud de que el ministro ponente Laynez Potesek mencionó lo siguiente:

“Muerte digna” no forzosamente conlleva la eutanasia y al suicidio asistido, sino que, conforme a los estudios correspondientes y los tratados internacionales se refiere al buen morir y no a una muerte rápida, anticipada o provocada. Precisó que la Recomendación 1418 de la Asamblea Parlamentario del Consejo de Europa, denominada “Protección de los derechos humanos y la dignidad de los enfermos terminales y moribundos”, establece que hay muchas formas de coadyuvar a que una persona tenga una mejor muerte, por lo que **la “muerte digna” no incluye como premisa automática la autorización de la eutanasia y el suicidio asistido sino que se trata de cuestiones técnicas médicas, paliativas, administrativas, económicas y de integración social**, por lo que la porción normativa no resulta inconstitucional.”

En el ámbito internacional, existen 7 países que contienen una regulación al respecto⁸:

1. Colombia
2. Bélgica,
3. Luxemburgo,
4. Canadá,
5. Nueva Zelanda,
6. España,
7. Países Bajos

En ellas se permite la eutanasia de forma activa, es decir, con métodos que permiten terminar con la vida del paciente previo informe y estudio de la situación médica en particular ya que en algunas de ellas como Colombia se requiere de algunas características para ejercerla, ya sea una enfermedad mental o terminal.⁹

La tendencia internacional es la misma que sigue nuestro país, salvaguardar el derecho a la vida y, en su caso, garantizar el derecho a un bien morir desde la perspectiva paliativa. Con ello en mente, es importante resaltar que esta iniciativa no tiene como objetivo el que el derecho a la muerte anticipada digna sea la opción más recurrente; sin embargo, también es de reconocerse que en los escenarios complejos, aquellos en

el que la mejoría es cada vez más escasa o nula y que, por el contrario, la afectación se traducirá en una degeneración de las funciones corporales; la libre determinación de una persona para evitar llegar a esos momentos o en el que no desee tener ese sufrimiento debe prevalecer por encima de lo que los deseos personales o institucionales de mantener a una persona en un estatus como el que las enfermedades crónico degenerativas o terminales pueden imponer. para ejemplo de lo anterior mencionamos lo que la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Voluntad Anticipada del Congreso de Yucatán menciona:

La “muerte indigna” es aquella que prolonga sin misericordia la vida por medios artificiales, donde la vida se va agotando lentamente y sólo se atiende al cuerpo físico, al ser biológico, más no al ser humano. Exposición de motivos de la Ley de Voluntad Anticipada (Congreso de Yucatán).

Es por esa razón, que la libertad de prevalecer por encima de los deseos personales. Es necesaria la reforma que materialice esa libertad de autodeterminación, pues la vida digna también requiere de una muerte digna.

Con el objeto de hacer más asequible la propuesta legislativa, se comparte el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TITULO OCTAVO BIS De los Cuidados Paliativos a los Enfermos en Situación Terminal	TITULO OCTAVO BIS De los Cuidados Paliativos y Muerte Anticipada Digna de los Enfermos en Situación Terminal
CAPÍTULO I Disposiciones Comunes	CAPÍTULO I Disposiciones Comunes
Artículo 166 Bis. El presente título tiene por objeto:	Artículo 166 Bis. El presente título tiene por objeto:
I. Salvaguardar la dignidad de los enfermos en situación terminal, para garantizar una vida de calidad a través de los cuidados y atenciones médicas, necesarios para ello;	I. Salvaguardar la dignidad de los enfermos en situación terminal, para garantizar una vida de calidad a través de los cuidados y atenciones médicas, necesarios para ello;
II. Garantizar una muerte natural en condiciones dignas a los enfermos en situación terminal;	II. Garantizar el derecho a una muerte natural en condiciones dignas a los enfermos en situación terminal;
III. Establecer y garantizar los derechos del enfermo en situación terminal en relación con su tratamiento;	III. Establecer y garantizar los derechos del enfermo en situación terminal en relación con su tratamiento;

IV. Dar a conocer los límites entre el tratamiento curativo y el paliativo; V. Determinar los medios ordinarios y extraordinarios en los tratamientos; y VI. Establecer los límites entre la defensa de la vida del enfermo en situación terminal y la obstinación terapéutica. NO TIENE CORRELATIVO	IV. Dar a conocer los límites entre el tratamiento curativo y el paliativo; V. Determinar los medios ordinarios y extraordinarios en los tratamientos; y VI. Establecer los límites entre la defensa de la vida del enfermo en situación terminal y la obstinación terapéutica; y, VII. Garantizar el derecho a una muerte anticipada digna a los enfermos en situación terminal.
Artículo 166 Bis 1. Para los efectos de este Título, se entenderá por: I. a IX. ... NO TIENE CORRELATIVO	Artículo 166 Bis 1. Para los efectos de este Título, se entenderá por: I. a IX. ... X. Muerte Anticipada Digna. Derecho de autodeterminación que tiene toda persona en situación terminal a sometida o no a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida, y que por razones médicas, sea imposible mantenerla de forma natural, respetando el progreso natural de la muerte y favoreciendo la atención y los cuidados paliativos al final de la vida o sin la intervención médica durante esta última etapa, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 166 Bis 3 de este ordenamiento.
Artículo 166 Bis 3. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:	Artículo 166 Bis 3. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:

I. a IV. ... V. Recibir información clara, oportuna y suficiente sobre las condiciones y efectos de su enfermedad y los tipos de tratamientos por los cuales puede optar según la enfermedad que padezca; VI. a XII. ... NO TIENE CORRELATIVO	I. a IV. ... V. Recibir información clara, oportuna y suficiente sobre las condiciones y efectos de su enfermedad, y los tipos de tratamientos por los cuales puede optar según la enfermedad que padezca y, en su caso, el derecho de ejercicio a una muerte anticipada digna; VI. a XII. ... Artículo 166 Bis 13. En caso de que un paciente en situación terminal solicite el ejercicio de su derecho a una muerte anticipada digna, el médico especialista que esté tratándolo deberá solicitar la presencia de dos testigos: un familiar o tutor y la persona responsable legal de la institución médica, antes quienes se le preguntará sobre su deseo de ejercer este derecho. En caso de ratificarla deberá constar en acta por escrito, misma que deberá llevar la firma autógrafa del paciente, del médico especialista y de ambos testigos. En caso de que el paciente no pueda expresar su aquiescencia mediante firma, la voluntad sólo podrá manifestarse de manera oral o en lenguaje de señas mediante intérprete certificado, quedando grabada en medio audiovisual y en el que aparezcan las personas antes mencionadas, quienes deberán identificarse en el mismo acto.
CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 312.- El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.	Artículo 312.- El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años. No se considerará auxilio ni inducción al suicidio la información que cualquier médico le brinde al paciente sobre el derecho a la muerte anticipada digna, así como la aplicación de la misma, en su caso.
--	---

Es por lo expuesto que someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia de muerte anticipada digna

Primero. Se **reforma** la denominación del Título Octavo Bis, la fracción II y se **adiciona** una fracción VII al artículo 166 Bis; se **adiciona** una fracción X al artículo 166 Bis 1; se **reforma** la fracción V del artículo 166 Bis 3; y se **adiciona** un artículo 166 Bis 13 a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Título Octavo Bis

De los Cuidados Paliativos y Muerte Anticipada Digna de los Enfermos en Situación Terminal

Capítulo I Disposiciones comunes

Artículo 166 Bis. El presente título tiene por objeto:

- I. Salvaguardar la dignidad de los enfermos en situación terminal, para garantizar una vida de calidad a través de los cuidados y atenciones médicas, necesarios para ello;
- II. Garantizar **el derecho a** una muerte natural en condiciones dignas a los enfermos en situación terminal;
- III. Establecer y garantizar los derechos del enfermo en situación terminal en relación con su tratamiento;
- IV. Dar a conocer los límites entre el tratamiento curativo y el paliativo;
- V. Determinar los medios ordinarios y extraordinarios en los tratamientos; y
- VI. Establecer los límites entre la defensa de la vida del enfermo en situación terminal y la obstinación terapéutica; y

VII. Garantizar el derecho a una muerte anticipada digna a los enfermos en situación terminal.

Artículo 166 Bis 1. Para los efectos de este Título, se entenderá por:

I. a IX. ...

X. Muerte anticipada digna. Derecho de autodeterminación que tiene toda persona en situación terminal a sometida o no a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida, y que por razones médicas, sea imposible mantenerla de forma natural, respetando el progreso natural de la muerte y favoreciendo la atención y los cuidados paliativos al final de la vida o sin la intervención médica durante esta última etapa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 Bis 3 de este ordenamiento.

Artículo 166 Bis 3. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:

I. a IV. ...

V. Recibir información clara, oportuna y suficiente sobre las condiciones y efectos de su enfermedad, y los tipos de tratamientos por los cuales puede optar según la enfermedad que padezca y, **en su caso, el derecho de ejercicio a una muerte anticipada digna;**

VI. a XII. ...

Artículo 166 Bis 13. En caso de que un paciente en situación terminal solicite el ejercicio de su derecho a una muerte anticipada digna, el médico especialista que esté tratándolo deberá solicitar la presencia de dos testigos: un familiar o tutor y la persona responsable legal de la institución médica, antes quienes se le preguntará sobre su deseo de ejercer este derecho.

En caso de ratificarla deberá constar en acta por escrito, misma que deberá llevar la firma autógrafa del paciente, del médico especialista y de ambos testigos. En caso de que el paciente no pueda expresar su aquiescencia mediante firma, la voluntad sólo podrá manifestarse de manera oral o en lenguaje de señas mediante intérprete certificado, quedando grabada en medio audiovisual y en el que aparezcan las personas antes mencionadas, quienes deberán identificarse en el mismo acto.

Segundo. Se reforma el artículo 312 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 312. El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años. **No se considerará auxilio ni inducción al suicidio la información que cualquier médico le brinde al paciente sobre el derecho a la muerte anticipada digna, así como la aplicación de la misma, en su caso.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Gobierno de México. "Calidad de vida para un envejecimiento saludable". Consultado el 15 de abril de 2022. Disponible en:

[https://www.gob.mx/inapam/es/articulos/calidad-de-vida-para-un-envejecimiento-saludable?idiom=es#:~:text=De%20acuerdo%20con%20la%20OMS%20la%20calidad%20de%20vida%20es%3A&text=Es%20un%20concepto%20de%20amplio,%E2%80%9D%20\(OMS%2C%202002\).](https://www.gob.mx/inapam/es/articulos/calidad-de-vida-para-un-envejecimiento-saludable?idiom=es#:~:text=De%20acuerdo%20con%20la%20OMS%20la%20calidad%20de%20vida%20es%3A&text=Es%20un%20concepto%20de%20amplio,%E2%80%9D%20(OMS%2C%202002).)

2 OMS Quality of Life Assessment Group. Foro mundial de la salud 1996 ; 17(?4)? : 385-387. ¿Qué calidad de vida?. Consultado el 15 de abril de 2022. Disponible en

<https://apps.who.int/iris/handle/10665/55264>

3 Gobierno de Michoacán. Secretaría de Salud. Plan de Acción de Promoción de la Salud en Enfermedades Crónico-Degenerativas. 2012-2015. Consultado el 15 de abril de 2022. Disponible en:

<https://salud.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2015/10/degenerativos.pdf>

4 Cancer.org. (2019, 10 mayo). ¿Que-es-el-cuidado-paliativo?. Consultado el 24 de abril de 2022. Disponible en:

<https://www.cancer.org/es/tratamiento/tratamientos-y-efectos-secundarios/atencion-paliativa/que-es-el-cuidado-paliativo.html>

5 *Ibid.*

6 Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Eutanasia, Ortotanasia y Distanasia. Consultado el 20 de abril de 2022. Disponible en:

<https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/investigacion/comiteEtica/eutanasiaOrtotanasiaDistanasia.html>

7 SCJN. Actas. Sesión Pública 84 Ordinaria. Consultada el 20 de abril de 2022. Disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas-sesiones-publicas/documento/2018-08-29/84.pdf>

8 Aristegui Noticias. En 7 países es legal la eutanasia; representa libertad al final de la vida: especialista UNAM | Video. Redacción del 29 mayo de 2021. Consultada el 20 de abril de 2022. Disponible en:

<https://aristeguinoicias.com/2905/mexico/en-7-paises-es-legal-la-eutanasia-representa-libertad-al-final-de-la-vida-especialista-unam-video/>

9 Ministerio de Salud y Protección Social. República de Colombia. Consultado el 20 de abril de 2022. Disponible en:

<https://derechoamoir.org/wp-content/uploads/2018/09/2015-ley-eutanasia.pdf>

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 14 de septiembre de 2022.— Diputadas y diputados: Olegaria Carrasco Macías, Adriana Bustamante Castellanos, Azael Santiago Chepi Miranda, Carlos López Guadarrama, Jesús Roberto Briano Borunda, Karla Estrella Díaz García, María Eugenia Hernández Pérez, María Sierra Damián, Marisol García Segura, Martha Alicia Arreola Martínez, Susana Prieto Terrazas, Wilbert Alberto Batun Chulim, Zeus García Sandoval (rúbricas).»

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias a usted, diputada Carrasco Macías. Turnese a las Comisiones Unidas de Salud, y de Justicia, para dictamen.

SE EXPIDE LA LEY DE PROMOCIÓN AL CONSUMO Y FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD DEL CALZADO MEXICANO

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Ahora, tiene la palabra el diputado Román Cifuentes Negrete, hasta por diez minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Promoción al Consumo y Fomento a la Competitividad del Calzado Mexicano, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, diputado Cifuentes Negrete.

El diputado Román Cifuentes Negrete: Muchas gracias, presidente. Muy buenas noches, estimados compañeros y compañeras, hoy vengo a nombre propio y de mis compañeros a presentar ante ustedes una iniciativa, que ante las actuales circunstancias consideramos mucho muy importante. Queremos proponerles la expedición de una ley cuya finalidad es promover el consumo y la competitividad del calzado mexicano.

Se trata de expedir una ley en favor de una industria, una industria que tiene una importante presencia no solamente en el estado de Guanajuato, que también es relevante en el estado de Jalisco, en el estado de México, en la Ciudad de México, en el estado de Oaxaca y en el estado de Yucatán, principalmente. Estamos hablando de una industria que representa más de 120 mil empleos directos, más de 200 mil empleos indirectos. Que es un importante referente y aporte para el producto interno bruto.

Y estamos hablando de una ley que promueva la competitividad y competencia del calzado. No estamos hablando de una ley proteccionista, porque los productores mexicanos no le temen a la competencia con los mercados europeos o los mercados asiáticos, los productores mexicanos hoy a lo que le temen y ante lo cual se ven en desventaja es ante la competencia desleal de los contrabandos, de la introducción del calzado de manera ilegal.

Y esta Ley de Competitividad para el Fomento del Calzado Mexicano no solamente es para el sector industrial, estamos hablando que es también una ley que recoge de manera especial un capítulo especial para la atención también de aquellos fabricantes que se dedican a la confección y producción del calzado artesanal, es decir, de esta actividad que también ha trascendido su valor en el tiempo y ha trascendido usos y costumbres y sigue vigente en importantes estados de nuestro país. Entonces esta ley precisamente

busca proteger y fomentar la producción de estas dos importantes ramas, tanto la industrial como lo que tiene que ver con la artesanal.

Y esta ley concretamente qué es lo que plantea. Esta ley plantea la coordinación interinstitucional de cuatro dependencias fundamentales que tienen que ver con la actividad del calzado: la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda, la Coordinación de Aduanas, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Y esta coordinación interinstitucional precisamente es lo que va a hacer que esta relación y esta vinculación que tienen con el sector del calzado y del cuero, y que se da de manera natural cada que tienen eventos relevantes de... sean ferias de calzado o sean ferias nacionales de proveedores. Bueno, este esquema interinstitucional ya tendría un orden, un esquema y una lógica de seguimiento y de trabajo y de compromiso por parte de las diferentes dependencias.

Qué es lo que estamos pidiendo que esta ley establezca. Pues una coordinación interinstitucional del sector público y del sector privado, en el cual permita precisamente alcanzar cuatro importantes objetivos, que tiene que ver con impulsar el crecimiento económico del sector en el ámbito nacional e internacional.

Generar condiciones favorables para la inversión de todo lo que tiene que ver con la industria del calzado, lo que tiene que ver en el sector industrial y lo que tiene que ver, por supuesto, donde es fuerte el esquema artesanal.

Por supuesto, también esta ley prevé el acceso a fuentes de financiamiento y apoyos para los productores, a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas que viven y forman parte importante en esta cadena cuero-calzado artesanal.

Por supuesto, la más importante que hoy en día hace mucho más daño a este sector, que es el contrabando, la introducción ilegal de mercancías, principalmente del mercado asiático. Ahí es donde va la vinculación, el esfuerzo, la coordinación interinstitucional que hoy estamos promoviendo.

Hoy venimos aquí a pedir la suma de voluntades en favor de esta industria. Esta industria que, como ya lo dijimos, representa más de 120 mil empleos directos, más de 200 mil empleos indirectos, que representan aproximadamente el 3 por ciento del producto interno bruto, que es un referente importante para la producción de un elemento de

consumo básico, de consumo primordial en las economías de todas las familias.

Aquí les venimos a pedir la suma de voluntades. Es proteger una industria, es proteger empleos, es proteger salarios que hacen la posibilidad de que las familias salgan adelante. Sabemos que en esta parte aquí a todos nos mueve el consenso de ver por el bien común y en esta ocasión este es el llamado. Muchas gracias, compañeros. Está a disposición la iniciativa. Muchas gracias.

«Iniciativa que expide la Ley de Promoción al Consumo y Fomento a la Competitividad del Calzado Mexicano, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Las y los que suscriben, Román Cifuentes Negrete, Jorge Arturo Espadas Galván, Éctor Jaime Ramírez Barba, Juan Carlos Romero Hicks, Itzel Josefina Balderas Hernández, Ana María Esquivel Arrona, Karen Michel González Márquez, Fernando Torres Graciano, Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, Esther Mandujano Tinajero, Berenice Montes Estrada, Sarai Núñez Cerón, Justino Eugenio Arriaga Rojas, José Salvador Tovar Vargas y Ricardo Villarreal García, diputadas y diputados federales del estado de Guanajuato, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78, 285 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Promoción al Consumo y Fomento a la Competitividad del Calzado Mexicano, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La producción y comercialización del calzado es una importante industria que tiene presencia en su mayoría en los estados de Guanajuato, Jalisco, México y Ciudad de México y es diversa en atención a la gran variedad de materiales que se utilizan para la confección de sus productos, en los que podemos encontrar el uso de materiales como la piel, cuero, tela, caucho, plástico y hule, entre otros, así como el uso de la más alta tecnología o de esquemas de confección artesanal que han trascendido en el tiempo de generación en generación.

Es una industria que genera un importante número de empleos que de acuerdo con datos del Inegi¹ en el 2019 fue de más de 108 mil 835 empleos formales y es proveedora de un artículo de consumo popular y necesario para la población, ya que no se puede concebir a una persona que no utilice zapatos o un elemento similar en su vida diaria.

Desde el punto de vista económico aporta cerca del 3 por ciento del producto interno bruto² en donde su crecimiento depende de la participación del Estado a través de políticas públicas dirigidas específicamente al cumplimiento de dicha finalidad.

México es uno de los 10 principales productores a nivel internacional que ante la tendencia global caracterizada por la reducción del uso del cuero en la producción de calzado, el avance de la tecnología, el crecimiento de las importaciones principalmente de países asiáticos (Vietnam) y la inflación ha perdido competitividad por lo que es necesario establecer medidas tendientes a evitar la pérdida de empleos formales en su mayoría (90 por ciento)³ otorgados por micro y pequeñas empresas⁴ y procurar el equilibrio entre las importaciones que continúan a la alza y las exportaciones del calzado mexicano que requieren un impulso por parte del gobierno federal.

Esa es la intención de la presente iniciativa, promover el uso y consumo del calzado mexicano en el ámbito nacional y sobre todo fortalecer las exportaciones ante un mercado cada vez más competitivo y en expansión.

Contenido y alcance la iniciativa

Es necesario señalar que en la construcción normativa de la ley que se propone, se tomaron como base para su elaboración los diversos instrumentos normativos que el Congreso de la Unión ha emitido para fomentar y/o proteger a productos o industrias en forma específica, tal es el caso de la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola, Ley de Fomento a la Lectura y el Libro, Ley de Productos Orgánicos, Ley General para el Control del Tabaco, Ley sobre Elaboración y Venta de Café Tostado y la más reciente Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, las que en su mayoría, al igual que la que se presenta, tienen la finalidad de concentrar el ejercicio de funciones y atribuciones de la administración pública federal en torno al producto o industria a la que están dirigidos, bien con el ánimo de protegerla o con la finalidad de promover su uso o consumo.

Esa es la intención de la Ley de Promoción al Consumo y Fomento a la Competitividad del Calzado Mexicano, propuesta que se integra con un total de cuatro títulos en cuyos capítulos se desarrolla el contenido de 17 artículos contruidos con el objetivo de fomentar y promover la producción, uso y consumo del calzado mexicano y elevar la competitividad de su cadena productiva.

El ámbito de protección corresponderá a todas aquellas personas físicas y morales que participen en los procesos de producción y comercialización en territorio nacional del calzado mexicano, así como a las organizaciones, asociaciones, comités y consejos de carácter nacional, estatal, regional, distrital y municipal que formen parte de la cadena productiva.

En sus disposiciones se contempla una mención especial para las personas que confeccionan calzado de forma artesanal mediante el uso de procesos y elementos que han trascendido de generación en generación y cuyos productos representan el valor cultural, histórico, estético y artístico de la comunidad o pueblo que los elabora.

En la construcción normativa se procura incluir a todas aquellas empresas que participan en la cadena productiva que junto con las empresas productoras integran el sector del calzado mexicano.

Para el cumplimiento de los fines que establece la propuesta se consideró conveniente seguir el modelo administrativo implantado por el Congreso General en las leyes que son antecedente de la que se presenta, por ello se propone la creación de la Comisión Intersecretarial para la Promoción del Consumo y Fomento a la Competitividad del Calzado Mexicano, como órgano de consulta y coordinación de la administración pública federal cuyo objeto será orientar, promover, apoyar, diseñar, proponer e implementar políticas públicas y reformas administrativas para fomentar la producción, innovación, desarrollo tecnológico, comercialización y promoción del uso y consumo del Calzado Mexicano en el mercado nacional e internacional, la que será presidida por la persona titular de la Secretaría de Economía y en la que además participarán personas servidoras públicas de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores; de Trabajo y Previsión Social y Cultura, así como de la Procuraduría Federal del Consumidor y de la Agencia Nacional de Aduanas, al considerar que son las dependencias y organismos que actualmente ejercen atribuciones y funciones relacionadas con el

sector del calzado mexicano, previéndose la posibilidad de que a las sesiones que celebre la comisión se invite a participar a personas servidoras públicas de otras dependencias y entidades del Ejecutivo federal.

De igual forma se establece con pleno respeto de su autonomía constitucional, que las dependencias y entidades de las administraciones públicas de las entidades federativas, de los municipios o alcaldías participen en las discusiones de la comisión, en las que también podrán participar las productoras, los productores, así como a las y los integrantes o sus representantes de las organizaciones, asociaciones, comités y consejos que realicen actividades relacionadas con la producción y comercialización del calzado mexicano en territorio nacional con el objeto de procurar el fomento, impulso y crecimiento del sector.

Es consideración del promovente que la presente iniciativa no genera impacto alguno en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en atención a que no se crean o establecen obligaciones legales nuevas a cargo de la administración pública federal y las disposiciones de la ley propuesta tienden al beneficio de las personas a las que está dirigida, señalándose textualmente que la participación de las y los integrantes de la comisión y de las personas invitadas será de carácter honorífico.

En el Título Segundo se concentran las líneas estratégicas que las dependencias y entidades que conforman la Comisión deberán implementar para el desarrollo del sector del calzado mexicano, ejercicio administrativo en el que es imprescindible la participación de las productoras.

En ese tenor se señala que la comisión deberá impulsar el crecimiento económico de la actividad del Sector en territorio nacional, generando las condiciones favorables para la inversión y acceso a fuentes de financiamiento y apoyos para las personas productoras, iniciativa privada y a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas dedicados a la producción y comercialización de calzado artesanal, así como combatir la competencia desleal, el comercio informal y las prácticas de subvaluación, entre otras actividades que se detallan en la iniciativa y en las que el Ejecutivo federal podrá coordinarse con las entidades federativas mediante la celebración de convenios de colaboración.

La comisión tendría que celebrar al año al menos dos sesiones ordinarias y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a convocatoria de su Presidencia, de la Secretaría Ejecutiva o por acuerdo de la mayoría de sus inte-

grantes, destacándose que las reuniones podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de las tecnologías de la información.

Para lograr el objetivo que se persigue por la ley que se propone en el ámbito internacional se consideró oportuno señalar la obligación a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el efecto de que en ejercicio de sus atribuciones promueva el uso y consumo del calzado mexicano a través de todas sus representaciones, embajadas y consulados, dentro y fuera del territorio nacional y en coordinación con la comisión.

Finalmente, para promover la calidad, esencia, características y valor del calzado mexicano el proyecto crea el distintivo “Calzado Bien Hecho en México” que será otorgado por la dependencia competente a aquellos productos que cumplan las especificaciones técnicas de calidad, métodos de prueba o ensayo e indicaciones de información comercial que se establezcan en las normas oficiales mexicanas y mexicanas que al efecto se expidan.

El uso del distintivo señalado en contravención a lo dispuesto por la iniciativa se consideraría como información o publicidad, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa, lo que sería sancionado por la Procuraduría Federal del Consumidor conforme a la legislación aplicable.

Respecto de las disposiciones transitorias se señala que la entrada en vigor del decreto correspondiente será al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ello al considerarse que no existe impedimento legal y/o administrativo alguno, en atención a que las obligaciones que en el proyecto se conjuntan y alinean en beneficio del sector del calzado mexicano ya se ejercen por las dependencias y entidades que integrarían la Comisión Intersecretarial para la Promoción del Consumo y Fomento a la Competitividad del Calzado Mexicano, la que deberá instalarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a su entrada en vigencia, en cuya primera sesión deberá aprobarse su programa de trabajo.

Con la finalidad de reiterar que le presente iniciativa no genera impacto adicional alguno en el Presupuesto de Egresos de la Federación se consideró conveniente incorporar como artículo tercero transitorio la mención de que las erogaciones que en su caso se lleguen a generar con motivo de la entrada en vigor de la ley que se promueve, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado.

El proyecto de ley tiene la noble encomienda de beneficiar a un sector que tiene presencia en Guanajuato, Jalisco, México, Ciudad de México, Colima, Michoacán de Ocampo, Oaxaca y Yucatán, entre otras entidades federativas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se expide la Ley de Promoción al Consumo y Fomento a la Competitividad del Calzado Mexicano

Artículo Único.- Se expide la Ley de Promoción al Consumo y Fomento a la Competitividad del Calzado Mexicano, para quedar como sigue:

Ley de Promoción al Consumo y Fomento a la Competitividad del Calzado Mexicano

Título I Disposiciones Generales

Capítulo Único Objeto y Sujetos de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto fomentar y promover la producción, comercialización, uso y consumo del calzado mexicano y elevar la competitividad de su cadena productiva.

Artículo 2.- Son sujetos de esta ley todas las personas, físicas y morales, involucradas en los procesos de producción y comercialización del calzado mexicano, así como las organizaciones, asociaciones, comités y consejos de carácter nacional, estatal, regional, distrital y municipal que formen parte de la cadena productiva o que realice actividades relacionadas con la producción o comercialización del calzado mexicano en territorio nacional.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Actividad Artesanal: Los sistemas tradicionales de elaboración de calzado artesanal que en su confección utilizan procesos y elementos que han trascendido de generación en generación y cuyos productos representan el valor cultural, histórico, estético y artístico de la comunidad o pueblo que los elabora;

II. Cadena Productiva: son las empresas que proveen bienes y/o servicios a las Productoras pudiendo ser personas físicas o morales que en su calidad de proveedores, fabricantes o comercializadores participan de forma directa o indirecta, permanente o provisional, en el desarrollo del Calzado Mexicano;

III. Calzado Artesanal: es el calzado elaborado o confeccionado en territorio nacional mediante el uso de elementos artesanales en los que por regla general no se hace uso de la tecnología y que por sus características tienen un alto valor cultural, histórico, estético y artístico, en lenguaje coloquial se deben entender incluidos a los huaraches, sandalias, chanclas o sus similares;

IV. “Calzado Bien Hecho en México” o su traducción en otros idiomas: el distintivo cuya finalidad es promover la calidad, esencia, características y valor del Calzado Mexicano;

V. Calzado Mexicano: es el calzado elaborado o confeccionado en territorio nacional con materiales preferentemente de origen nacional tales como piel, cuero, tela, plástico o hule en cuyo proceso de producción se hace uso de elementos artesanales o de la tecnología. Este término es aplicable a los zapatos, zapatillas, botas, huaraches, sandalias, chanclas o sus similares independientemente del género o edad al que están dirigidos para su uso;

VI. Comisión: la Comisión Intersecretarial para la Promoción del Consumo y Fomento a la Competitividad del Calzado Mexicano;

VII. Ley: la Ley de Promoción al Consumo y Fomento a la Competitividad del Calzado Mexicano;

VIII. Productoras: Las personas morales o físicas dedicadas a la confección o producción de Calzado Mexicano;

IX. Registro: El Registro Nacional de Productoras de Calzado Mexicano, el que estará a cargo de la Secretaría;

X. Secretaría: la Secretaría de Economía; y

XI. Sector: es la integración de las productoras y de su cadena productiva.

Título II **Del Fomento a la Producción y Consumo**

Capítulo Único **De las Líneas Estratégicas y Factores Básicos**

Artículo 4.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán el desarrollo y participación del Sector en el mercado nacional e internacional, incluyendo la promoción de esquemas de participación de las Productoras.

Artículo 5.- Son líneas estratégicas de acción para el cumplimiento del objeto de esta ley:

I. Impulsar el crecimiento económico de la actividad del sector en territorio nacional, generando las condiciones favorables para la inversión y acceso a fuentes de financiamiento y apoyos para las personas productoras, iniciativa privada y a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas dedicados a la producción y comercialización de calzado artesanal;

II. Combatir con los mecanismos legales y administrativos a su alcance, la competencia desleal, el comercio informal, las prácticas de subvaluación y el contrabando técnico o abierto;

III. Dar seguimiento y analizar los efectos, positivos y negativos, que el cumplimiento de los compromisos contenidos en los diferentes tratados y convenciones internacionales suscritos y ratificados por México pueden tener en el sector o en su cadena productiva y emitir recomendaciones en beneficio de la industria del calzado mexicano que sean vinculantes para los negociadores nacionales;

IV. Establecer y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas aplicables al sector, así como la evaluación de su conformidad para garantizar la disponibilidad y correcta información al consumidor sobre la calidad y correcta clasificación del calzado mexicano;

V. Fortalecer la competitividad del sector en el mercado nacional e internacional fomentando la ampliación y diversificación de sus canales de distribución y suministro, así como el desarrollo de su producción, promoción y comercialización;

VI. Promover el conocimiento en la población consumidora de la calidad y los diferentes tipos de calzado mexicano; y

VII. Organizar campañas y/o actividades de promoción nacional e internacional orientadas a difundir la calidad del calzado mexicano.

Artículo 6.- Son factores básicos para el impulso del sector:

I. La mejora continua en los procesos de producción y comercialización del calzado mexicano;

II. La participación en la planeación e implementación de las acciones que deriven del objeto de esta ley de las personas físicas y morales vinculadas en la cadena productiva entre las que se encuentran las productoras, empresas, academia, las organizaciones, asociaciones, comités y consejos de carácter nacional, estatal, regional, distrital y municipal, es la base fundamental para el fomento del Sector mediante la inversión directa, la generación de empleo y la promoción del Calzado Mexicano a nivel nacional e internacional;

III. El establecimiento de facilidades administrativas y promoción de reformas legislativas para la exportación, inversión en infraestructura y el mejoramiento de los servicios públicos que estimulen el desarrollo de la producción y comercialización del calzado mexicano;

IV. Coordinar acciones con personas calificadas y reconocidas por instituciones académicas especializadas, cámaras empresariales y sus confederaciones, así como organismos internacionales y autoridades de otros países para el análisis de riesgo;

V. La protección, reconocimiento y vigilancia nacional e internacional de los distintivos de calidad que se emitan en cumplimiento a la normatividad aplicable;

VI. La tecnificación de los procesos de producción, comercialización y promoción del calzado mexicano.

Artículo 7.- El Poder Ejecutivo federal, a través de sus dependencias y entidades, podrá suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de sus municipios o alcaldías para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Título III

De la Comisión Intersecretarial para la Promoción del Consumo y Fomento a la Competitividad del Calzado Mexicano

Capítulo I

De la Integración de la Comisión

Artículo 8.- Se crea la Comisión Intersecretarial para la Promoción del Consumo y Fomento a la Competitividad del Calzado Mexicano, como órgano de consulta y coordinación de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables.

La Comisión se integrará con personas servidoras públicas de las Secretarías de Economía; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores; de Trabajo y Previsión Social; y de Cultura, así como de la Procuraduría Federal del Consumidor y de la Agencia Nacional de Aduanas.

Las personas que integren la comisión deberán ejercer un nivel jerárquico mínimo de subsecretaría o su equivalente, cuyas funciones guarden relación con el objeto de la presente ley pudiendo designar suplencias, las que recaerán en la titularidad de la Dirección General que les estén adscritas.

Serán invitadas a las sesiones de la comisión y se les dará el uso de la voz a personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas, de los municipios o alcaldías, las productoras, los productores, así como a las y los integrantes o sus representantes de las organizaciones, asociaciones, comités y consejos que realicen actividades relacionadas con la producción y comercialización del Calzado Mexicano en territorio nacional con el objeto de procurar el fomento, impulso y crecimiento del Sector.

La participación de las y los integrantes de la Comisión y de las personas invitadas será de carácter honorífico.

Artículo 9.- La Presidencia de la comisión será ejercida por la Secretaría, y la Secretaría Ejecutiva por la Secretaría de Hacienda.

Capítulo II

Del Objeto de la Comisión

Artículo 10.- La comisión tiene como objeto orientar, promover, apoyar, diseñar, proponer e implementar políticas

públicas integrales y transversales, así como reformas administrativas para fomentar la producción, innovación, desarrollo tecnológico, comercialización, distribución y promoción del uso y consumo del calzado mexicano en el mercado nacional e internacional.

Artículo 11.- La comisión para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes funciones:

I. Asesorar a las productoras, por conducto de la dependencia u organismo competente, para que la producción y comercialización del calzado mexicano se realice de acuerdo con las mejores prácticas aplicables que las investigaciones comerciales, científicas y tecnológicas aconsejen;

II. En coordinación con las Productoras establecer la adopción y uso de certificaciones y/o mecanismos de evaluación que contribuyan a elevar la competitividad y calidad del calzado mexicano, pudiendo impulsar la emisión del distintivo “Calzado Bien Hecho en México” o el uso de otros distintivos de calidad para protegerla y/o promocionarla;

III. En coordinación con las cámaras empresariales y sus confederaciones, establecer las bases para la creación, funcionamiento y puesta a disposición del público en general del Registro, el que contendrá al menos, el territorio en el que se produce, las empresas que los confeccionan y producen y las variedades de calzado mexicano, información que deberá ser utilizada en el diseño, planeación e implementación de políticas públicas, programas, apoyos e incentivos de los diferentes ámbitos gubernamentales.

IV. Preservar el legado y crear conciencia sobre el valor cultural, histórico, estético y artístico que tiene el calzado artesanal mexicano;

V. Fomentar la competencia, legalidad y defensa del sector;

VI. Participar en el estudio y determinación de los aranceles que se impongan o guarden relación con el calzado mexicano escuchando la opinión del sector;

VII. Implementar las acciones de capacitación y asistencia técnica necesarias para elevar la competitividad, la innovación y el desarrollo tecnológico del Sector con especial énfasis en el comercio digital;

VIII. Promover prácticas favorables de administración, vinculación empresarial, sustentabilidad y formalidad laboral;

IX. Impulsar e incentivar políticas públicas integrales y transversales de carácter nacional y regional relacionadas con el calzado mexicano, para el crecimiento y desarrollo integral del Sector las que deberán procurar la integración de toda su cadena productiva;

X. Incentivar, facilitar y asesorar en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la incorporación de las productoras al padrón de exportadores sectorial y acompañarlas en el proceso de exportación;

XI. Proponer a las autoridades competentes la adopción de políticas, medidas o estímulos fiscales que contribuyan a fortalecer la competitividad del sector;

XII. Participar en foros nacionales e internacionales relacionados con el cumplimiento del objeto de la comisión;

XIII. Proponer en congruencia con el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, las políticas generales y especiales, así como definir las estrategias y acciones de fomento en beneficio del sector;

XIV. Promover, evaluar y ejecutar a través de la dependencia competente, una política nacional de fomento económico específicamente delineada para favorecer el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento del sector;

XV. Proponer al Ejecutivo federal la celebración de convenios de colaboración o de coordinación con las entidades federativas o con los sectores público, social, académico o privado para impulsar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la capacitación de las diferentes etapas de producción y comercialización del calzado mexicano;

XVI. Publicar en medios electrónicos un informe semestral sobre el desempeño de sus funciones, las acciones implementadas y los avances obtenidos en el ámbito de su competencia y que deberá referirse a cada una de las líneas estratégicas a que se refiere el artículo 5 de la presente ley;

XVII. Ser instancia de apoyo, consulta y colaboración para la realización de estudios, planes, programas y pro-

yectos de políticas públicas y de reformas legislativas y administrativas que se desarrollen en la materia; y

XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Capítulo III

Del Funcionamiento de la Comisión y de la Coordinación y Colaboración Interinstitucional

Artículo 12.- Las dependencias y entidades de la administración pública federal y las respectivas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, así como las asociaciones, consejos, comités y representaciones privadas podrán coadyuvar con la Comisión en el ejercicio de sus funciones bajo los principios de colaboración y coordinación interinstitucional.

Artículo 13.- La comisión celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año y las extraordinarias que convoque la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva o en cumplimiento del acuerdo de la mayoría de sus integrantes. Las sesiones podrán desarrollarse en forma presencial o mediante el uso de las tecnologías de la información.

Las y los integrantes del Poder Legislativo federal o de las entidades federativas podrán asistir a las reuniones de la comisión en un ánimo de colaboración y con la finalidad de eficientar, de ser el caso, las acciones legislativas necesarias para el cumplimiento del objetivo de la presente ley.

Artículo 14.- La comisión funcionará con base en su programa anual de trabajo y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, lo que se hará constar en las actas que al efecto se levanten cuyos originales quedarán bajo el resguardo de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 15.- La Secretaría de Relaciones Exteriores en ejercicio de sus atribuciones contribuirá en la diversificación y ampliación de los canales de distribución, suministro y comercialización en el ámbito internacional y promoverá el uso y consumo del calzado mexicano a través de todas sus representaciones, embajadas y consulados, dentro y fuera del territorio nacional y en coordinación con la Comisión.

Título Cuarto IV
De la “Calzado Bien Hecho en México”

Capítulo Único
De la Finalidad del Distintivo

Artículo 16.- Se crea el distintivo “Calzado Bien Hecho en México” con la finalidad de promover la calidad, esencia, características y valor del calzado mexicano.

La comisión por acuerdo de sus integrantes y por conducto de la dependencia competente otorgará el uso del “Calzado Bien Hecho en México” a los productos que cumplan con las especificaciones técnicas de calidad, métodos de prueba o ensayo e indicaciones de información comercial que se establezcan en las normas oficiales mexicanas y mexicanas que al efecto se expidan y las de carácter internacional que en el seno de la comisión se adopten.

Artículo 17.- El ofrecimiento, promoción o comercialización de productos que se ostenten con el distintivo “Calzado Bien Hecho en México” que no cuenten con las certificaciones correspondientes se considerará, atendiendo al caso concreto, como realizada con información o publicidad, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa, lo que será sancionado conforme a la legislación aplicable.

Transitorios

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- La Comisión Intersecretarial para la Promoción del Consumo y Fomento a la Competitividad del Calzado Mexicano deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la ley. En la sesión de instalación deberá aprobarse su programa de trabajo.

Tercero.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades involucradas de la Administración Pública Federal, para el ejercicio fiscal que corresponda a la entrada en vigor de esta Ley y los subsecuentes que correspondan.

Notas

1 <https://www.inegi.org.mx/programas/ce/2019/#Tabulados>

2 http://www.contactopyme.gob.mx/estudios/docs/calzado_edomex.PDF

3 <https://dusselpeters.com/279.pdf>

4 Más de 7,301 unidades económicas que se integran hasta con 25 empleados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de septiembre de 2022.—
Diputados y diputadas: Román Cifuentes Negrete, Jorge Arturo Espaldas Galván, Itzel Josefina Balderas Hernández, Éctor Jaime Ramírez Barba, Ana María Esquivel Arrona, Juan Carlos Romero Hicks, Karen Michel González Márquez, Fernando Torres Graciano, Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Esther Mandujano Tinajero, José Salvador Tovar Vargas, Berenice Montes Estrada, Ricardo Villarreal García, Sarai Núñez Cerón (rúbricas).»

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputado cifuentes Negrete. Túrnese a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen. Y a las Comisiones de Cultura y Cinematografía, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Ahora, tiene la palabra la diputada Sue Ellen Bernal Bolnik, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas posiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de crear el Fondo para la Seguridad Pública Municipal, suscrita por el diputado Miguel Sámano Peralta, del Grupo Parlamentario del PRI. Diputada Bernal, tiene usted la palabra hasta por cinco minutos.

La diputada Sue Ellen Bernal Bolnik: Gracias, presidente. Con su venia. Compañeras y compañeros legisladores, actualmente enfrentamos grandes problemas en nuestro país, pero sin duda uno de los más graves y que se ha agudizado de manera exponencial en los últimos años y qué decir, en los últimos meses, es la inseguridad. Asaltos, robos, extorsiones, homicidios, feminicidios, ejecuciones todos los días, a todas horas, en todo el país.

El incremento ha sido tal, que el periodo de 2019 a la fecha es considerado ya como el más violento en la historia de

México. Qué bueno que México lleve a la ONU un pronunciamiento para que haya paz en el mundo, qué bueno que le preocupe que ya se acabe la guerra de Ucrania contra Rusia, pero nada más quiero darles un dato, en el periodo de la guerra de Ucrania contra Rusia han fallecido 5 mil 916 civiles. En ese mismo periodo en nuestro país se han cometido 16 mil 87 homicidios dolosos.

Mucho se ha discutido en esta tribuna sobre la seguridad pública, especialmente en las últimas semanas, sin embargo, el debate se ha enfocado en el papel que han desarrollado las Fuerzas Armadas en una tarea que, si bien agradecemos, están llevando a cabo sin que les corresponda como otras muchas que hoy desarrollan.

La pregunta que nos debemos hacer es por qué y hasta cuándo tendrán que hacerlas. El artículo 21 constitucional establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, sin embargo, a la par de la sustitución de la Policía Federal, también comenzó el debilitamiento de las policías estatales y municipales con el recorte presupuestal que se dio para los rubros que cubrían las necesidades de estas corporaciones.

La Guardia Nacional, hoy apoyada por las Fuerzas Armadas, puede coadyuvar en delitos del fuero federal, pero quienes deben atender los problemas de seguridad de sus ciudadanos, los desafíos diarios de sus territorios son las policías locales, los municipios y han sido estos precisamente quienes han sido los más castigados con la eliminación de fondos y programas como el Programa de Fortalecimiento para la Seguridad, mejor conocido como Fortaseg. Este programa le quitó presupuesto para seguridad a municipios que concentraban el 70 por ciento de la población de nuestro país y el 90 por ciento de la incidencia delictiva.

Los desafíos en materia de seguridad requieren, como lo establece la Constitución, el esfuerzo de los tres órdenes de gobierno, pero también requiere presupuesto, requiere los recursos suficientes y no se han destinado en tres años recursos federales para fortalecer a las policías municipales, y el presupuesto para seguridad de los estados no se ha incrementado en términos reales.

Por ello, la iniciativa que presento en conjunto con el diputado Miguel Sámano Peralta tiene como objetivo crear el Fondo para la Seguridad Pública Municipal, para que los

municipios puedan fortalecerse y enfrentar la crisis de seguridad que vivimos.

Compañeras y compañeros, la creciente ola de violencia e inseguridad en todo el país nos obliga a tomar acciones desde nuestro ámbito de competencia. Nuestros municipios necesitan de sus diputados, el miedo y las cifras no mienten. Los abrazos ya no alcanzan para cubrir los balazos. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de crear el fondo para la seguridad pública municipal, suscrita por los diputados Sue Ellen Bernal Bolnik y Miguel Sámano Peralta, del Grupo Parlamentario del PRI

Quienes suscriben, diputados Sue Ellen Bernal Bolnik y Miguel Sámano Peralta, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción IX del artículo 25 y los artículos 45 Bis 1 y 45 Bis 2, a la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

México está integrado por 32 entidades federativas libres y soberanas, unidas en una federación, como lo establecen los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, los municipios representan la base para la organización política, administrativa, territorial y social de cada una de las entidades, siendo el nivel de gobierno más cercano a los ciudadanos y a los desafíos que día con día se presentan en sus territorios.

Nuestro país cuenta con 2 mil 446 municipios y 16 alcaldías, cada una con características y problemáticas muy particulares, mismas que requieren soluciones y recursos para su atención, dado que en la mayoría de los casos resultan insuficientes. De esta forma, el Pacto Federal permite establecer mediante la Ley de Coordinación Fiscal y otros instrumentos jurídicos, mecanismos complementarios para realizar transferencias presupuestales a las entidades federativas, municipios

y alcaldías, a fin de implementar estrategias y programas para fortalecer sus finanzas y dar respuesta a las dificultades más apremiantes de cada demarcación.

Uno de los problemas más graves que enfrentamos en México y que además se ha agudizado de manera exponencial en los últimos años, es la inseguridad. Al incremento de asaltos y robos, se ha sumado una ola de violencia de delitos en ascenso como extorsiones, ejecuciones y feminicidios, que afectan a todos los sectores sociales y generan efectos negativos múltiples, como alertas que han emitido en algunos países para que sus habitantes eviten visitar nuestro país.

Por ejemplo, los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), levantada del 30 de mayo al 15 de junio de 2022 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi),¹ reflejan la percepción de la gente sobre la seguridad pública y evidencian lo siguiente:

- El 67.4% de la población de 18 años y más consideró inseguro vivir en su ciudad. Este porcentaje señala un aumento estadísticamente significativo con relación al porcentaje registrado en marzo de este mismo año, que fue de 66.2%.
- La percepción de inseguridad es mayor en el caso de las mujeres con 72.9%, mientras que en hombres es del 60.9%.
- En lo referente a la percepción de inseguridad en espacios físicos específicos, el 76.5% de la población manifestó sentirse insegura en los cajeros automáticos localizados en la vía pública, 70.9% en el transporte público, 62.6% en el banco y 59.5% en las calles que habitualmente transita.
- El porcentaje de la población que mencionó haber visto o escuchado conductas delictivas o antisociales en los alrededores de su vivienda fue: consumo de alcohol en las calles (62.7%), robos o asaltos (56.3%), vandalismo (43.1%), venta o consumo de drogas (41.1%) y disparos frecuentes con armas (39.1%), entre otros.

La seguridad pública, de acuerdo con el párrafo noveno del artículo 21 Constitucional, "...es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios...".² Sin embargo, la falta de asignación de recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos, así como la eliminación de fondos destinados específicamen-

te para mejorar este rubro, hacen casi imposible que puedan cumplir con esta función.

Sin respaldo presupuestal, los Estados y Municipios no pueden fortalecer sus corporaciones policiales. Sólo con un número suficiente de elementos policiacos, que cuente con capacitación y herramientas necesarias, puede enfrentarse a una delincuencia cada vez más organizada y más violenta.

Estado de fuerza total por Entidad Federativa³

Entidad Federativa	Estado de fuerza actual (mil)	Estado de fuerza municipal ⁽¹⁾	Estado de fuerza total
Aguascalientes	599	2,041	2,640
Baja California	805	5,580	6,385
Baja California Sur	375	1,898	2,273
Campeche	1,380	602	1,982
Chiapas	6,073	6,005	12,078
Chihuahua	No aplica	6,398	6,398
Ciudad de México	38,831	No aplica	38,831
Coahuila	1,846	3,032	4,878
Colima	913	1,072	1,985
Durango	784	1,465	2,229
Guanajuato	2,911	6,557	9,468
Guerrero	3,184	4,136	7,320
Hidalgo	2,848	3,030	5,878
Huasteca	5,324	12,248	17,572
México	18,815	23,983	32,828
Michoacán	3,236	3,751	6,987
Morelos	1,180	2,745	3,925
Nayarit	914	1,499	2,403
Nuevo León	5,384	6,864	12,248
Oaxaca	3,075	2,586	5,671
Puebla	3,550	4,816	8,366
Querétaro	784	2,821	3,605
Quintana Roo	1,465	3,387	4,852
San Luis Potosí	2,893	3,323	6,216
Sinaloa	1,516	4,257	5,773
Sonora	1,223	3,918	5,139
Tlaxcala	4,552	4,118	8,670
Tamaulipas	4,136	440	4,576
Tlaxcala	1,284	1,754	3,038
Veracruz	5,911	2,800	8,711
Yucatán	3,412	1,725	5,137
Zacatecas	1,030	871	1,901
Totales	128,183	127,488	255,673

Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Con la desaparición del Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG), se dejó sin recursos a los municipios que concentran el 70% de la población del país y el 90% de la incidencia delictiva. Este fondo permitía a los municipios tener equipamiento; capacitar y certificar a sus elementos; mejorar sus instalaciones con desarrollo tecnológico; implementar programas para la prevención de delitos, entre otros aspectos. Con la eliminación del FORTASEG se afectó severamente a los municipios, ya que no cuentan con los recursos suficientes para fortalecer sus corporaciones de seguridad pública, atender todos los gastos y necesidades que debe proveer el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía.

En su análisis del Presupuesto 2022, México Evalúa señaló que por segundo año consecutivo no se plantea ningún fondo destinado a reforzar la seguridad de los municipios con mayores índices delictivos, a diferencia de lo ocurrido entre los años 2008 y 2015, donde las transferencias se incrementaron con el Subsidio para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUN); así como entre 2016 y 2020 con el Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública (FORTASEG), por lo que, gracias

a estos fondos, las transferencias para seguridad superaron los 21 mil millones de pesos entre 2013 y 2015".⁴

Ante la peor ola de violencia e inseguridad que hemos vivido, el reto que enfrentan las autoridades municipales no es sencillo. Actualmente, sólo se mantiene vigente el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), que ha visto disminuidos sus recursos desde el año 2010 y transfiere recursos a las entidades federativas para dar cumplimiento a las estrategias nacionales en materia de seguridad pública; pero sin fondos de seguridad complementarios, los municipios se encuentran desprotegidos.

Cabe destacar que el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública también señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios; y en su artículo 142 se hace referencia a los fondos de ayuda federal en esta materia, los cuales se establecen en el artículo 25, fracciones IV y VII, de la Ley de Coordinación Fiscal.⁵ Es decir, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; y el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

En razón de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto adicionar una fracción IX al artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal para institucionalizar el **Fondo para la Seguridad Pública Municipal**, a fin de combatir con mayores recursos la crisis de seguridad que vivimos en nuestro país.

Los cuales serán similares a los que aportaba el FORTASEG, pero estableciendo mecanismos más eficaces para vigilar la entrega, uso y destino final de los mismos, así como atendiendo criterios de transparencia y rendición de cuentas. Finalmente, y para efecto de volverlo efectivo, también se propone adicionar los artículos 45 Bis 1 y 45 Bis 2 para incorporar las bases de dicho Fondo.

Con la intención de brindar una perspectiva más clara de la propuesta, a continuación se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y la redacción propuesta:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:</p> <p>I a VIII</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 25.- ...</p> <p>I a VIII</p> <p>IX.- Fondo para la Seguridad Pública Municipal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 45 Bis 1. El Fondo para la Seguridad Pública Municipal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con cargo a recursos federales, por un monto que no deberá ser inferior a 0.00145 por ciento de la Recaudación Federal Participable, ni menor al del ejercicio fiscal anterior inmediato, en términos de lo establecido en las disposiciones reglamentarias y sujeto a la disponibilidad presupuestaria.</p> <p>El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispondrá del 2 por ciento del presupuesto total del Fondo para gastos de planeación, operación, seguimiento, evaluación, transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>El Fondo beneficiará a 300 municipios, alcaldías de la Ciudad de México y, en su caso, entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública a nivel municipal, seleccionados conforme a los siguientes criterios:</p> <p>a) Población: Número de habitantes del municipio o alcaldía con respecto a la población nacional;</p> <p>b) Estado de fuerza: Cobertura policial con la que cuenta el municipio o alcaldía para atender la función de seguridad pública;</p> <p>c) Combate a la delincuencia: Medición de la tasa delictiva, así como acciones y resultados del municipio o alcaldía para disminuirla, y</p> <p>d) Características del municipio o alcaldía: Considerar si es turístico, fronterizo, conurbado o afectado geográficamente por otra demarcación de alta incidencia delictiva.</p> <p>A su vez, de los 300 municipios, alcaldías de la Ciudad de México y, en su caso, entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública a nivel municipal, que resulten beneficiarios del Fondo, se seleccionarán 80 para atención prioritaria con perspectiva de prevención, considerando las siguientes variables:</p> <p>a) Incidencia Delictiva: Obtenida a través de la medición de los delitos de homicidios dolosos absolutos;</p> <p>b) Rezago Social: Medición de pobreza a través de indicadores de carencias como rezago educativo, de salud y vivienda, y</p> <p>c) Desigualdad Económica: Nivel de concentración que existe en la distribución de los ingresos entre la población.</p> <p>Los recursos del Fondo se entregarán de manera trimestral, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, directamente a los beneficiarios durante los primeros diez días de cada mes. Los municipios, alcaldías o entidades que resulten seleccionados, deberán aportar una coparticipación equivalente al 20 por ciento del monto asignado, la cual deberá ser cubierta en una sola exhibición, dentro de los 60 días hábiles siguientes a partir de que reciban la primera ministración.</p> <p>Los municipios, alcaldías de la Ciudad de México o, en su caso, entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública a nivel municipal y sean beneficiarios del Fondo, presentarán a la Secretaría de Gobernación a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportes trimestrales del ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de las metas. Igualmente, podrán presentar en dichos reportes, modificaciones y/o adecuaciones realizadas a las asignaciones previamente establecidas en los convenios de coordinación y sus anexos técnicos en la materia, incluyendo la justificación correspondiente, así como la opinión del Consejo</p>

	<p>Estatado de Seguridad Pública, teniendo respuesta por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en un plazo no mayor a 30 días hábiles.</p> <p>De igual forma, los beneficiarios tendrán la obligación de informar a sus habitantes de manera trimestral y al término de cada ejercicio, la cantidad, uso y destino de los recursos recibidos del Fondo, así como los resultados obtenidos, a través de los medios oficiales del municipio, alcaldía o entidad, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>Los lineamientos que señalan los requisitos y procedimientos para la gestión, administración y evaluación de los recursos del Fondo, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar, a los 30 días naturales siguientes a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate. Establecerán, entre otros, la fórmula de elegibilidad y distribución de recursos; la lista de municipios, alcaldías y, en su caso, entidades beneficiarias del subsidio, así como el monto de asignación correspondiente a cada uno y los plazos para la solicitud y entrega de recursos.</p> <p>Los convenios y anexos técnicos celebrados entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los municipios, alcaldías, o en su caso entidades, deberán firmarse en un término no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la publicación del resultado de la aplicación de las fórmulas y variables mencionadas con anterioridad.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 45 Bis 2. Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo para la Seguridad Pública Municipal, reciban los municipios, alcaldías y, en su caso entidades, tendrán como destino de gasto los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Profesionalización, certificación y capacitación de los elementos policiales y de las instituciones de seguridad pública; b) Equipamiento de los elementos policiales; c) Tecnologías, equipamiento e infraestructura para las instituciones de seguridad pública; d) Diseño e implementación de políticas públicas para la prevención social de la violencia y la delincuencia, y e) Fortalecimiento del Sistema Nacional de Información para la seguridad pública.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta honorable soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se adicionan la fracción IX del artículo 25 y los artículos 45 Bis 1 y 45 Bis 2, a la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I. a VIII. ...

IX. Fondo para la Seguridad Pública Municipal.

...

...

Artículo 45 Bis 1. El Fondo para la Seguridad Pública Municipal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con cargo a recursos federales, por un monto que no deberá ser inferior a 0.00145 por ciento de la Recaudación Federal Participable, ni menor

al del ejercicio fiscal anterior inmediato, en términos de lo establecido en las disposiciones reglamentarias y sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispondrá del 2 por ciento del presupuesto total del Fondo para gastos de planeación, operación, seguimiento, evaluación, transparencia y rendición de cuentas.

El Fondo beneficiará a 300 municipios, alcaldías de la Ciudad de México y, en su caso, entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública a nivel municipal, seleccionados conforme a los siguientes criterios:

- a) **Población:** Número de habitantes del municipio o alcaldía con respecto a la población nacional;
- b) **Estado de fuerza:** Cobertura policial con la que cuenta el municipio o alcaldía para atender la función de seguridad pública;
- c) **Combate a la delincuencia:** Medición de la tasa delictiva, así como acciones y resultados del municipio o alcaldía para disminuirla, y
- d) **Características del municipio o alcaldía:** Considerar si es turístico, fronterizo, conurbado o afectado geográficamente por otra demarcación de alta incidencia delictiva.

A su vez, de los 300 municipios, alcaldías de la Ciudad de México y, en su caso, entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública a nivel municipal, que resulten beneficiarios del Fondo, se seleccionarán 80 para atención prioritaria con perspectiva de prevención, considerando las siguientes variables:

- a) **Incidencia Delictiva:** Obtenida a través de la medición de los delitos de homicidios dolosos absolutos;
- b) **Rezago Social:** Medición de pobreza a través de indicadores de carencias como rezago educativo, de salud y vivienda, y
- c) **Desigualdad Económica:** Nivel de concentración que existe en la distribución de los ingresos entre la población.

Los recursos del Fondo se entregarán de manera trimestral, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, directamente a los beneficiarios durante los primeros diez días de cada mes. Los municipios, alcaldías o entidades que resulten seleccionados, deberán aportar una coparticipación equivalente al 20 por ciento del monto asignado, la cual deberá ser cubierta en una sola exhibición, dentro de los 60 días hábiles siguientes a partir de que reciban la primera ministración.

Los municipios, alcaldías de la Ciudad de México o, en su caso, entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública a nivel municipal y sean beneficiarios del Fondo, presentarán a la Secretaría de Gobernación a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportes trimestrales del ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de las metas. Igualmente, podrán presentar en dichos reportes, modificaciones y/o adecuaciones realizadas a las asignaciones previamente establecidas en los convenios de coordinación y sus anexos técnicos en la materia, incluyendo la justificación correspondiente, así como la opinión del Consejo Estatal de Seguridad Pública, teniendo respuesta por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

De igual forma, los beneficiarios tendrán la obligación de informar a sus habitantes de manera trimestral y al término de cada ejercicio, la cantidad, uso y destino de los recursos recibidos del Fondo, así como los resultados obtenidos, a través de los medios oficiales del municipio, alcaldía o entidad, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los lineamientos que señalan los requisitos y procedimientos para la gestión, administración y evaluación de los recursos del Fondo, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar, a los 30 días naturales siguientes a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate. Establecerán, entre otros, la fórmula de elegibilidad y distribución de recursos; la lista de municipios, alcaldías y, en su caso, entidades beneficiarias del subsidio, así como el monto de asignación correspondiente a cada uno y los plazos para la solicitud y entrega de recursos.

Los convenios y anexos técnicos celebrados entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguri-

dad Pública y los municipios, alcaldías, o en su caso entidades, deberán firmarse en un término no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la publicación del resultado de la aplicación de las fórmulas y variables mencionadas con anterioridad.

Artículo 45 Bis 2. Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo para la Seguridad Pública Municipal, reciban los municipios, alcaldías y, en su caso entidades, tendrán como destino de gasto los siguientes:

- a) Profesionalización, certificación y capacitación de los elementos policiales y de las instituciones de seguridad pública;
- b) Equipamiento de los elementos policiales;
- c) Tecnologías, equipamiento e infraestructura para las instituciones de seguridad pública;
- d) Diseño e implementación de políticas públicas para la prevención social de la violencia y la delincuencia, y
- e) Fortalecimiento del Sistema Nacional de Información para la seguridad pública.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal posterior a la publicación del presente Decreto, contemplará la creación del Fondo para la Seguridad Pública Municipal y, al menos, los recursos suficientes que cubran el monto mínimo establecido para la operación del mismo, los cuales tendrán el carácter de irreductibles para los ejercicios fiscales subsecuentes.

Tercero. La Secretaría de Gobernación, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, realizará las adecuaciones normativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo.

Notas

1 Inegi (2022). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana Segundo Trimestre de 2022. Comunicado de prensa Núm. 366/22. En

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ensu/ensu2022_07.pdf

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

3 Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (2021). Anexos de los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública. Anexo 1. En

http://www.dof.gob.mx/2021/SSPC/SEGURIDADyPC_260121.pdf

4 Campos Mariana y otros (2021). Seguridad Pública en el PEF 2022: más gasolina para la militarización. México Evalúa. En

<https://www.mexicoevalua.org/seguridad-publica-en-el-pef-2022-mas-gasolina-para-la-militarizacion/>

5 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, al 1 de septiembre del año 2022.— Diputadas y diputados: Sue Ellen Bernal Bolnik, Éctor Jaime Ramírez Barba, Enrique Godínez del Río, Johana Montserrat Hernández Pérez, Laura Lorena Haro Ramírez, Miguel Sámano Peralta, Roberto Carlos López García, Rodrigo Sánchez Zepeda (rúbricas).»

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias por su participación, diputada Bernal Bolnik. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal, para su opinión.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Tiene ahora la palabra el diputado Joaquín Zebadúa Alva, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de fortalecimiento del componente de participación social y los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, sus-

crita por la diputada Karen Castrejón Trujillo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Adelante, diputado Zebadúa Alva.

El diputado Joaquín Zebadúa Alva: Procedo, presidente. Con el permiso de Gabriel Joffer, digno representante del pueblo Comcaac o Seri, con el que caminamos la sierra Bacha y la isla Tiburón. Con el permiso de Ramón, del pueblo Yoreme o Mayo, con quien tuvimos juntos la defensa de la bahía del Tóbari en Sonora, y con el permiso de Chankin Chanbor, hermano lacandón de los..., con quien defendimos la selva Lacandona.

En 1994, los pueblos indígenas de Chiapas sacudieron a México en su grito de ya basta. Unos meses después Eraclio Zepeda, escritor, allá de nuestra tierra, escribió un texto donde retomaba la imagen de los torrentes de la sierra a las que no nos hemos terminado de acostumbrar los habitantes de los valles y las montañas de Chiapas.

Cito una parte del texto, dice: “Es que, desde el principio de los tiempos, cuando empezamos a hablar en castilla, fuimos a darles duro, al palo y sin zacate. Si tenían tierras buenas, a quitárselas íbamos. Que, si el río lamía sus tierras y bien se navegaba en sus aguas, nuestras eran. Para ellos el cerro y los pedregales. ¿Que sus abuelos se las heredaron? Pues nuestros padres se las quitaron”, hablando de la relación entre mestizos y pueblos indígenas. Cierro la cita.

La paradoja es que, en esos montes, en esos pedregales, en esas sierras llegaron a vivir con sus conocimientos ancestrales los pueblos indígenas y sin ninguna visión romántica basada en estudios de diversas universidades, centros de investigación podemos afirmar hoy que, gracias a esos conocimientos y a las técnicas de uso de los recursos naturales, hoy los centros de biodiversidad del país coinciden casi a la calca con los territorios de los pueblos indígenas. Donde hay biodiversidad hay diversidad cultural.

Ya basta del discurso neoliberal que responsabiliza a los pueblos indígenas y a las comunidades campesinas de la crisis ambiental que estamos viviendo. Nuestra biodiversidad se ha conservado gracias a ellos y a pesar de la estulticia de los que ven a Chiapas, Oaxaca y Guerrero como un lastre para el desarrollo de México.

Según la Conabio los territorios de biodiversidad cultural son considerados zonas estratégicas de seguridad nacional debido a que nos proporcionan seguridad hídrica, seguridad ambiental, seguridad alimentaria y seguridad climática.

Grandes investigadores y pensadores de nuestra época como Elinor Ostrom, premio Nobel de Economía, reafirma lo mismo, la relevancia de las instituciones comunitarias que regulan el acceso y uso de los recursos naturales. Todo esto, además en un ambiente de despojo y represión.

En 2003, Rodolfo Stavenhagen, como visitador de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, como relator especial y en 2017, la relatora de ese entonces Victoria Tauli-Corpus, registraron más de 40 conflictos socioambientales donde hubo casos de despojo, cárcel, represión y muerte para pueblos que estaban defendiendo sus derechos ambientales y territoriales.

Otra vez, sin ganas de entrar en polémica lo digo, sin artistas de televisión, sin reflectores, con participación plena de las comunidades indígenas que no necesitan voceros, que tienen fuerza y voz propia.

En ese contexto el objetivo principal de esta iniciativa con proyecto de decreto es fortalecer los mecanismos de participación social y los derechos de los pueblos indígenas en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, especialmente en lo que se refiere al manejo de las áreas naturales protegidas, así como incorporar la denominación de las áreas designadas voluntariamente a la conservación, el concepto relativo al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que no se contempla en la legislación actual. Y fortalecer el componente de participación social para que puedan ejercer plenamente sus derechos estas comunidades.

Esta iniciativa reforma y adiciona diversas disposiciones y para fortalecer estas colectividades, en el entendido de que esto constituye una base importante para incrementar y ampliar la apropiación social de estos instrumentos que hacen posible la preservación del patrimonio biocultural de la sociedad mexicana, caracterizada por su bioculturalidad constitutiva que está consagrada en nuestro artículo 2o. de la Constitución.

Por último, no está de más comentar que esta iniciativa se presenta comprendiendo el momento histórico que estamos viviendo, en donde como líneas principales de la cuarta transformación de la vida pública de México, se requiere un cambio de visión al momento de conducir la política pública, una conducción que siempre debe ser aplicada con el pueblo y para el pueblo, reconociendo nuestras raíces y recuperando con ello nuestro patrimonio nacional, en este caso el ambiental, que nos hace ser uno de los países más bio-

diversos del mundo con y por los pueblos indígenas y a pesar de los ciclos de racismo, clasismo y exclusión que han soportado. Es cuanto, presidente. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)*

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputado Zebadúa Alva. Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.

Diputada Cecilia Márquez, ¿con qué objeto?

La diputada Cecilia Márquez Alkadeh Cortés (desde la curul): Por favor, solicitarle al diputado Zebadúa si me permite suscribir su iniciativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputado Zebadúa, la diputada Márquez le pide si puede ella suscribir su iniciativa.

El diputado Joaquín Zebadúa Márquez: Claro que sí, compañera, usted y los que gusten suscribirla.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Queda registrado. La diputada Susana Prieto Terrazas, igualmente, quienes deseen suscribir la iniciativa que acaba de presentar el diputado Zebadúa, queda abierto el registro en la Secretaría. Por favor, pasen a suscribirla.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Tiene la palabra ahora Lilia Caritina Olvera Coronel, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputada Olvera Coronel, tiene usted la palabra.

La diputada Lilia Caritina Olvera Coronel: Muy buenas noches, a todos, diputadas, diputados. Con su permiso, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

La diputada Lilia Caritina Olvera Coronel: La donación altruista de sangre es una acción solidaria que ayuda a salvar vidas y mantener saludables a muchas personas con determinadas enfermedades. Su importancia radica en la necesidad de los hospitales de realizar transfusiones a diario.

La sangre y los productos sanguíneos son recursos esenciales para el tratamiento eficaz de mujeres que sufren hemorragias relacionados con el embarazo y el parto, niños que padecen anemia grave debido al paludismo, la malnutrición y otras circunstancias, pacientes con trastornos de la médula ósea, trastornos de la hemoglobina, enfermedades por inmunodeficiencia hereditarios, víctimas de traumatismos, emergencias, desastres y accidentes, así como pacientes sometidos a procedimientos médicos y quirúrgicos complejos.

La necesidad de sangre es universal, pero el acceso de todos los que la necesitan no lo es. La escasez de sangre es particularmente aguda en países de ingresos bajos y medianos.

En el marco de la contingencia sanitaria actual, producida por el virus SARS-CoV-2, el mantenimiento de las existencias de componentes sanguíneos durante la pandemia covid-19 ha representado un gran reto a resolver en todos los países del mundo, derivado de la disminución del flujo de donantes en los bancos de sangre, de acuerdo con el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, que encabeza Jorge Enrique Trejo Gómora.

En los cerca de 12 mil 700 centros de donación de sangre, repartidos en 170 países que notifican sus cifras, se recogen 100 millones de donaciones. El número de donaciones en estos centros de sangre varía según su renta.

El promedio anual por centro es de mil 300 donaciones en los países de ingresos bajos, de 4 mil 100 en los países de ingresos medio bajos y 8 mil 500 en los de ingresos medio altos, respecto de 23 mil en los países de ingresos altos.

Los países donde la donación de sangre es 100 por ciento voluntaria, tiene una mayor proporción de donantes, es decir, los voluntarios son más propensos a donar de manera recurrente, lo que permite un suministro constante y confiable.

Una de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud para promover la donación voluntaria es realizar cambios en la legislación para estimular la promoción y fomento de la donación altruista de sangre desde edades

tempranas, por ejemplo, su inclusión en los libros de educación básica, en la Secretaría de Educación Pública, seguidos de una óptima estrategia de promoción constituida por acciones de información, educación, comunicación precisa sobre el tema.

Ocupamos como país un penoso último lugar en América Latina en donación de sangre voluntaria, con una tasa de 5.19 por ciento. La autosuficiencia en materia de sangre y componentes sanguíneos es una meta, más que pendiente.

Con base en la cifra, se puede observar que los mexicanos no acostumbran a acudir de manera voluntaria a donar sangre, lo cual puede derivar en la falta de información y conocimiento sobre los procesos, además de estar influenciados por mitos y creencias sobre el tema.

Del grupo que ha acudido a donar sangre en su vida, el 85 por ciento mencionó que la última vez lo hizo porque fue para algún familiar o conocido. En México, en innumerables ocasiones se tornan complicados los tiempos de traslado, sobre todo en estados de la República donde las distancias son muy significativas, del hogar al hospital y el retorno a los centros de trabajo pueden representar horas, más el tiempo de donación de sangre completa que puede llevar desde 10 minutos a dos horas, si se donan plaquetas, glóbulos rojos o plasma por aféresis.

En muchos casos, los familiares de los pacientes tienen que desembolsar alguna cantidad de dinero para pagarle su día de trabajo y sus viáticos a los donadores, situación que menoscaba aún más la ya de por sí complicada implicación económica que conlleva tener un familiar hospitalizado.

Para lograr la promoción de la donación voluntaria altruista de sangre se hace necesario diseñar programas, unir esfuerzos intra e intersectoriales, para sensibilizar a la población y lograr cambios de conducta, al fomentar la responsabilidad social y la solidaridad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración la presente iniciativa que reforma la fracción XVII y adiciona la fracción XVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a otorgar a los trabajadores por un máximo de 24 horas permiso con goce de sueldo para acudir a donar sangre o cualquiera de sus componentes de manera voluntaria a los centros de donación pública del Estado, debiendo realizar el procedimiento administrativo en su área de trabajo

Diputadas y diputados, solicito a todas y todos ustedes su apoyo para la aprobación de esta presente iniciativa, conmemorando el 26 de septiembre como Día Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos.

Porque una transfusión sanguínea a tiempo puede hacer la diferencia entre la vida y la muerte. Compartir nuestra salud, donando un poco de sangre para dar vida a nuestros semejantes. Es cuanto, presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la diputada Lilia Caritina Olvera Coronel y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Lilia Caritina Olvera Coronel, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVII, y adiciona la fracción XVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La donación altruista de sangre es una acción solidaria que ayuda a salvar vidas y mantener saludables a muchas personas con determinadas enfermedades. Su importancia radica en la necesidad de los hospitales de realizar transfusiones a diario; la sangre y los productos sanguíneos son recursos esenciales para el tratamiento eficaz de mujeres que sufren hemorragias relacionadas con el embarazo y el parto; niños que padecen anemia grave debida al paludismo, la malnutrición y otras circunstancias; pacientes con trastornos de la médula ósea, trastornos de la hemoglobina y enfermedades por inmunodeficiencia hereditarios; víctimas de traumatismos, emergencias, desastres y accidentes; así como pacientes sometidos a procedimientos médicos y quirúrgicos complejos. La necesidad de sangre es universal, pero el acceso de todos los que la necesitan no lo es. La escasez de sangre es particularmente aguda en países de ingresos bajos y medianos.

Actualmente y por la emergencia sanitaria por la que atravesamos en todo el mundo, las donaciones de sangre al-

truista han disminuido, por lo que las reservas en los bancos de sangre están comenzando a verse afectadas.

En el marco de la contingencia sanitaria actual producida por del virus SARS-CoV-2, el mantenimiento de las existencias de componentes sanguíneos durante la pandemia Covid-19 ha representado un gran reto a resolver en todos los países del mundo, lo anterior derivado de la disminución del flujo de donantes en los bancos de sangre, de acuerdo con el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea (CNTS) que encabeza Jorge Enrique Trejo Gómora.

Aunado a esto, la necesidad constante de donaciones regulares existe debido a que la sangre solo puede conservarse durante un tiempo limitado y luego deja de ser utilizable.

En el mundo se recogen alrededor de 117,4 millones de unidades de sangre, el 42 por ciento en los países de altos ingresos, donde vive el 16 por ciento de la población mundial.

En los cerca de 12 mil 700 centros de donación de sangre repartidos en 170 países que notifican sus cifras, se recogen 100 millones de donaciones. El número de donaciones en estos centros de sangre varía según la renta. El promedio anual por centro es de mil 300 donaciones en los países de ingresos bajos, de 4 100 en los países de ingresos medios bajos y de 8 mil 500 en los de ingresos medios altos, respecto de 23 000 en los países de ingresos altos.

Existen marcadas diferencias en el nivel de acceso a la sangre entre los países de ingresos altos y los de ingresos bajos. Para conocer la disponibilidad general de sangre en un país se puede utilizar como indicador la tasa de donación de sangre completa. Esta tasa es de 32,6 donaciones por cada mil personas en los países de ingresos altos, en comparación con las 15,1 donaciones por cada mil en países de ingresos medios altos, 8,1 por cada mil personas en los de ingresos medios bajos y 4,4 en los de ingresos bajos.

Según los datos disponibles, 66 países recogen menos de 10 donaciones por cada 1000 personas; de ellos, 37 se encuentran en la región de África de la OMS, siete en las Américas, cinco en la Región del Mediterráneo Oriental, cuatro en la Región de Europa, siete en Asia Sudoriental y seis en el Pacífico Occidental. Todos estos países tienen unos ingresos bajos o medios.

Aunado a esto, además del bajo porcentaje en las donaciones voluntarias a nivel global y más aún en América Latina;

en los países con menos de 50 por ciento de donación voluntaria se presentan más casos de enfermedades por transfusión, que en países con un mayor porcentaje.

El riesgo de infección por VIH (virus de inmunodeficiencia humana) a través de productos sanguíneos infectados es excepcionalmente alto (95-100 por ciento), la hepatitis B, la hepatitis C, y la enfermedad de Chagas (causante de serios problemas intestinales y cardíacos) también representan una amenaza significativa. Los países donde la donación de sangre es 100 por ciento voluntaria, tienen una mayor proporción de donantes regulares, es decir, los voluntarios son más propensos a donar de manera recurrente, lo que permite un suministro constante y confiable.

El abasto insuficiente de este recurso en los hospitales de países en desarrollo explica en parte, 99 por ciento de las 530 mil muertes maternas cada año y 90 por ciento de las 1.2 millones de las ocasionadas por accidentes de tráfico. La Organización Panamericana de la Salud indica que en los bancos de sangre con baja productividad (menos de 5 mil unidades de sangre/año) se incrementa el costo de preparar las unidades y aumenta el riesgo de tener una bolsa infectada. Una de las recomendaciones de la OMS para promover la donación voluntaria es realizar cambios en la legislación para estimular la promoción y fomento de la donación altruista de sangre desde edades tempranas, por ejemplo, su inclusión en los libros de educación básica de la Secretaría de Educación Pública.

En nuestro país, aun con que se cuenta con 556 bancos de sangre, en el 81 por ciento de estos solo se recolecta menos de 5 mil unidades por año, y aunado a que la mayoría de las transfusiones se hacen por remplazo, en muchos casos resulta contraproducente, puesto que tienen un mayor índice de infección y un costo más alto. Ocupamos como país el penoso último lugar en Latinoamérica en donación de sangre voluntaria con una tasa del 5.19 por ciento; la autosuficiencia en materia de sangre y componentes sanguíneos es una meta más que pendiente, esto debido a una variedad de factores, entre los que destacan el aún bajo número de personas que donan sangre de forma altruista y voluntaria, el apego al cómodo y sobrevalorado esquema de donación por reposición de más del 98 por ciento de los bancos de sangre existentes en el país, así como también a las restricciones crecientes que se van generando para los potenciales donantes, en aras de alcanzar una mayor seguridad sanguínea, como las que se han afrontado durante la pandemia de covid-19.

La pandemia por coronavirus llevó a niveles críticamente bajos la donación de sangre en México y durante la emergencia sanitaria solo 1 por ciento de la gente que acudió a algún hospital lo hizo voluntariamente, “Antes del coronavirus, el porcentaje de donación altruista de sangre en el país era de más de 3.5 por ciento, pero por la pandemia bajó a apenas el 1 por ciento, algo muy crítico”, menciona la experta Alejandra Mendoza, directora general de la Fundación Dona en Vida.

Con base a las cifras, se puede observar que los mexicanos no acostumbran a acudir de manera voluntaria a donar sangre, lo cual puede derivar de la falta de información y conocimiento sobre los procesos, además de estar influenciados por mitos y creencias sobre el tema.

De acuerdo con un estudio practicado por el Gabinete de Comunicación Estratégica en 2019, los entrevistados mencionaron no haber acudido a donar por diferentes motivos; no ha necesitado donar y/o no se lo han pedido el (29 por ciento), por su estado de salud y/o enfermedad el (23.1 por ciento), o porque tuvieron hepatitis el (7 por ciento).

Del grupo que ha acudido a donar sangre alguna vez en su vida, el (85.6 por ciento) mencionó que la última vez que lo hizo fue porque algún familiar o conocido lo necesitaba, sólo el (13.5 por ciento) lo realizó de manera voluntaria. A quienes mencionaron haber acudido por reposición se les preguntó si alguna vez lo habían hecho de manera voluntaria, sin embargo, se observa que los porcentajes siguen siendo bajos, ya que sólo 26.4 por ciento lo ha realizado.

También se les pregunto, ¿Por qué no habían acudido a donar sangre de manera voluntaria? El principal motivo fue la falta de tiempo con un (21.4 por ciento), seguido de la necesidad o porque algún familiar lo necesita, con el (15.1 por ciento) y a que no se le había ocurrido o no lo había pensado, el (7.1 por ciento).

Como podemos observar, los principales factores percibidos por el cual los mexicanos no asisten de manera voluntaria son el miedo o desconfianza, la falta de cultura y la poca información, desinterés y la falta de tiempo.

El Banco de Sangre del Centro Médico Nacional Siglo XXI recibe en promedio 250 donadores en días hábiles y **en fines de semana hasta 350**. Por cada donador se obtienen 450 mililitros de sangre, por ello es fundamental hacer consciencia de su importancia, como lo afirma María Rebeca Rivera López, jefa de Atención a Donadores del Ban-

co de Sangre del Centro Médico Nacional (CMN) Siglo XXI.

Una de las recomendaciones de la OMS para promover la donación voluntaria es realizar cambios en la legislación para estimular la promoción y fomento de la donación altruista de sangre desde edades tempranas, por ejemplo, su inclusión en los libros de educación básica de la Secretaría de Educación Pública; seguidos de una óptima estrategia de promoción constituida por acciones de información, educación y comunicación precisa sobre el tema.

Necesitamos captar a nuevos donantes, y que cada uno de ellos comparta su experiencia en su familia, comunidad, trabajo o centro educativo para; ya sea de forma interpersonal o colectiva por medio de campañas publicitarias en las escuelas de educación media, universidades, industrias y oficinas, conferencias sobre sangre segura y eventos destinados a crear conciencia en la población en general, además de otorgarles las garantías y seguridad que requieren.

Los beneficios que trae consigo a la salud la donación altruista, además de la satisfacción de ayudar a quien lo necesita, donar sangre te brinda múltiples beneficios, pues cuando acudimos a un centro de donación, el primer paso para valorar que cumplimos los requisitos es rellenar un cuestionario orientado a detectar cualquier posible factor de riesgo.

Son preguntas sencillas y claras que vienen determinadas por ley y su objetivo es velar por la seguridad del donante y del futuro receptor. En este sentido, también se hace una entrevista médica y un hemograma para comprobar el nivel de glóbulos rojos y de plaquetas y determinar el grupo sanguíneo. También se mide la presión arterial del donante, por lo que se considera un pequeño chequeo médico.

Se realiza una analítica que incluye los valores más relevantes, como la glucosa, el hierro, los neutrófilos o los linfocitos, entre otros. De este modo, aunque no se trate de un análisis exhaustivo, se dispone de información suficiente para valorar cómo se encuentra el donante. Con ello, se puede detectar la presencia de infecciones por hepatitis B o C, VIH, sífilis y otras enfermedades de transmisión sexual o ETS.

Otro de los beneficios de donar sangre es que equilibra los niveles de hierro en nuestro organismo. El 70 por ciento del hierro del organismo se encuentra en la hemoglobina, que transporta el oxígeno a los diferentes tejidos. Por este mo-

tivo es un elemento esencial para el buen funcionamiento de nuestro cuerpo, y en caso de la falta de este elemento podemos tener anemia. Sin embargo, si el hierro se acumula en exceso puede ocasionar un daño oxidativo, que es el principal responsable del envejecimiento prematuro, de los ataques al corazón y de los derrames cerebrales (acelera la oxidación del colesterol, lesiona las paredes arteriales y espesa la sangre). Y según un estudio publicado en el "Journal of the National Cancer Institute", el exceso de hierro que incrementa el daño que producen los radicales libres en el organismo se ha relacionado con un mayor riesgo de cáncer.

Por cada unidad de sangre que nos extraen perdemos aproximadamente un cuarto de gramo de hierro. Por tanto, ser donante puede ayudar a reducir el riesgo de enfermedades cardiovasculares, algo que es especialmente beneficioso en las mujeres premenopáusicas, y también podría disminuir el riesgo de padecer cáncer.

De igual manera mejora el flujo sanguíneo de nuestro organismo. La exposición diaria a agentes nocivos como el tabaco, la contaminación ambiental, el estrés o el exceso de azúcar repercute en la coagulación de la sangre, la hace más espesa y dificulta su circulación. Esta hipercoagulación es perjudicial para los vasos sanguíneos, ya que incrementa el riesgo de que se rompan. La donación regular ayuda a regenerar la sangre, que se forma limpia, lo que ayuda a preservar los vasos sanguíneos y a mejorar la circulación.

Otra de las ventajas de donar sangre es que aumenta la esperanza de vida del donante. Aunque se basa más en aspectos psicológicos y sociales que médicos, el hecho de contribuir en causas solidarias de forma altruista mejora la percepción de nosotros mismos y nos hace sentir mejor, lo que alarga nuestra calidad y esperanza de vida. Donar sangre puede ayudar a salvar hasta tres vidas si se separan sus componentes (glóbulos rojos, plasma y plaquetas), lo que supone una gran satisfacción para el donante, y puede llegar a aumentar su esperanza de vida hasta en cuatro años.

Se puede donar sangre con un intervalo mínimo de 2 meses, glóbulos rojos cada 6 meses y plaquetas cada 2 semanas. Pero los expertos en la salud refieren un tope máximo de 4 veces al año para los hombres y 3 veces para las mujeres.

En nuestras propias familias o con conocidos hemos encontrado situaciones en las que se requieren donadores de sangre para la atención de sus pacientes, situación que en muchos de los casos se torna complicada; a muchas perso-

nas que tienen la intención de acudir a apoyar a los suyos simplemente les es prácticamente imposible trasladarse hasta los hospitales donde se encuentran los bancos. Los tiempos de traslado desde su hogar al hospital y después de retorno a su centro de trabajo les pueden llevar horas, aunado al tiempo de donación de sangre completa, que puede llevar desde unos 8 o 10 minutos, hasta **2 horas** si se donan plaquetas, glóbulos rojos o plasma por aféresis, esto, según los protocolos establecidos por las propias instituciones. Sin embargo, en la práctica los tiempos difieren por mucho de los propios manuales.

Para ello pongo en contexto la realidad de mi propia entidad federativa; en el estado de Tlaxcala, aun siendo uno de los estados de la república más pequeños en base a su superficie territorial, trasladarse a los centros de donación de sangre resulta un proceso un tanto complejo; partiendo de uno de los puntos más alejados de la capital como referencia, del municipio de Calpulalpan, ubicado al poniente del estado, el traslado en transporte público representa un periodo de tiempo de hasta dos horas con treinta minutos en un día de tráfico cotidiano, aunado a esto, se tiene que esperar por que no haya mucha afluencia de personas donadoras en los hospitales centrales ubicados en la capital del estado, puesto que son los únicos centros de donación y la espera puede representar hasta dos horas dependiendo de la cantidad de personas en espera. Para este punto, el tiempo transcurrido es por poco más de cuatro horas, si sumamos el tiempo que conlleva la donación y el traslado de regreso al hogar del donador, o bien, al centro de trabajo, para este punto habrá transcurrido alrededor de seis horas. Si para este momento el donador no presenta alguna sintomatología por el ayuno obligatorio para poder donar la sangre requerida, pudiera regresar a su trabajo, pero para ello ya habrá transcurrido casi la totalidad de los horas que representan una jornada de trabajo normal, pero si existiera algún síntoma contrario a la normalidad de la persona, resulta complicado poder asistir al centro de trabajo a desempeñar sus labores normales, comprendiendo que muchas de las labores que desempeñan las personas en sus centros de trabajo requieren de un esfuerzo físico considerable, el poder ausentarse de su trabajo para reponer sus condiciones físicas optimas representaría un incentivo considerable para que en un futuro cercano, si así se requiriera, esta persona pudiera ser sujeto de donación voluntaria pasando el periodo de tiempo sugerido por las autoridades de salud. Esta situación se replica en muchos de los estados y ciudades de nuestro país, aún más, en territorios donde el traslado es complicado por la falta de transporte público o bien por el

tráfico habitual en las ciudades donde normalmente se encuentran los centros de donación sanguínea.

También en muchos de los casos, los familiares de los pacientes tienen que desembolsar alguna cantidad de dinero para pagarle su día de trabajo y sus viáticos a los donadores, situación que menoscaba aún más la ya de por sí complicada implicación económica que conlleva el tener un familiar hospitalizado, y peor aún, sin que esto les garantice que van a ser aceptados o aptos para la donación por la institución de salud social.

Para lograr la promoción de la donación voluntaria altruista de sangre se hace necesario diseñar programas, unir esfuerzos intra e intersectoriales en la información, educación y comunicación a escala nacional, para sensibilizar a la población y lograr en ella cambios de conducta, fomentar la responsabilidad social y la solidaridad. Así también, que se destaque su importancia, para el suministro de “sangre segura” en los bancos de sangre, para atender la demanda de los hospitales de cada región del país.

Resulta primordial que nos convirtamos en una sociedad cada vez más consciente, el estado debe imbuir sobre todo en los jóvenes, la importancia y necesidad de permitir la extracción de sangre de forma altruista, hacer de esto, una acción desinteresada que nos permita salvar vidas. Porque una transfusión sanguínea a tiempo puede hacer la diferencia entre la vida y la muerte, compartir nuestra salud donando un poco de sangre, para dar vida a nuestros semejantes.

Por tanto, se plantea la atención a lo antes expuesto de la siguiente forma:

TEXTO ACTUAL DEL ARTICULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE.	TEXTO REFORMADO DEL ARTICULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE.
Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:	Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:
I. ... al XVI Bis. ...	I. ... al XVI Bis. ...
XVII. Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios;	XVII. Colaborar con las Autoridades de Salud de conformidad con la legislación vigente y cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios;
	XVII Bis. Otorgar a los trabajadores por un máximo de 24 horas permiso con goce de sueldo para acudir a donar sangre o cualquiera de sus componentes de manera voluntaria a los centros de donación pública del estado; esta prerrogativa sólo será válida una vez cada seis meses. Una vez se haya presentado el trabajador al centro de salud u hospital a realizar su donación, deberá presentar al área de recursos humanos de su centro de trabajo, la constancia que acredite su donación de sangre, la cual deberá presentar el

	trabajador ante el área de recursos humanos correspondiente, el día hábil siguientes al que haya realizado la donación.
XVIII. ... al XXXIII.	XVIII. ... al XXXIII. ...

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a discusión y, en su caso, aprobación el siguiente

Decreto

Único. Se reforma fracción XVII y se adiciona la fracción XVII Bis del artículo 132 Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132. - Son obligaciones de los patrones:

I. al XVI Bis. ...

XVII. Colaborar con las Autoridades de Salud de conformidad con la legislación vigente y cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios;

XVII Bis. Otorgar a los trabajadores por un máximo de 24 horas permiso con goce de sueldo para acudir a donar sangre o cualquiera de sus componentes de manera voluntaria a los centros de donación pública del estado; esta prerrogativa sólo será válida una vez cada seis meses. Una vez se haya presentado el trabajador al centro de salud u hospital a realizar su do-

nación, deberá presentar al área de recursos humanos de su centro de trabajo, la constancia que acredite su donación de sangre, la cual deberá presentar el trabajador ante el área de recursos humanos correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes al que haya realizado la donación.

XVIII. a XXXIII. ...

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Centro Médico ABC Revista Digital

<https://centromedicoabc.com/revista-digital/por-que-es-importante-la-donacion-de-sangre/#:~:text=Donar%20sangre%20es%20el%20regalo,para%20pacientes%20con%20enfermedades%20espec%C3%ADficas>.

2 Organización Panamericana de la Salud (OPS). Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud.

3 Foro Consultivo Científico y Tecnológico, AC. Notas Oficina de Información Científica y Tecnológica.

<https://foroconsultivo.org.mx/INCyTU/index.php/notas/salud/124-30-donacion-de-sangre-en-mexico-n-2#:~:text=M%C3%A9xico%20ocupa%20el%20%C3%BAltimo%20lugar%20en%20Latinoam%C3%A9rica%20en%20donaci%C3%B3n%20de,de%20donaci%C3%B3n%20voluntaria%20no%20remunerada>.

4 Centro Nacional de Transfusión Sanguínea

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/730675/Guia_de_seleccion_de_donadores.pdf

5 Gobierno de México. IMSS.

<http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201910/402>

6 Gobierno de México. ISSTE.

<https://www.gob.mx/issste/articulos/dona-sangre-salvas-vidas?idiom=es>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2022.—
Diputada Lilia Caritina Olvera Coronel (rúbrica).»

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Olvera Coronel. Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su dictamen.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Ahora, tiene la palabra el diputado José Miguel de la Cruz Lima, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Adelante, diputado De la Cruz Lima, tiene usted la palabra.

El diputado José Miguel de la Cruz Lima: Con su venia, señor presidente. Buenas noches, compañeras y compañeros legisladores. Desde el comienzo de la historia las personas con discapacidad han sido discriminadas directa e indirectamente a causa de una severa ignorancia por parte del Estado, las instituciones, organismos y la sociedad en conjunto.

Adoptar el modelo social para comprender y atender de forma consciente, empática y con un eje transversal a las personas con discapacidad, cubriendo y abrazando de esta forma el reconocimiento de la diversidad y de entender a la discapacidad como una característica que pertenece a los individuos cambiando el paradigma de la normalidad.

Las personas con discapacidad sufren de mayor violencia que otras personas y es que, aún peor, para las mujeres jóvenes, las niñas, niños con discapacidad, son comúnmente, sufren comúnmente el mayor riesgo, pues son mayormente susceptibles a la agresión y discriminación.

Es importante recalcar que el hecho de seguir adoptando decisiones paternalistas sobre las personas con discapacidad, llámese mental, intelectual, físicas, psicosociales y sensoriales a largo plazo, repercute de forma trascendental en la autonomía de las personas con discapacidad, ya que vulnera la toma de decisiones libre y plena de esta comunidad, limitando su participación plena y efectiva.

Es necesario reconocer la importancia que para las personas con discapacidad tiene su autonomía, independencia personal y la libertad de tomar sus propias decisiones. Por años las personas con discapacidad fueron tratadas como objetos de protección, como seres que había que cuidar, de los que había que hacerse cargo, en lugar de conceptualizar a las personas con discapacidad como sujetos de derecho, como agentes morales, como personas que deben tener desarrollo personal completo.

La sociedad muy a menudo tiene conceptos erróneos sobre las personas con discapacidad, algunos casos prácticos vistos en la realidad son: distintas personas pueden intimidadas a otras con discapacidad u obligarlas a ser partícipes en acciones sin el debido consentimiento. Puede ser muy complicado pedir ayuda para poder dar a luz a mujeres con discapacidad auditiva, ya que no hay suficientes personas que entiendan la lengua de señas o intérpretes que puedan asistir en esta situación.

Algunas veces las personas con discapacidades físicas no pueden llegar a los hospitales debido a que no hay un medio de transporte terrestre o aéreo que les facilite la movilidad. Muchos edificios de hospitales, escuelas, oficinas de gobierno, centros comerciales, espacios públicos y lúdicos no cuentan con la infraestructura adecuada para satisfacer las necesidades personales y de movilidad. Esto implica que las personas con discapacidad tengan que depender de otras.

Existen comentarios inapropiados e incluso discursos de odio hacia esta comunidad. Se les llama locos, lisiados o enfermos. Incluso existen sujetos que piensan o relacionan la idea de que tener una discapacidad es algo malo y que requieren ser rehabilitados para encajar en lo normal dentro de la sociedad, o bien que esta comunidad no debería tener ningún tipo de relación con la sociedad, imponiendo barreras reproductivas, laborales, educativas, culturales, políticas, económicas, de exclusión, etcétera.

Es por tal motivo que se pretende reformar los artículos anteriormente mencionados, considerando las siguientes modificaciones de la presente ley, con el fin de mejorar las condiciones de inclusión para las personas con discapacidad. Las cuales son: la libre formación de comunidades, la libre expresión de sus derechos sexuales y reproductivos, implementar programas de sensibilización, capacitación y actualización dirigidos al personal médico y administrativo, para la atención de la población con discapacidad.

Además de establecer servicios de información, orientación, atención y tratamiento psicológico para las personas con discapacidad, sus familias o personas que se encarguen de su cuidado y atención, ya sea en el ámbito público o privado, con el fin de obtener una atención eficaz, borrando las barreras de discriminación. Gracias, es cuanto.

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado José Miguel de la Cruz Lima, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, José Miguel de la Cruz Lima, diputado de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión por el grupo parlamentario de Morena, en ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4, 7, 26, 5 y 8 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Desde el comienzo de la historia las personas con discapacidad han sido discriminadas directa e indirectamente a causa de una severa ignorancia por parte del Estado, las instituciones, organismos y la sociedad en conjunto. Adoptar el modelo social para comprender y atender de forma consciente, empática y con un eje transversal a las personas con discapacidad, cubriendo y abrazando de esta forma el reconocimiento de la diversidad y de entender a la discapacidad como una característica que pertenece a los individuos, cambiando el paradigma de la “normalidad”.

La discapacidad desde una perspectiva rehabilitadora era considerada exclusivamente un problema de la persona, producido por una enfermedad, accidente o condición de la salud, que requiere de cuidados médicos prestados por profesionales en forma de tratamiento individual. En consecuencia, el tratamiento de la discapacidad se encontraba encaminado a conseguir la cura, o una mejor adaptación de la persona, o un cambio en su conducta, comprendiendo de esta manera que no se requieren tratos especiales, sino la eliminación de las barreras impuestas por la sociedad.

Es por tal motivo que se insiste en seguir adoptando el modelo social que parte de la premisa de que la discapacidad es una construcción y un modo de opresión social, y el re-

sultado de una sociedad que no considera ni tiene presente a las personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad sufren de mayor violencia que otras personas, y es aún peor para las mujeres jóvenes, las niñas y los niños y las personas pertenecientes a la comunidad LGTBTTIQ+ con discapacidad, son un componente de mayor riesgo pues son mayormente susceptibles a la agresión y discriminación. Es importante recalcar, que el hecho de seguir adoptando decisiones paternalistas sobre las personas con discapacidad, llámese mental, intelectual, físicas, psicosociales y sensoriales a largo plazo, repercute de forma trascendental en la autonomía de las personas con discapacidad, ya que vulnera la toma de decisiones libre y plena de esta comunidad, limitando su participación plena y efectiva.

Es necesario reconocer la importancia que, para las personas con discapacidad, tiene su autonomía, independencia personal y la libertad de tomar propias decisiones. Por años las personas con discapacidad fueron tratadas como objetos de protección, como seres que había que cuidar, de los que había que hacerse cargo, en lugar de conceptualizar a las personas con discapacidad como sujetos de derecho, como agentes morales, como personas que tienen que tener desarrollo personal completo.

La sociedad, muy a menudo tiene conceptos erróneos sobre las personas con discapacidad. Algunos casos prácticos vistos en la realidad son: distintas personas pueden intimidar a otras con discapacidad u obligarlas a ser partícipes en acciones sin el debido consentimiento; puede ser muy complicado pedir ayuda para poder dar a luz a las mujeres con discapacidad auditiva, ya que no hay suficientes personas que entiendan la lengua de señas o intérpretes que puedan asistir en esta situación; algunas veces las personas con discapacidades físicas no pueden llegar a los hospitales debido a que no hay un medio de transporte terrestre o aéreo que les facilite la movilidad; muchos edificios de hospitales, escuelas, oficinas de Estado, centros comerciales, espacios públicos y lúdicos no cuentan con la infraestructura adecuada para satisfacer las necesidades personales y de movilidad, esto implica que las personas con discapacidad tengan que depender de otras. Existen comentarios inapropiados, e incluso discursos de odio hacia esta comunidad, les llaman “locos”, “lisiados” o “enfermos”, incluso existen sujetos que piensan o relacionan la idea de que tener una discapacidad es algo malo y que requieren ser rehabilitados para encajar con lo “normal” dentro de la sociedad, o bien, que esta comunidad no debería tener ningún tipo de

relación con la sociedad, imponiendo barreras reproductivas, laborales, educativas, culturales, políticas, económicas, de exclusión, etc.

Demasiados miembros del personal de la salud, órdenes de gobierno, empresas privadas, –incluso, me atrevo a decir– la sociedad en general, no contamos con la información y las capacitaciones adecuadas sobre el tema, a pesar de la creación de reglamentos, normas y leyes, se sigue olvidando a las personas con discapacidad al momento de prestar los servicios, es momento de reconocer a las personas con discapacidad como sujetos de derecho, dejando atrás su consideración como “objeto” de políticas y programas asistenciales.

Es por tal motivo que se pretende reformar los artículos anteriormente mencionados como resultado del minucioso análisis, considerando las siguientes modificaciones de la presente ley con el fin de mejorar las condiciones de inclusión para las personas con discapacidad.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable. Párrafo reformado DOF 12-07-2018 Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee. Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con</p>	<p>Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir, corregir y eliminar que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable. Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición y erradicación de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee. Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir, eliminar y compensar las desventajas o</p>

<p>discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural. Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.</p>	<p>dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural. La Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.</p>
<p>Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son: I. La equidad; II. La justicia social; III. La igualdad de oportunidades; IV. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; V. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas; VI. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;</p>	<p>Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son: I. La equidad; II. La justicia social; III. La igualdad de oportunidades; IV. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; V. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la</p>

<p>VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; VIII. La accesibilidad; IX. La no discriminación; X. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad; XI. La transversalidad, y XII. Los demás que resulten aplicables</p>	<p>independencia de las personas; VI. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; VIII. La accesibilidad; IX. La no discriminación; X. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad; XI. La libre formación de comunidades XII. La libertad de expresión de sus derechos sexuales y reproductivos XIII. La transversalidad, y XIV. Los demás que resulten aplicables</p>
<p>Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones: I. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de salud pública para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, rehabilitación y</p>	<p>Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones: I. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de salud pública para la orientación, prevención,</p>

<p>habilitación, para las diferentes discapacidades;</p> <p>II. Crear o fortalecer establecimientos de salud y de asistencia social que permita ejecutar los programas señalados en la fracción anterior, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas, considerando los derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad;</p> <p>III. Elaborar e implementar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, en lo que corresponda, programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de discapacidad, a fin de que los profesionales de la salud proporcionen a las personas con discapacidad una atención digna y de calidad, sobre la base de un consentimiento libre e informado;</p> <p>IV. Crear bancos de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido, que sean accesibles a la población con discapacidad;</p> <p>V. Fomentar la creación de centros asistenciales, temporales o permanentes, para personas con discapacidad en desamparo, donde sean atendidas en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley;</p>	<p>detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, rehabilitación y habilitación, para las diferentes discapacidades;</p> <p>II. Crear o fortalecer establecimientos de salud y de asistencia social que permita ejecutar los programas señalados en la fracción anterior, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas, considerando los derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad;</p> <p>III. Elaborar e implementar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, en lo que corresponda, programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de discapacidad, a fin de que los profesionales de la salud proporcionen a las personas con discapacidad una atención digna y de calidad, sobre la base de un consentimiento libre e informado;</p> <p>IV. Crear bancos de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido, que sean accesibles a la población con discapacidad;</p> <p>V. Fomentar la creación de centros</p>
---	---

	<p>asistencia social para las personas con discapacidad por parte del sector público, social y privado;</p> <p>X. Crear programas de orientación, educación, y rehabilitación sexual y reproductiva para las personas con discapacidad y sus familias;</p> <p>XI. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, y</p> <p>XII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>
<p>Artículo 8. El Consejo, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios podrán celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:</p> <p>I. Promover los servicios de asistencia social para las personas con discapacidad en todo el país;</p> <p>II. Promover la aportación de recursos materiales, humanos y financieros;</p> <p>III. Procurar la integración y el fortalecimiento de la asistencia pública y privada en la prestación de los servicios de asistencia social dirigidos a las personas con discapacidad;</p> <p>IV. Establecer mecanismos para atender la demanda de servicios de asistencia social de las personas con discapacidad, y</p> <p>V. Los demás que tengan por objeto garantizar la prestación de servicios de asistencia social para las personas con discapacidad.</p>	<p>Artículo 8. El Consejo, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios deberán celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:</p> <p>I. Promover los servicios de asistencia social para las personas con discapacidad en todo el país;</p> <p>II. Promover la aportación de recursos materiales, humanos y financieros;</p> <p>III. Procurar la integración y el fortalecimiento de la asistencia pública y privada en la prestación de los servicios de asistencia social dirigidos a las personas con discapacidad;</p> <p>IV. Establecer mecanismos para atender la demanda de servicios de asistencia social acordé a las necesidades de la mayoría de las personas con discapacidad;</p> <p>V. Promover la igualdad de oportunidades para integrar a personas con discapacidad al sector laboral en las entidades públicas como privadas, y</p>

<p>VI. Celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas, para impulsar la investigación y conocimiento sobre la materia de discapacidad;</p> <p>VII. Implementar programas de sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos al personal médico y administrativo, para la atención de la población con discapacidad;</p> <p>VIII. Establecer servicios de información, orientación, atención y tratamiento psicológico para las personas con discapacidad, sus familias o personas que se encarguen de su cuidado y atención;</p> <p>IX. Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de los servicios de salud y asistencia social para las personas con discapacidad por parte del sector público, social y privado;</p> <p>X. Crear programas de orientación, educación, y rehabilitación sexual y reproductiva para las personas con discapacidad y sus familias;</p> <p>XI. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, y</p> <p>XII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>	<p>asistenciales, temporales o permanentes, para personas con discapacidad en desamparo, donde sean atendidas en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley;</p> <p>VI. Celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas, para impulsar la investigación y conocimiento sobre la materia de discapacidad;</p> <p>VII. Implementar programas de sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos al personal médico y administrativo, para la atención de la población con discapacidad, además de establecer servicios de información, orientación, atención y tratamiento psicológico para las personas con discapacidad, sus familias o personas que se encarguen de su cuidado y atención; ya sea en el ámbito público o privado, con el fin de obtener una atención eficaz, borrando las barreras de discriminación. VIII. Se deroga.</p> <p>IX. Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de los servicios de salud y</p>
---	--

	<p>VI. Los demás que tengan por objeto garantizar la prestación de servicios de asistencia social para las personas con discapacidad.</p>
<p>Artículo 26. La Secretaría de Cultura, diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a:</p> <p>I. Generar y difundir entre la sociedad el respeto a la diversidad y participación de las personas con discapacidad en el arte y la cultura;</p> <p>II. Establecer condiciones de inclusión de personas con discapacidad para lograr equidad en la promoción, el disfrute y la producción de servicios artísticos y culturales;</p> <p>III. Promover las adecuaciones físicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural;</p> <p>IV. Difundir las actividades culturales;</p> <p>V. Impulsar el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la Lengua de Señas Mexicana y la cultura de los sordos;</p> <p>VI. Establecer la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales y tecnología con la finalidad de lograr su integración en las actividades culturales;</p> <p>VII. Fomentar la elaboración de materiales de lectura, inclusive en sistema Braille u otros formatos accesibles, y</p> <p>VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>	<p>Artículo 26. La Secretaría de Cultura, diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a:</p> <p>I. Generar y difundir entre la sociedad el respeto a la diversidad y participación de las personas con discapacidad en el arte y la cultura;</p> <p>II. Establecer condiciones de inclusión de personas con discapacidad para lograr equidad en la promoción, el disfrute y la producción de servicios artísticos y culturales;</p> <p>III. Promover las adecuaciones físicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural;</p> <p>IV. Difundir las actividades culturales, además de impulsar el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la Lengua de Señas Mexicana y la cultura de los sordos; con actividades y programas gratuitos.</p> <p>VI. Establecer la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales y tecnología con la finalidad de lograr su integración en las actividades culturales;</p> <p>VII. Fomentar la elaboración de materiales de lectura, inclusive en sistema Braille u otros formatos accesibles, y</p> <p>VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea por caso la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo Único: Se reforman los artículos 4, 7, 5, 8 y 26 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de esta manera planteo lo siguiente:

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir, corregir y **eliminar** que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición y **erradicación** de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir, **eliminar** y compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

La Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad.

Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:

XV. La equidad;

XVI. La justicia social;

XXVII. La igualdad de oportunidades;

XVIII. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;

XIX. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;

XX. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

XXI. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;

XXII. La accesibilidad;

XXIII. La no discriminación;

XXIV. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;

XXV. La libre formación de comunidades

XXVI. La libertad de expresión de sus derechos sexuales y reproductivos

XXVII. La transversalidad, y

XXVIII. Los demás que resulten aplicables.

Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

XIII. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de salud pública para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, rehabilitación y habilitación, para las diferentes discapacidades;

XIV. Crear o fortalecer establecimientos de salud y de asistencia social que permita ejecutar los programas señalados en la fracción anterior, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas, considerando los derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad;

XV. Elaborar e implementar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, en lo que corresponda, programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de discapacidad, a fin de que los profesionales de la salud proporcionen a las personas con discapacidad una atención digna y de calidad, sobre la base de un consentimiento libre e informado;

XVI. Crear bancos de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido, que sean accesibles a la población con discapacidad;

XVII. Fomentar la creación de centros asistenciales, temporales o permanentes, para personas con discapacidad en desamparo, donde sean atendidas en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley;

XVIII. Celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas, para impulsar la investigación y conocimiento sobre la materia de discapacidad;

XIX. Implementar programas de sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos al personal médico y administrativo, para la atención de la población con discapacidad, además de establecer servicios de información, orientación, atención y tratamiento psicológico para las personas con discapacidad, sus familias o personas que se encarguen de su cuidado y atención; ya sea en el ámbito público o privado, con el fin de obtener una atención eficaz, borrando las barreras de discriminación.

XX. Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de los servicios de salud y asistencia social para las personas con discapacidad por parte del sector público, social y privado;

XXI. Crear programas de orientación, educación, y rehabilitación sexual y reproductiva para las personas con discapacidad y sus familias;

XXII. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, y

XXIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 8. El Consejo, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios **deberán** celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:

I. Promover los servicios de asistencia social para las personas con discapacidad en todo el país;

II. Promover la aportación de recursos materiales, humanos y financieros;

III. Procurar la integración y el fortalecimiento de la asistencia pública y privada en la prestación de los servicios de asistencia social dirigidos a las personas con discapacidad;

IV. Establecer mecanismos para atender la demanda de servicios de asistencia social **acordé a las necesidades de la mayoría de las** personas con discapacidad;

V. Promover la igualdad de oportunidades para integrar a personas con discapacidad al sector laboral en las entidades públicas como privadas, y

VI. Los demás que tengan por objeto garantizar la prestación de servicios de asistencia social para las personas con discapacidad.

Artículo 26. La Secretaría de Cultura, diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a:

I. Generar y difundir entre la sociedad el respeto a la diversidad y participación de las personas con discapacidad en el arte y la cultura;

II. Establecer condiciones de inclusión de personas con discapacidad para lograr equidad en la promoción, el disfrute y la producción de servicios artísticos y culturales;

III. Promover las adecuaciones físicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural;

IV. Difundir las actividades culturales, además de impulsar el reconocimiento y el apoyo de su identidad

cultural y lingüística específica, incluidas la Lengua de Señas Mexicana y la cultura de los sordos; con actividades y programas gratuitos.

VI. Establecer la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales y tecnología con la finalidad de lograr su integración en las actividades culturales;

VII. Fomentar la elaboración de materiales de lectura, inclusive en sistema Braille u otros formatos accesibles.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2022.— Diputados y diputadas: José Miguel de la Cruz Lima, Adriana Bustamante Castellanos, Antolín Guerrero Márquez, Armando Corona Arvizu, Azael Santiago Chepi Miranda, Brenda Espinoza López, Cecilia Márquez Alkadeff Cortés, Flor Ivone Morales Miranda, Judith Celina Tanori Córdova, Karla Estrella Díaz García, Lidia Pérez Bárcenas, Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, María del Rosario Reyes Silva, María Eugenia Hernández Pérez, María Guadalupe Román Ávila, María Sierra Damián, Marisol García Segura, Miguel Ángel Pérez Navarrete, Mónica Herrera Villavicencio, Noemí Salazar López, Olegaria Carrasco Macías, Olimpia Tamara Girón Hernández, Susana Prieto Terrazas, Wilbert Alberto Batun Chulim, Zeus García Sandoval (rúbricas).»

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputado De la Cruz Lima. Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

Diputada Cecilia Márquez, ¿con qué objeto?

La diputada Cecilia Márquez Alkadeff Cortés (desde la curul): Solicitarle por favor al diputado Lima me permita suscribir su iniciativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputado, como proponente, ¿le permite a la diputada Márquez suscribir su iniciativa?

El diputado José Miguel de la Cruz Lima: Claro. Muchas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputado Corona Arvizu, ¿con qué objeto?

El diputado Armando Corona Arvizu (desde la curul): Igualmente, presidente, solicitar al diputado Miguel de la Cruz si me deja suscribirme a su iniciativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputado De la Cruz, como proponente, ¿le permite al diputado suscribir su iniciativa?

El diputado José Miguel de la Cruz Lima: Claro que sí. Y a todos mis compañeros, muchísimas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante. A todas las diputadas y diputados que deseen suscribir la iniciativa que se acaba de presentar, por favor pasen a la Secretaría para hacer su suscripción.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Tiene la palabra el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por los diputados Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, Cecilia Anunciación Patrón Laviada y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. Diputado Ramírez Barba, tiene usted la palabra.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba: Señor presidente, muchas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: A usted.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba: Apoyo nutricional para los niños es la iniciativa. Lo que pretendemos es modificar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para adicionar una fracción que garantice la atención nutricional de niñas, niños y adolescentes que padecen enfermedades que provocan gastos catastróficos.

La Ensanut recién publicada nos da estas terribles cifras, a las cuales no hemos puesto mucha atención. La primera es que 1.3 millones, de los 9, tienen talla baja; bajo peso, 370 mil; y niños emaciados, 150 mil.

Imaginen ahora ustedes a estos menores de la Ensanut, de bajo peso, baja talla o emaciado o la combinación de algu-

na de ellas, en un pacientito, en un niño que tenga insuficiencia renal crónica. En estos enfermos varios factores ocasionan un mayor desbalance nutricional que es predictor de la morbilidad y de la mortalidad de ellos antes de poder ser trasplantados.

Entre otros factores, menciono las toxinas urémicas que ocasionan inflamación y ulceración de la mucosa gastrointestinal originando gastritis, esofagitis, náuseas, vómitos, diarrea y anorexia.

Además, el 70 por ciento de los lactantes con falla renal congénita presenta reflujo gastroesofágico, la alimentación inadecuada derivada de la alteración en la percepción del sabor de alimentos y bebidas. Los procesos infecciosos que se superponen, la pérdida de proteínas, aminoácidos, vitaminas y otros nutrientes esenciales derivada de la diálisis peritoneal o de la hemodiálisis que hay que realizarles. Por último, las alteraciones hormonales.

Debo enfatizar que el trasplante renal para los no derechohabientes está garantizado por el Fondo Nacional de Salud para el Bienestar, no así el manejo nutricional y los insumos suplementarios fuera del alcance de los bolsillos de los más de 77 millones de mexicanos sin seguridad social.

Pongo a su consideración ahora otro conjunto de enfermedades infantiles muy frecuentes en este grupo de edad, denominadas neoplasias malignas o cáncer, donde la desnutrición o la emaciación son consecuencias tanto de la enfermedad como del tratamiento y me explico, en los niños con cáncer la balanza nutricional es más inestable derivada de su limitada capacidad para compensar las sobrecargas provocadas por la enfermedad y los efectos secundarios del tratamiento.

Por este motivo, mantener niveles de nutrición óptima es crucial para garantizar el cumplimiento de los protocolos terapéuticos y así evitar los efectos de la malnutrición, que por ella misma toma el paciente proclive a las decaídas.

Los tipos de cáncer que suelen presentarse en la edad pediátrica acostumbran tener una progresión rápida y de buena respuesta al tratamiento de quimioterapia, hecho que condiciona una mejor evolución. Dicha evolución, sin embargo, puede verse afectada por las complicaciones derivadas de la situación de malnutrición. Una de las alteraciones más frecuentes es en el niño, debido a sus mayores necesidades de nutrientes para el crecimiento, la frecuencia y la

gravedad del desarrollo de un síndrome que se llama malabsorción y el mayor número de infecciones.

En el enfermo recién diagnosticado, la malnutrición presente generalmente una incidencia similar al resto de la población o aquella que tiene tumores benignos, sin embargo, esta puede variar dependiendo de las causas y la extensión de la enfermedad hasta alcanzar incidencias del 37 por ciento en la enfermedad metastásica o de 50 por ciento en el neuroblastoma estadio 4. Estudios relativos al tema han dado a conocer que la prevalencia de desnutrición en el momento del diagnóstico alcanza el 50 por ciento en los países, como nuestro país, dependiendo del tipo de tumor y extensión de la enfermedad.

Como mencionaba, gran parte de los factores asociados al desarrollo de la malnutrición en pacientes con cáncer infantil se pueden dividir en dos grandes vertientes, aquellas derivadas de la enfermedad *per se*, que está cubierta por el Fondo de Gastos Catastróficos y la causada por la desnutrición que no está cubierta por este Fondo. Además, aquellas que se le pueden relacionar al entorno del paciente como puede ser la falla de un apoyo familiar adecuado, entre ellos los recursos económicos o educativos.

Lo que estamos pretendiendo con esta iniciativa es que los niños tengan una mayor oportunidad con estas enfermedades catastróficas y que también, además del tratamiento para su cáncer, para insuficiencia renal, para su enfermedad hepática, pueda tener la atención nutricional. Un último detalle, cuánta gente en México tuvo inseguridad alimentaria. Solamente 5.8 millones de hogares, hogares sin alimentación, niños enfermos y sin garantía nutricional.

Legisladoras y legisladores, estamos con la oportunidad de hacer realmente que este derecho a la salud, este derecho a la nutrición y este derecho a una mejor vida esté en nuestras manos. Esperamos su apoyo en esta iniciativa. Muchas gracias. Es cuanto, presidente.

«Iniciativa que adiciona el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por los diputados Éctor Jaime Ramírez Barba, Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, Cecilia Anunciación Patrón Laviana y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben, Éctor Jaime Ramírez Barba, Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y Cecilia Anunciación Pa-

trón Laviada, diputadas y diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción VIII Bis del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La presente propuesta, retoma los trabajos de la diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la LXIV Legislatura, quien presentó iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Salud, y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de incluir dentro de la categoría de gastos catastróficos la nutrición de pacientes menores de edad. La cuál fue turnada a las Comisiones Unidas de Salud, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, el día miércoles 4 de noviembre de 2020 y quedó pendiente de dictamen.¹

Según la Organización Mundial de la Salud (2020), la nutrición se define como “la ingesta de alimentos en relación con las necesidades dietéticas del organismo. Una buena nutrición (una dieta suficiente y equilibrada combinada con el ejercicio físico regular) es un elemento fundamental de la buena salud”.

Cabe mencionar que el concepto de alimentación, aunque popularmente utilizado como sinónimo de nutrición, difiere de éste, al hacer referencia tan solo a la acción consciente de ingerir alimentos a fin de satisfacer la necesidad de comer, sin tener en cuenta los efectos que los mismos tienen en nuestro organismo.

Es por eso que es necesario basarse en la descripción de alimentación mencionada en el artículo 4 constitucional que nos dice:

“Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.”

Tomando esto como base podemos decir que la nutrición representa un eje central para el correcto funcionamiento del cuerpo humano, y en particular, constituye un pilar estratégico para el crecimiento de niños y adolescentes, teniendo en

cuenta que estos desarrollan hasta los 16 años de edad las funciones sensitivas, de lenguaje y cognitivas, esenciales para convertirse en adultos sanos y prevenir la aparición de enfermedades. De hecho, una de las principales consecuencias de la malnutrición,² es el retraso en el crecimiento, que lamentablemente, a fecha de 2019 tiene una prevalencia mundial del 21,3% (World Bank, 2019). Es decir, casi de 4 de cada 10 niños en el mundo sufren problemas de crecimiento, hecho atribuible en gran medida a una ingesta insuficiente o desequilibrada de micronutrientes.

Si bien el acceso a una nutrición óptima es un derecho que debe ser garantizado a toda niña, niño y adolescente independientemente de cuál sea su situación, es de suma importancia brindar atención nutricional a los infantes y adolescentes que atraviesan padecimientos médicos graves o complejos y que, derivado de la naturaleza de las mismas enfermedades, se encuentran en una situación física de vulnerabilidad.

Algunas de estos padecimientos se enmarcan en México bajo el concepto de “enfermedades que provocan gastos catastróficos”, que son definidas y priorizadas periódicamente por el Consejo de Salubridad General, por su alto costo y los gastos que se derivan de sus tratamientos y medicamentos asociados, debido a su grado de complejidad o especialidad y la baja frecuencia con que ocurren (CNPSS, 2019). Algunas de las enfermedades de este tipo que prevalecen en niños y adolescentes son las siguientes:

- Los cuidados intensivos neonatales;
- Enfermedades metabólicas en menores de 10 años;
- Cáncer en menores de 18 años;
- Enfermedades infectocontagiosas como el VIH/Sida;
- Trasplantes (trasplante renal para menores de 18 años).

Actualmente, el Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos (FPCGC), recientemente convertido en el Fondo de Salud para el Bienestar (Fonsabi), se encarga de otorgar servicios médicos de alta especialidad a los beneficiarios del In-sabi que padezcan alguna de las 66 enfermedades denominadas como “catastróficas”. La atención a dichas enfermedades se realiza en los Institutos Nacionales de Salud y en las Unidades Hospitalarias denominadas de alta especialidad, que cuentan con el personal, la infraestructura y acreditaciones para brindar la atención necesaria (CNPSS, 2019).

Cabe destacar que estos padecimientos no sólo ponen en riesgo la seguridad física y mental de los pacientes, sino también la estabilidad económica y el patrimonio del enfermo y sus familiares en el caso de los menores de edad. A modo de ejemplo, el gasto promedio para cubrir los gastos de hospitalización y medicamentos de un enfermo con leucemia asciende a 875 mil pesos anuales. Teniendo en cuenta la clasificación de los hogares por deciles de ingreso, si todo el gasto por dichas enfermedades lo absorbieran las familias, sólo los hogares que tienen ingresos mayores a 492 mil pesos anuales podrían hacer frente a dichos gastos (Hernández, 2018) (IMCO, 2018). Es por ello que el contar con cobertura a la atención a estas enfermedades resulta esencial para la supervivencia de los pacientes.

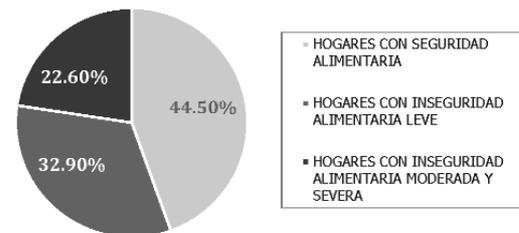
Sin embargo, si bien la relevancia de la nutrición en relación a la salud humana ha sido ampliamente reconocida por la comunidad científica, **la atención nutricional extrahospitalaria no se encuentra actualmente contemplada dentro de la atención integral a este tipo de padecimientos**, aun siendo un elemento indispensable, en especial cuando el cuerpo humano se encuentra bajo circunstancias de especial fragilidad. En el Sistema de Salud mexicano, las niñas y niños que se encuentran en esta situación, reciben una nutrición balanceada y un seguimiento nutricional intrahospitalario durante su estadía en los nosocomios, pero **¿qué sucede cuando estos pacientes infantiles salen del hospital?**

Aun teniendo la certeza de que las instituciones de salud cuentan con recomendaciones de dietas balanceadas y que sus profesionales de la salud tienen la potestad de emitir recomendaciones al respecto a fin de que los pacientes infantiles continúen con una nutrición óptima al salir de los nosocomios, este hecho no garantiza que esto suceda.

En México, el 42% de la población se encuentra en estado de pobreza con un 7.4% de la población en pobreza extrema (Coneval, 2019). Aunado a lo anterior, la humanidad ha experimentado importantes cambios en la dieta, la actividad física y la composición corporal a lo largo de la historia. A lo largo de los últimos 50 años, dichos cambios se aceleraron notablemente, aludiendo a lo que se conoce como “transición nutricional”. Este hace referencia a cambios en la actividad física y dieta que han tenido como consecuencia un aumento en la masa grasa del cuerpo humano en promedio. Lo anterior, provocando un aumento de las enfermedades crónicas no transmisibles tales como la diabetes mellitus tipo 2, el cáncer y las enfermedades cardiovasculares (INSP, 2015).

De acuerdo a los datos más recientes recabados en la Encuesta de Salud y Nutrición (Ensanut) en 2018, en México tan solo un **44.5% de los hogares en México se identificaron con seguridad alimentaria** mientras que se identificó a un 32.9% de la población encuestada como “inseguridad leve” y finalmente un 22.6% de la población con “inseguridad alimentaria moderada y severa”.

Seguridad alimentaria en los hogares mexicanos
(ENSANUT, 2018)



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta de Salud y Nutrición 2018

De manera más particular, se observa una alta prevalencia de desnutrición crónica en niñas y niños menores de 5 años que residen en localidades de menos de 100.000 habitantes. Lo anterior, se asocia a condiciones de vulnerabilidad, tales como la pertenencia a comunidades indígenas y al tercil de menor capacidad económica (Cuevas, et al., 2019). Lo anterior implica que **los niños que padecen enfermedades graves en México, se enfrentan a un doble riesgo de malnutrición, aquel inherente a todo niño en este tipo de situación y otro derivado de su contexto socioeconómico y las redes de apoyo con las que cuenta.**

“El hecho de que un niño dependa del nivel socioeconómico de sus padres, o de la calidad de atención en los servicios de salud de su país para sobrevivir al cáncer, es en sí mismo una injusticia social” (Shalkow, 2017).

Una nutrición óptima, cuando se trata de pacientes infantiles que sufren enfermedades que provocan gastos catastróficos, va más allá de un impacto en la balanza nutricional. Esta puede mejorar la evolución clínica de los enfermos, aumentar la tolerancia al tratamiento, mejorar la calidad de vida antes, durante y después del tratamiento a la par que previene los efectos adversos que puede llegar a ocasionar la malnutrición.

El cáncer, es una de las enfermedades “catastróficas” con mayor incidencia entre niñas, niños y adolescentes en México y por ello es relevante adentrarnos en el rol que juega la nutrición en el transcurso de la enfermedad, así como en el tratamiento y en su desenlace.

Sugiere, además, que el tratamiento nutricional requiere el análisis de los diversos factores que desencadenan la malnutrición. Esto, dado que **la enfermedad aumenta de manera puntual los requerimientos nutrimentales de los pacientes**. Estos incrementos dependen de las características asociadas con la enfermedad per se, así como con el estadio de la misma. Es por ello que una nutrición adecuada se convierte en un factor indispensable a todo tratamiento aplicado en niños y niñas que padecen enfermedades tales como el cáncer.

Actualmente existe un vasto consenso en la comunidad científica internacional, que sostiene que los infantes que viven con una neoplasia maligna sufren consecuencias nutricionales adversas resultado tanto de la enfermedad y del tratamiento. Apuntan a que es precisamente **la desnutrición el diagnóstico secundario más común en los pacientes con cáncer**. (Echevarría, Guillén, Márquez, González, Cueto, 2017).

En los niños con cáncer, la balanza nutricional es más inestable que en la población adulta, derivado de su limitada capacidad para compensar las sobrecargas provocadas por la enfermedad y los efectos secundarios del tratamiento. Por ese motivo, mantener niveles de nutrición óptima es crucial para garantizar el cumplimiento de los protocolos terapéuticos y así evitar los efectos de la malnutrición, que por ella misma torna al paciente proclive a las recaídas, acortando la supervivencia.

Los tipos de cáncer que suelen presentarse en la edad pediátrica, a diferencia de los del adulto, acostumbran a tener una progresión rápida y una buena respuesta al tratamiento de quimioterapia, hecho que condiciona una mejor evolución. Dicha evolución, sin embargo, puede verse afectada por las complicaciones derivadas de una situación de malnutrición, una de las alteraciones más frecuentes en el niño debido a sus mayores necesidades de nutrientes para el crecimiento, la frecuencia y gravedad con que desarrolla malabsorción, y el mayor número de infecciones.

En el enfermo recién diagnosticado, la malnutrición presenta generalmente una incidencia similar a la del resto de la población, o aquella que tiene tumores benignos. Sin embargo, esta puede variar dependiendo de las causas y la extensión de la enfermedad hasta alcanzar incidencias del 37,5% en la enfermedad metastásica o del 50% en el neuroblastoma en estadio IV (Hernández, Padrón, 2002). Estudios relativos al tema han dado a conocer que **la prevalencia de desnutrición en el momento del diagnóstico**

alcanza el 50% en países en vías de desarrollo, mientras que en los países desarrollados oscila entre menos del 10 y el 50%, dependiendo del tipo de tumor y de la extensión de la enfermedad (Alonso, et al., 2007).

Gran parte de los factores asociados al desarrollo de malnutrición en pacientes con cáncer infantil se pueden dividir en dos grandes bloques, aquellos derivados de la enfermedad per se, y los causados a raíz del tratamiento, a los que se le puede añadir aquellos relacionados con el entorno del paciente, como puede ser la falta de apoyo familiar adecuado.

Por un lado, los pacientes que cuentan con un estado nutricional subóptimo al momento del diagnóstico, suelen tener un peor pronóstico que los que no lo están. Por otro lado, la malnutrición tiende a reducir la tolerancia al tratamiento, lo que ocasiona el hecho de tener que ajustar o retrasar las dosis, provocando un menor cumplimiento de los protocolos terapéuticos. Por último, parecen existir diferencias en el metabolismo de los quimioterápicos entre los pacientes bien y mal nutridos (Hernández, Padrón, 2002).

Aunque **la desnutrición** es una amenaza directa para la vida, a menudo no se trata. Cabe destacar que esta condición **aumenta 14 veces la mortalidad de los pacientes e incrementa 3 veces las complicaciones**. Se estima que actualmente un **66%** de los pacientes desnutridos **no reciben tratamiento**, contando con tres veces menor calidad de vida que el resto de pacientes.

A nivel regional, el costo de la desnutrición en América Latina es de \$USD 10 billones y esta incrementa dos veces las readmisiones en hospitales. Las hospitalizaciones aumentan y pasan a ser de 3-5 días adicionales a lo habitual.

Como respuesta a esta problemática, se ha estudiado **que el uso de suplementos nutricionales orales puede reducir la mortalidad entre un 18 y un 34%**. Estudios han comprobado que la toma de suplementación nutricional reduce las infecciones y las heridas abiertas en un 70%. A lo anterior, se le puede atribuir un incremento de energía y nutrientes, por lo que, sin duda, se presentan mejoras significativas en calidad de vida en términos de movilidad y el hecho de mantener la autonomía.

Por otro lado, al reducir los reingresos en el hospital, disminuir las estancias en el hospital y reducir las visitas a los consultorios, a la fisioterapia y a la atención primaria, **los tratamientos de toma de suplementos nutricionales orales pueden reducir también los costos financieros de la**

atención. Se puede dar una reducción significativa de aproximadamente 25% en cuanto a las readmisiones hospitalarias y también se reduce la estancia hospitalaria promedio entre 2 y 3 días (16–21%) y se traduce en menos visitas a las instalaciones médicas. En términos agregados, este tipo de intervención nutricional sugiere un ahorro en costos por paciente de hasta el 21,6%, en comparación con una atención médica estándar.

Como hemos visto, la significativa mortalidad y morbilidad asociadas con la desnutrición tiene una sustancial carga financiera. Los suplementos orales nutricionales reducen la mortalidad y la morbilidad, mejoran la calidad de vida a través del mantenimiento de la independencia y la movilidad, además da como resultado un uso reducido de los recursos de atención médica (además de un uso más eficiente de los mismos) y ahorros de costos en todos los entornos de atención médica.

De acuerdo a resultados de estudios realizados en Reino Unido (2015) para revisar de manera sistemática la relación costo-efectividad del uso de suplementos nutricionales orales estándar en el cuidado domiciliario y en un contexto hospitalario se establece que el costo efectividad del uso de suplementos orales nutricionales estándar en población no hospitalizada con malnutrición muestra cómo esta intervención es costo efectivo. Es decir, no solo trae beneficios sobre desenlaces clínicos sino sobre disminución y ahorro en los costos.

Por otra parte, los resultados sugieren que un paciente que ha recibido suplementos orales nutricionales en el preoperatorio gasta entre 330,1 y 1113,1 libras esterlinas menos (entre \$8,000 y \$31,000 pesos mexicanos) que aquel que no recibe suplementación y además gasta 13,3 libras menos en el manejo de sus complicaciones.

En promedio, un paciente que ha recibido suplementos orales nutricionales en el pre y post operatorio gasta entre 704 y 853 libras esterlinas menos (entre \$19,000 y \$24,000 pesos mexicanos) que el que no recibe suplementación. Así mismo el que recibe SNO en el pre, post y en casa gasta 899,2 libras esterlinas menos.

En promedio un paciente que ha recibido suplementación nutricional oral en el post operatorio en el hospital y en casa gasta entre 260 y 668,2 libras esterlinas menos (entre \$7,000 y \$19,000 pesos mexicanos) que el que no recibe suplementación.

Este análisis muestra una tendencia a la reducción de costos en pacientes quirúrgicos tratados con suplementación nutricional oral en cualquiera de los tres momentos preoperatorios, hospitalización y posoperatorio. Concluyen que la suplementación nutricional mejora o mantiene los indicadores antropométricos de los pacientes con malnutrición (menor pérdida de peso, mejoría de los pliegues cutáneos y mejoría de la circunferencia braquial).

La intervención nutricional no sólo coadyuva a mejorar el pronóstico de vida del paciente, sino que también tiene una relación costo-efectividad beneficiosa al sistema, ya que, al estar los enfermos en mejores condiciones físicas respecto a su estado nutricional, los recursos aplicados se tornan más eficientes.

En relación a otros padecimientos crónicos, algunos de cuyos tratamientos se consideran “catastróficos” se observan situaciones similares que se describen a continuación:

En el caso de los niños y adolescentes con padecimientos cardíacos (como por ejemplo enfermedades cardíacas congestivas graves de inicio precoz) el tratamiento preferido suele ser la cirugía correctiva. El tratamiento nutricional en este contexto tiene como objetivo mantener al enfermo en el mejor estado posible hasta el momento de la cirugía, ya que un estado de malnutrición en este tipo de intervenciones puede significar un riesgo quirúrgico. Un estado nutricional óptimo, por el contrario, permite retrasar la cirugía hasta momentos que conlleven un menor riesgo quirúrgico.

Cuando se trata de otro tipo de cardiopatías de menor gravedad, estas pueden repercutir sobre la nutrición y el crecimiento de una manera más lenta e irregular. Si bien las causas de por qué las cardiopatías interfieren con el estado nutricional de los infantes no son conocidas por completo, en el caso de los lactantes con cardiopatías graves, estos tardan mucho en succionar pequeñas cantidades (disnea de esfuerzo, hipoxemia, falta de fuerza) y tienen pérdidas frecuentes por regurgitaciones y vómitos, por lo que la ingesta calórica es menor de la que tendría un niño normal del mismo peso y, evidentemente, menor de la que necesitan, acostumbrando a necesitar atención nutricional especializada (Alonso, et al., 2007).

En cuanto a las enfermedades pulmonares crónicas en la infancia, entre las que destaca la displasia broncopulmonar (DBP), existen referencias en cuanto al manejo nutricional aplicables a varios trastornos pulmonares (hipertensión

pulmonar, enfermedad de las membranas hialinas, asma grave y mal controlada, etcétera).

Actualmente, la interacción de la nutrición y el desarrollo adecuado de la función pulmonar se fundamenta en sólidos estudios científicos. Existen claras evidencias, tanto de estudios clínicos como de revisiones sistemáticas, sobre el efecto beneficioso de determinadas medidas nutricionales en pacientes con riesgo de padecer DBP u otras patologías pulmonares, tanto en la prevención de la misma como en la disminución de su incidencia y la mejoría clínica de los pacientes afectados. La desnutrición, y por tanto el retraso del crecimiento, se relaciona claramente con la inmadurez pulmonar, la situación de hipoxia mantenida, el incremento del trabajo respiratorio y de las infecciones, que ocasionan un incremento del metabolismo, y con la baja reserva de nutrientes. En esta línea, las necesidades energéticas de un neonato afectado por DBP están incrementadas al menos en un 25%. Sin embargo, y agravando el problema, en estos pacientes es muy frecuente la disminución de la ingesta, tanto por la dificultad para alimentarse derivado de la dificultad para la succión, como por la sensación de saciedad temprana. Si a esto añadimos los efectos secundarios de medicamentos usados en su y el incremento de las secreciones bronquiales que pueden inducir al vómito, estos pacientes tienen serias dificultades para conseguir obtener un balance nutricional óptimo que permita mejorar el funcionamiento del aparato respiratorio y mejorar el estado de salud general especializada (Alonso, et al., 2007).

Cuando se trata de pacientes infantiles con enfermedades del hígado, se ha encontrado que la desnutrición es muy frecuente y su origen es multifactorial. Alguno de los factores identificados son los siguientes:

1. Anorexia y disminución de la ingesta provocada por la distensión abdominal; las hospitalizaciones, las infecciones, el tipo de dieta, etc.
2. Malabsorción de grasas, vitaminas liposolubles, calcio, magnesio, hidratos de carbono y proteínas.
3. Disminución de la capacidad de almacenaje hepático de sustratos.
4. Incremento de las necesidades basales por infecciones y sangrado.

En este caso, el estado nutricional influye de manera directa en el pronóstico de la enfermedad y se ha demostrado

que la calidad de vida ha mejorado con el soporte nutricional adecuado. En la mayoría de las hepatopatías el tratamiento definitivo es el trasplante y es relevante notar que la desnutrición influye negativamente en el pronóstico del niño trasplantado. Es por ello que al igual que en los casos revisados anteriormente, se torna imprescindible una valoración y seguimiento nutricional adecuado, especializada (Alonso, et al., 2007).

Por último, en el manejo del niño con insuficiencia renal crónica (padecimiento del cual el trasplante es considerado como la mejor opción y se encuentra cubierto por el Fondo de Salud por el Bienestar) dependerá del tipo y gravedad de la enfermedad renal, del tiempo que lleva en diálisis y del tipo de la misma. Se ha observado que falló en la velocidad de crecimiento es mayor en niños con enfermedad renal congénita, cuando el inicio ocurre antes de los dos años de edad. En el marco de esta enfermedad, alguno de los desencadenantes de la malnutrición son los siguientes:

1. Las toxinas urémicas ocasionan inflamación y ulceración de la mucosa gastrointestinal, originando gastritis, esofagitis, náuseas, vómitos, diarrea y anorexia. El 70% de los lactantes con fallo renal congénito presentan reflujo gastroesofágico;
2. La alimentación inadecuada derivada a la alteración en la percepción del sabor de los alimentos y bebidas;
3. Los procesos infecciosos que se superponen;
4. La pérdida de proteínas, aminoácidos, vitaminas y otros nutrientes esenciales derivado de la dialización;
5. Las alteraciones hormonales.

Todos estos factores ocasionan un desbalance nutricional predictor de la morbilidad y mortalidad de los pacientes, especializada (Alonso, et al., 2007).

A través de la presente revisión de recursos académicos y recomendaciones científicas, queda constatado que las niñas, niños y adolescentes enfermos, especialmente aquellos que sufren enfermedades graves y/o poco comunes, tienen un mayor riesgo respecto al resto de infantes en términos de los efectos de la malnutrición.

Es por ello que, con base en los argumentos aquí presentados, el objetivo de la presente iniciativa es la inclusión de

la atención nutricional extrahospitalaria en pacientes con enfermedades complejas como complemento a la atención y medicamentos recibidos en el contexto hospitalario, la cual no solo beneficiaría su evolución hacia la recuperación, sino que coadyuvará optimizar los recursos presupuestados, y permitirá garantizar atención a una mayor cantidad de pacientes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que se adiciona la fracción VIII Bis del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo Único. Se adiciona una fracción VIII Bis del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. ... VIII.

VIII Bis. Garantizar la atención nutricional de niñas, niños y adolescentes que padecen enfermedades que provocan gastos catastróficos.

IX a XVIII. ...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría tendrá 180 días a la entrada en vigor del presente Decreto para expedir las normas a que refiere esta reforma.

Notas

1 Gaceta Parlamentaria: <https://bit.ly/3qhHgyE>

2 Por malnutrición se entienden las carencias, los excesos o los desequilibrios de la ingesta de energía y/o nutrientes de una persona. El término malnutrición abarca dos grupos amplios de afecciones. Uno es la «desnutrición» —que comprende el retraso del crecimiento (estatura inferior a la que corresponde a la edad), la emaciación (peso inferior al que corresponde a la estatura), la insuficiencia ponderal (peso inferior al que corresponde a la edad) y las carencias o insuficiencias de micronutrientes (falta de vitaminas y minerales importantes). El otro es el del sobrepeso, la obesidad y las enfermedades no transmisibles relacionadas con el régimen alimentario (cardiopatías, accidentes cerebrovasculares, diabetes y cánceres).

3 La estadificación del cáncer es una herramienta utilizada en el momento del diagnóstico para definir la ubicación del cáncer, su diseminación en el cuerpo y la posible afectación en otras partes del cuerpo. Existen 5 estadios que van del 0 al IV.

Referencias bibliográficas

1. Alonso Álvarez, MA., Alonso Franch, M., Aparicio Hernán, A., Aparicio Rodrigo, M., Aranceta, J., Arroba, M. et al. (2007), Manual Práctico de Nutrición Pediátrica, ISBN: 978-84-8473-594-6.

2. Álvarez J., Planas M., León M., García, A., Celaya, S., Gracia, P. et al. (2012) Prevalence and costs of malnutrition in hospitalized patients; the PREDyCES Study. *Nutricion Hospitalaria* 2012;27(4):1049-1059. Disponible online en:

<https://bityl.co/3j2a>

3. Beck AM., Ovesen L. (2002) Body mass index, weight loss and energy intake of old Danish nursing home residents and home-care clients. *Scandinavian Journal of Caring Sciences*;16(1):86-90. Disponible online en:

<https://bityl.co/3j8M>

4. Camblor, M., Ocón, M., Luengo, LM., Virizuela, JA., Sendrós MJ., Cervera, M. et al. (2017), Soporte nutricional y nutrición parenteral en el paciente oncológico: informe de consenso de un grupo de expertos, *Hosp* 2018;35:224-233, DOI:

- <http://dx.doi.org/10.20960/nh.1361>.
5. Comisión Nacional de Protección Social en Salud (2019), ¿Qué es el fondo de salud para Gastos Catastróficos?, Comisión Nacional de Protección Social en Salud, disponible online en:
- <https://bityl.co/3hyo>
6. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2019), 10 años de medición de pobreza en México, avances y retos en política social, disponible online en:
- <https://bityl.co/43OR>
7. Cuevas L., et al. (2019), Desnutrición crónica en población infantil de localidades con menos de 100 000 habitantes en México, Salud Pública México, 2019; 61:833-840. disponible online en:
- <https://doi.org/10.21149/1064>
<https://bityl.co/43Ov>
8. Echevarría L., Guillén A., Márquez N., González S., Cueto, L. (2017), Estado nutricional de niños con enfermedades oncológicas en hospital pediátrico de Pinar del Río, Revista de Ciencias Médicas de Pinar del Río, disponible online en:
- <https://bityl.co/43Rf>
9. Elia M., Normand C., Laviano, A., Norman, K. A (2015), A systematic review of the cost and cost effectiveness of using standard oral nutritional supplements in the hospital setting. Disponible online en:
- <https://bityl.co/3i0D>
10. Guest, J., Panca, M., Baeyens, J., de Man, F., Claude, O., Wait, S. (2011) Health economic impact of managing patients following a community-based diagnosis of malnutrition in the UK. Clinical Nutrition. Disponible online en:
- <https://bityl.co/3j8e>
11. Hernández, I. (2018), Impacto Económico de las Enfermedades Catastróficas en México, Centro de Salud, disponible online en:
- <https://bityl.co/43Nt>
12. Hernández, M., Pedrón, C. (2002) Capítulo XVII. Consideraciones especiales en el paciente pediátrico, Soporte Nutricional en el Paciente Oncológico. Editores: Gómez, C., Sastre, A., Disponible online en:
- <https://bityl.co/3i0G>
13. Instituto Mexicano para la Competitividad (2018), Pequeños pasos para transformar el sistema de salud, disponible online en:
- <https://bityl.co/43O7>
14. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2018), Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018 -Presentación de resultados, disponible online en:
- <https://bityl.co/43Om>
15. Instituto Nacional de Salud Pública (2015), Mapa de la malnutrición en América Latina: cómo avanza la transición nutricional, disponible online en:
- <https://bityl.co/43TB>
16. Lim, S., Ong, K., Chan, Y., Loke, W., Ferguson, M., Daniels, L. (2012) Malnutrition and its impact on cost of hospitalization, length of stay, readmission and 3-year mortality. Clinical Nutrition ;31(3):345-350. Disponible online en:
- <https://bityl.co/3j8T>
17. Organización Mundial de la Salud (2020), Temas de salud – Cáncer, disponible online en:
- <https://bityl.co/43Ov>
18. Organización Mundial de la Salud (2020), Temas de Salud – Nutrición, disponible online en:
- <https://bityl.co/43NZ>
19. Russell, C., Elia, M. (2009) Nutrition Screening Survey in the UK in 2008: Hospitals, Care Homes and Mental Health Units. Redditch, BAPEN 2009. Disponible online en:
- <https://bityl.co/3j83>
20. Russell, C., Elia, M. (2012) Nutrition Screening Survey in the UK and Republic of Ireland in 2011. Hospitals, care homes and mental health units. Redditch, BAPEN 2012.
21. Schindler K, Pernicka E, Laviano A, Howard, P., Schutz, P., Bauer, P. et al. (2010) How nutritional risk is assessed and managed in European hospitals: a survey of 21,007 patients' findings from the 2007-

2008 cross-sectional nutrition Day survey. *Clinical Nutrition*; 29(5):552-559. Disponible online en:

<https://bit.ly.co/3j8C>

22. Schneider, S., Veyres, P., Pivot, X., Soummer, AM., Jambou, P., Filippi, J., et al. (2004) Malnutrition is an independent factor associated with nosocomial infections. *The British Journal of Nutrition*; 92(1):105-111. Disponible online en:

<https://bit.ly.co/3j8Z>

23. Secretaría de Salud (2014), Programa de Acción Específico- Cáncer en la Infancia y la Adolescencia 2013-2018, disponible online en:

<https://bit.ly.co/43R9>

24. Secretaría de Salud (2019), Cáncer Infantil en México, Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, disponible online en:

<https://bit.ly.co/43Pa>

25. Shalkow, J. (2017), Cáncer Infantil en México: situación actual y retos, Presentación de conferencia realizada en febrero de 2017 en Washington D.C, disponible online en:

<https://bit.ly.co/43RJ>

26. Sorensen, J., Kondrup, J., Prokopowicz, J., Schiesser, M., Krähenbühl, L., Meier, R., et al. (2008) EuroOOPS: An international, multi-centre study to implement nutritional risk screening and evaluate clinical outcome. *Clinical Nutrition* ;27(3):340-349. Disponible online en:

<https://bit.ly.co/3j8X>

27. Stratton, R., Green, C., Elia, M. (2003) Disease-related malnutrition: an evidence-based approach to treatment. Wallingford. Disponible online en:

<https://bit.ly.co/3j8m>

28. Tappenden, K., Quatrara, B., Parkhurst, M., Malone, A., Fanjiang, G., Ziegler, T. (2013) Critical role of nutrition in improving quality of care: an interdisciplinary call to action to address adult hospital malnutrition. *Journal of Parenteral and Enteral Nutrition* Disponible online en:

<https://bit.ly.co/3j8t>

29. World Bank Data (2020), Prevalence of stunting, height for age (% of children under 5) for 2019, disponible online en:

<https://bit.ly.co/3hz7>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.— Diputados y diputadas: Éctor Jaime Ramírez Barba, Johana Montserrat Hernández Pérez, José Guadalupe Ambrocio Gachuz, Laura Lorena Haro Ramírez, Marco Antonio Almendariz Puppo, Miguel Ángel Monraz Ibarra, Olegaria Carrasco Macías, Paulina Rubio Fernández, Sonia Murillo Manríquez, Sue Ellen Bernal Bolnik, Yesenia Galarza Castro (rúbricas).»

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputado Ramírez Barba. Túrnese a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para su dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Tiene ahora la palabra el diputado Antolín Guerrero Márquez, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Adelante, diputado Guerrero Márquez, tiene usted la palabra.

El diputado Antolín Guerrero Márquez: Con el permiso del pueblo de México. Con su venia, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

El diputado Antolín Guerrero Márquez: Vengo a presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y esto tiene diversas motivaciones.

En los diversos recorridos que nos ha tocado realizar en nuestro espacio como distrito electoral, donde existe una importante cantidad de población de pueblos originarios, es recurrente el rostro y la conducta en la cual estos pueden verse subordinados ante conductas de personas que consideran más preparadas o de razón, y esta conducta que prevalece a lo largo y ancho de estos espacios tiene como fondo la discriminación que sufren los pueblos originarios.

Una discriminación que de pronto se encuentra con la tentación de pronto de hacerla institucional, como la llamada idea de la autoadscripción según el sentir de las personas, si es que se sienten indígenas para poder formar parte de estos pueblos.

Es el caso de San Luis Potosí, mi estado, donde el Congreso del mismo ha estado haciendo algunas consultas aparentes, que finalmente tienen como intención en el fondo que serían prácticas inconfesables de usurpar la voluntad de los pueblos originarios con la autoadscripción para los momentos que se tengan que hacer las decisiones políticas poder estar en las boletas electorales.

Coincido con los compañeros que han estado promoviendo iniciativas como esta de nuestra compañera que hoy ha propuesto, el día 29 de septiembre como Día del Bordado. Coincido con la presentación de la iniciativa del diputado Vázquez que tiene en lo profundo el mismo sentir y el origen que es la discriminación de los pueblos originarios y afrodescendientes que habitan mayormente las costas por la naturaleza de la llegada a este país.

Nuestra Carta Magna otorga derechos y obligaciones, protege nuestras garantías individuales y sociales, reconoce nuestros antepasados que son la historia de nuestro país y no se puede excluir por omisión a nuestro propio tejido social que de pronto se le ve como rentabilidad política y militancia política subsidiada. Algunos conceptos como indígenas se crearon desde la conquista, desde 1492 y hasta 1989 fue aceptado por la Organización Mundial del Trabajo como un punto de referencia.

En cuanto a las personas afromexicanas o afrodescendientes, son provenientes del continente africano que llegaron a México durante el periodo colonial y se autorreconocen afrodescendientes por su cultura, costumbres y tradiciones.

México no puede entenderse sin estos pueblos y sus formas de vida y sus procesos históricos que no pueden reducirse a pensarse como el encuentro entre dos mundos, sino que incluye un proceso más complejo de dominación y explotación, opresión y saqueo, incluyendo desplazamiento de los espacios.

Todo ello, la discriminación por el color de piel, la discriminación que lleva a tener esta exclusión es necesaria plasmarla en nuestra propia Constitución y es importante que esto pueda quedar firme y por ello la reforma al artículo 1o. que quedaría como prohibida toda discriminación motiva

por origen étnico nacional, pueblos indígenas o afromexicanos, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, ideologías políticas, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de estos grupos.

Espero, compañeros diputados, su adhesión a la misma y sus consideraciones para que nunca más ni pueblos originarios ni afrodescendientes sean discriminados. Muchas gracias, es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Antolín Guerrero Márquez, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, diputado Antolín Guerrero Márquez, del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a la siguiente

Exposición de Motivos

Nuestra Carta Magna nos otorga derechos y obligaciones y protege nuestras garantías individuales y sociales, por tal motivo, la importancia de reconocer a nuestros antepasados que son la historia de nuestro México.

El concepto de pueblo originario, hace mención a los pueblos que existieron y poblaron diferentes lugares del mundo antes de la Conquista, no se refiere solamente a los pueblos de América.

El concepto de indígenas, se creó en 1492, con Colón al llegar a las “Indias”, por lo que denominó indios a las y los habitantes del continente americano, el concepto *indígenas* fue aceptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1989, intentando dar uniformidad a las personas y olvidando la diferenciación.

En cuanto a las personas afromexicanas o afrodescendientes son quienes descienden de personas provenientes del

continente africano que llegaron a México durante el periodo colonial, en épocas posteriores o en la actualidad y se autorreconocen afrodescendientes por su cultura, costumbres y tradiciones.

México, tal como lo conocemos en su estructura social, cultural y política, así como sus relaciones sociales y condiciones económicas, no puede entenderse sin los momentos históricos por los que ha atravesado, los cuales lo han configurado y aún en el presente tienen influencia en la manera en la que se organiza y piensa en nuestra sociedad.

Algunos de esos procesos históricos son sin duda la Conquista y el subsecuente Virreinato o Época Colonial, ellos no sólo pueden ni deben reducirse o pensarse como “el encuentro entre dos mundos”, sino que son un proceso más complejo que incluye la dominación, explotación, opresión y saqueo a los pueblos indígenas; así como la resistencia de estos pueblos, el sincretismo cultural y el mestizaje.

Estas acciones y sus consecuencias son sin duda constitutivas de la sociedad mexicana, tanto en su rica diversidad cultural como en sus arraigadas desigualdades sociales.

México no es uno, no es homogéneo, es una multiplicidad de pueblos, y esa es una de sus principales características, uno de estos pueblos, que día a día pugna por su reconocimiento como parte de nuestra sociedad, es el afromexicano, las poblaciones africanas arribaron a México como parte de las huestes españolas y en consecuencia del comercio de esclavos provenientes de África hacia América, y quienes conforman en la actualidad los pueblos afromexicanos son sus descendientes.

Actualmente, la región en la que se concentran estas poblaciones es la denominada Costa Chica de Guerrero, principalmente en los municipios de Ometepe y Cuajinicuilapa, así como en el distrito de Jamiltepec, ubicado en la región de la costa de Oaxaca y conformado por 24 municipios, asimismo, existen poblaciones importantes en Chiapas, Coahuila, Michoacán y Veracruz.

Las entidades con mayor presencia de población afromexicana son Guerrero (6.5 por ciento), Oaxaca (4.9 por ciento) y Veracruz (3.3 por ciento), de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 1.16 por ciento de la población nacional se identifica como afromexicana, como minoría que es atravesada por cuestiones de raza y color de piel, bases del racismo en México, afrontan la dificultad de ejercer plenamente sus dere-

chos; asimismo, se enfrentan a su falta de inclusión en la toma de decisiones en el país.

Los cuales han sido amedrentados por la precarización económica relacionada con el racismo, tiene efectos en la calidad de vida de estas poblaciones y su acceso a diferentes servicios públicos, como la educación, se estima que una de cada seis personas afrodescendientes (15.7 por ciento) es analfabeta, lo cual representa casi el triple de la tasa a nivel nacional (5.5 por ciento).

De acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), los derechos de las personas afrodescendientes que más se violentan en México son el trato digno y la igualdad de oportunidades, situaciones en las que la mayoría de las veces el color de piel fue la causa de discriminación.

Hablar de los pueblos afromexicanos debe trascender los estereotipos que rodean a estas poblaciones y pugnar por el reconocimiento de su identidad étnica, de sus contribuciones culturales e históricas, y de su pertenencia e importancia participativa en la sociedad mexicana.

En cuanto a los pueblos indígenas, son sociedades y comunidades culturalmente únicas, aunque constituyen aproximadamente 6 por ciento de la población mundial, representan alrededor de 19 por ciento de las personas extremadamente pobres.

Los pueblos indígenas son grupos sociales y culturales distintos que comparten vínculos ancestrales colectivos con la tierra y los recursos naturales donde viven, ocupan o desde los cuales han sido desplazados, la tierra en la que viven y los recursos naturales de los que dependen están inextricablemente vinculados a su identidad, cultura y medios de subsistencia, así como también a su bienestar físico y espiritual, en ocasiones buscan ser representados por sus líderes y organizaciones tradicionales, que son distintas o están separadas de aquellas de la sociedad o cultura dominante.

Numerosos pueblos indígenas aún mantienen un idioma distinto del idioma o los idiomas oficiales del país o la región en que residen; sin embargo, muchos también han perdido sus lenguas nativas o están al borde de la extinción debido al desalojo de sus tierras y a la reubicación en otros territorios, en la actualidad, se hablan más de 4 mil lenguas de pueblos indígenas en el mundo, aunque según ciertas estimaciones, más de la mitad de las lenguas del mundo corren el riesgo de extinguirse para 2100.

Gran parte de las tierras ocupadas por los pueblos indígenas está bajo propiedad comunal y, sin embargo, muchos gobiernos reconocen la propiedad formal o legal de sólo una fracción de ellas, incluso cuando los territorios y tierras indígenas son reconocidos, la protección de las fronteras o el uso y la explotación de los recursos naturales suelen ser insuficientes.

La tenencia insegura de la tierra es un factor que produce conflictos, degradación ambiental y escaso desarrollo económico y social, por ello se pone en peligro la supervivencia cultural y los sistemas vitales de conocimientos: la pérdida en estas áreas aumenta los riesgos de fragilidad, pérdida de biodiversidad y degradación de los sistemas de una salud (o salud ecológica y animal) que amenazan los servicios ecosistémicos de los que todos dependemos.

Seguimos observando discriminación y exclusión a los pueblos originarios, indígenas o afroamericanos, con ello que se necesita adicionar en la ley siendo nuestra Carta Magna, si bien es cierto todas las anteriores se rigen por sus propias leyes de usos y costumbres, se necesita, de igual manera equilibrar en la ley.

Derivado del transitar en la historia las ideas, costumbres, militancias, han ido transformando la conducta del ser humano, de los ciudadanos, la discriminación es aún una etiqueta social, pero aún más en la postura política.

La discriminación es un problema social que atenta contra los derechos humanos y la dignidad de las personas, además de segregar a las minorías de la integración social. Durante los últimos años el Estado mexicano realizó diferentes esfuerzos a fin de erradicar y prevenir la discriminación, como es la reforma constitucional del artículo 1 o la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred). Sin embargo, aún existen grandes rezagos a fin de eliminar estas prácticas.

México ha tenido elecciones de presidente, con distintos partidos políticos, sin embargo, por mucho tiempo tuvo la gobernabilidad por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), con ello una ideología o militancia, con diversas conductas, enfoques, organización, administración pública y contexto social, lo cual ha sido, un antes y un después, en la sociedad.

La importancia de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 para señalar y puntualizar en los conceptos que no debe de permanecer y

existir, que se continúe con las acciones de discriminación, su importancia, es porque aun permean las malas prácticas en la sociedad e instituciones.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO
<p>Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Párrafo adicionado</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p> <p>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p>	<p>Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Párrafo adicionado</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p> <p>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p>

<p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, pueblos indígenas o afroamericanos, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, ideologías políticas, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>
---	---

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el quinto párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en

esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **pueblos indígenas o afroamericanos**, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **ideologías políticas**, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto

Fuentes

1 <https://www.google.com/search?q=concepto+de+afromexicanos&oq=concepto+de+afromexicanos>

2 <https://www.cultura.gob.ar/aborigenes-indigenas-originarios-a-que-refiere-cada-termino>

3 <https://www.gob.mx/cultura/articulos/los-pueblos-afromexicanos-y-el-reconocimiento-de-su-diversidad>

4 <https://www.bancomundial.org/es/topic/indigenouspeoples>

5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

6 <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1939/CI-12.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 septiembre de 2022.— Diputados y diputadas: Antolín Guerrero Márquez, Alfredo Vázquez Vázquez, Araceli Ocampo Manzanares, Azael Santiago Chepi Miranda, Brenda Espinoza López, Jesús Roberto Briano Borunda, José Miguel de la Cruz Lima, Judith Celina Tanori Córdova, Karla Estrella Díaz García, Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, María del Rosario Reyes Silva, María Eugenia Hernández Pérez, María Sierra Damián, Miguel Ángel Pérez Navarrete, Mónica Herrera Villavicencio, Olegaria Carrasco Macías, Susana Prieto Terrazas, Wilbert Alberto Batun Chulim, Zeus García Sandoval (rúbricas).»

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputado Guerrero Márquez. Túrnese, en consecuencia, a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.

Diputado Santiago, adelante, por favor. Santiago Chepi. Adelante. Azael Chepi. Una disculpa, ahora sí que ya es la ultimísima y nos vamos.

El diputado Azael Santiago Chepi (desde la curul): Muchas gracias, presidente, no vaya usted a confundir. Gracias. Felicitar al diputado, muchísimas felicidades por tu iniciativa y solicitar si puedo adherirme a esta tan importante y trascendente iniciativa. Es cuanto.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputado Guerrero Márquez, ¿acepta la suscripción por parte del diputado, de su iniciativa como proponente?

El diputado Antolín Guerrero Márquez: Por supuesto que sí, bienvenida, muchas gracias por sus consideraciones, señor diputado, y con todo gusto. Va a ser un honor permitir o estar con usted en esta iniciativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Queda, en consecuencia, registrado, señor diputado. La diputada María Reyes, ¿con qué objeto?

La diputada María del Rosario Reyes Silva (desde la curul): Diputado presidente, con el mismo objeto, si el diputado Antolín nos permite suscribirnos a esta tan importante iniciativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Con mucho gusto, diputada Reyes. Diputado Guerrero Márquez, ¿acepta usted que la diputada suscriba su iniciativa?

El diputado Antolín Guerrero Márquez: Será un honor, con mucho gusto, claro que sí. Bienvenida.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Queda, en consecuencia, registrado. Cualquier otra diputada o diputado que deseen suscribir la iniciativa del diputado Guerrero Márquez, por favor pasen a la Secretaría para realizar su suscripción.

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados y 12, numeral 2, del Reglamento para la Contingencia Sanitaria, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria.

CLAUSURA Y CITA

El presidente diputado Santiago Creel Miranda (a las 21:29 horas): Se levanta la sesión y cito para la que tendrá lugar mañana miércoles 28 de septiembre, del año en curso, a las once horas, en la modalidad semipresencial. El registro de asistencia estará disponible a partir de las 9 horas, por medio de la aplicación instalada en los teléfonos celulares de las y los diputados.

RESUMEN DE LOS TRABAJOS

- Tiempo de duración de la sesión: 8 horas 44 minutos.
- Quórum a la apertura de la sesión: 484 diputadas y diputados.
- Intervención desde la tribuna en lengua indígena.
- Acta de la sesión anterior.
- Comunicaciones oficiales: 20.
- Iniciativas de los congresos estatales: 2.
- Iniciativas de los senadores: 2.
- Acuerdos de los órganos de gobierno: 1.
- Comparecencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, a fin de realizar el análisis del Cuarto Informe de Gobierno del Presidente de la República, en materia económica, así como para que dé cuenta de las iniciativas que comprenden el paquete económico para el ejercicio fiscal 2023.
- Receso.
- Efemérides: 1.
- Solicitudes de licencia: 2.
- Iniciativas con proyecto de decreto: 15.
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 52.

14-Morena, 12-PAN, 7-PRI, 5-PT, 4-MC, 6-PRD, 4-PVEM.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN
(en orden alfabético)

- Abramo Masso, Yericó (PRI) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en relación con la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para referirse a la materia económica del Cuarto Informe de Gobierno del Presidente de la República y a los criterios generales del paquete económico para el ejercicio fiscal de 2023: 60
- Alavez Ruiz, Aleida (Morena) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en relación con la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para referirse a la materia económica del Cuarto Informe de Gobierno del Presidente de la República y a los criterios generales del paquete económico para el ejercicio fiscal de 2023: 65
- Arreola Martínez, Martha Alicia (Morena) Para realizar su réplica, en la primera ronda de pregunta-respuesta-réplica, durante la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 81
- Ayala Leyva, Ana Elizabeth (Morena) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en relación con la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para referirse a la materia económica del Cuarto Informe de Gobierno del Presidente de la República y a los criterios generales del paquete económico para el ejercicio fiscal de 2023: 64
- Bernal Bolnik, Sue Ellen (PRI) Para presentar, en nombre propio y del diputado Miguel Sámano Peralta, del Grupo Parlamentario del PRI, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas posiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de crear el Fondo para la Seguridad Pública Municipal: 163
- Camarena Jáuregui, María del Refugio (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 215 de la Ley General de Salud: 119
- Caro Cabrera, Salvador (MC) Para formular su pregunta, en la segunda ronda de pregunta-respuesta-réplica, durante la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 84
- Caro Cabrera, Salvador (MC) Para realizar su réplica, en la segunda ronda de pregunta-respuesta-réplica, durante la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 86
- Caro Cabrera, Salvador (MC) Para referirse a la efeméride relativa al aniversario de la desaparición de los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", de Ayotzinapa, Guerrero, en nombre de su grupo parlamentario: 99

- Caro Cabrera, Salvador (MC) Desde la curul, para hacer moción de orden durante el capítulo de efemérides: 103
- Carrasco Macías, Olegaria (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, y del Código Penal Federal, en materia del derecho a una muerte anticipada digna: 145
- Carrillo Soberanis, Juan Luis (PVEM) Para formular su pregunta, en la segunda ronda de pregunta-respuesta-réplica, durante la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 88
- Carrillo Soberanis, Juan Luis (PVEM) Para realizar su réplica, en la segunda ronda de pregunta-respuesta-réplica, durante la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 90
- Castañeda Navarrete, Marcelino (PRD) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en relación con la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para referirse a la materia económica del Cuarto Informe de Gobierno del Presidente de la República y a los criterios generales del paquete económico para el ejercicio fiscal de 2023: 54
- Chapman Moreno, Manuel Guillermo (Morena) Para formular su pregunta, en la primera ronda de pregunta-respuesta-réplica, durante la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 79
- Chávez Flores, María Macarena (PRD) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 131
- Chertorivski Woldenberg, Salomón (MC) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en relación con la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para referirse a la materia económica del Cuarto Informe de Gobierno del Presidente de la República y a los criterios generales del paquete económico para el ejercicio fiscal de 2023: 56
- Cifuentes Negrete, Román (PAN) Para presentar, en nombre propio y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Promoción al Consumo y Fomento a la Competitividad del Calzado Mexicano: 155
- Creel Miranda, Santiago (PAN) Para dirigir un mensaje a la asamblea con motivo de la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para referirse a la materia económica del Cuarto Informe de Gobierno del Presidente de la República y a los criterios generales del paquete económico para el ejercicio fiscal de 2023: 97

- Cruz Mendoza, Eufrosina (PRI) Para realizar su réplica, en la primera ronda de pregunta-respuesta-réplica, durante la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 76
- Dávila Ramírez, Carolina (PRI) Para referirse a la efeméride relativa al aniversario de la desaparición de los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", de Ayotzinapa, Guerrero, en nombre de su grupo parlamentario: 105
- De la Cruz Lima, José Miguel (Morena). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad: 177
- Díaz Acevedo, Edna Gisel (PRD) Para formular su pregunta, en la primera ronda de pregunta-respuesta-réplica, durante la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 66
- Díaz Acevedo, Edna Gisel (PRD) Para realizar su réplica, en la primera ronda de pregunta-respuesta-réplica, durante la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 68
- Espinosa Cházaro, Luis Ángel Xariel (PRD) Desde la curul, para hacer moción de orden respecto al desahogo de la efeméride relativa al aniversario de la desaparición de los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", de Ayotzinapa, Guerrero: 49
- Femat Bañuelos, Alfredo (PT) Para formular su pregunta, en la segunda ronda de pregunta-respuesta-réplica, durante la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 86
- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT). Desde la curul, para hacer moción de orden respecto al desahogo de la efeméride relativa al aniversario de la desaparición de los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", de Ayotzinapa, Guerrero: 48
- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT). Para referirse a la efeméride relativa al aniversario de la desaparición de los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", de Ayotzinapa, Guerrero, en nombre de su grupo parlamentario, y solicitar se dé lectura a los nombres de los 43 normalistas: 99
- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT). Desde la curul, para hacer moción de orden durante el capítulo de efemérides: 103
- Flores Gómez, Mirza (MC) Para formular su pregunta, en la primera ronda de pregunta-respuesta-réplica, durante la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 68

- Flores Gómez, Mirza (MC) Para realizar su réplica, en la primera ronda de pregunta-respuesta-réplica, durante la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 70
- Galarza Castro, Yesenia (PAN) Para referirse a la efeméride relativa al aniversario de la desaparición de los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", de Ayotzinapa, Guerrero, en nombre de su grupo parlamentario: 106
- García Anaya, Lidia (Morena) Para formular su pregunta, en la segunda ronda de pregunta-respuesta-réplica, durante la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 95
- Gómez Betancourt, Armando Antonio (PVEM) Para referirse a la efeméride relativa al aniversario de la desaparición de los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", de Ayotzinapa, Guerrero, en nombre de su grupo parlamentario: 104
- Guajardo Villarreal, Ildefonso (PRI) Para formular su pregunta, en la primera ronda de pregunta-respuesta-réplica, durante la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 74
- Guerrero Márquez, Antolín (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 193
- Hernández Ruedas, Bennelly Jocabeth (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 395 del Código Penal Federal: 111
- Hernández Zetina, Hiram (PRI) Para formular su pregunta, en la segunda ronda de pregunta-respuesta-réplica, durante la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 90
- Hernández Zetina, Hiram (PRI) Para realizar su réplica, en la segunda ronda de pregunta-respuesta-réplica, durante la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 91
- Márquez Alkadeff Cortés, Cecilia (Morena). Desde la curul, para hacer moción de orden, en la primera ronda de pregunta-respuesta-réplica, durante la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 78
- Martínez Romano, Esther (PT) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de septiembre como el Día Nacional del Tejido y Bordado: 125

- Melgar Bravo, Luis Armando (PVEM) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en relación con la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para referirse a la materia económica del Cuarto Informe de Gobierno del Presidente de la República y a los criterios generales del paquete económico para el ejercicio fiscal de 2023: 59
- Monraz Ibarra, Miguel Ángel (PAN) Para presentar, en nombre propio y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 112
- Monzón García, Eunice (PVEM) Para formular su pregunta, en la primera ronda de pregunta-respuesta-réplica, durante la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 73
- Monzón García, Eunice (PVEM) Para realizar su réplica, en la primera ronda de pregunta-respuesta-réplica, durante la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 74
- Olvera Coronel, Lilia Caritina (PAN) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo: 170
- Ortega de la Cruz, Jéssica María Guadalupe (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expide la Ley General de Imagen Institucional del Estado Mexicano, y adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas: 126
- Pani Barragán, Alejandra (Morena). Para realizar su réplica, en la segunda ronda de pregunta-respuesta-réplica, durante la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 96
- Pérez Valdez, Elizabeth (PRD) Para referirse a la efeméride relativa al aniversario de la desaparición de los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", de Ayotzinapa, Guerrero, en nombre de su grupo parlamentario: 98
- Prieto Terrazas, Susana (Morena) Desde la curul, para hacer moción de orden durante el capítulo de efemérides: 104
- Ramírez Barba, Éctor Jaime (PAN) Para presentar, en nombre propio y de las diputadas Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, Cecilia Anunciación Patrón Laviana, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: 183

- Rendón García, César Augusto (PAN) Para formular su pregunta, en la segunda ronda de pregunta-respuesta-réplica, durante la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 92
- Robles Montoya, Ángel Benjamín (PT) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en relación con la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para referirse a la materia económica del Cuarto Informe de Gobierno del Presidente de la República y a los criterios generales del paquete económico para el ejercicio fiscal de 2023: 58
- Robles Montoya, Ángel Benjamín (PT) Para formular su pregunta, en la primera ronda de pregunta-respuesta-réplica, durante la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 71
- Robles Montoya, Ángel Benjamín (PT) Para realizar su réplica, en la primera ronda de pregunta-respuesta-réplica, durante la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 72
- Sandoval Flores, Reginaldo (PT) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en relación con la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para referirse a la materia económica del Cuarto Informe de Gobierno del Presidente de la República y a los criterios generales del paquete económico para el ejercicio fiscal de 2023: 57
- Sandoval Flores, Reginaldo (PT) Para realizar su réplica, en la segunda ronda de pregunta-respuesta-réplica, durante la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 88
- Téllez Hernández, Héctor Saúl (PAN) Para realizar su réplica, en la primera ronda de pregunta-respuesta-réplica, durante la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 78
- Terrazas Baca, Patricia (PAN) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en relación con la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para referirse a la materia económica del Cuarto Informe de Gobierno del Presidente de la República y a los criterios generales del paquete económico para el ejercicio fiscal de 2023: 62
- Torres Rosales, Miguel Ángel (PRD) Para formular su pregunta, en la segunda ronda de pregunta-respuesta-réplica, durante la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 82
- Torres Rosales, Miguel Ángel (PRD) Para realizar su réplica, en la segunda ronda de pregunta-respuesta-réplica, durante la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 83

- Valenzuela González, Carlos Alberto (PAN) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en relación con la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para referirse a la materia económica del Cuarto Informe de Gobierno del Presidente de la República y a los criterios generales del paquete económico para el ejercicio fiscal de 2023: 63

- Vázquez Arellano, Manuel (Morena) Para referirse a la efeméride relativa al aniversario de la desaparición de los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", de Ayotzinapa, Guerrero, en nombre de su grupo parlamentario: 107

- Vázquez Vázquez, Alfredo (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 136

- Zavala Gómez del Campo, Margarita Ester (PAN) Para realizar su réplica, en la segunda ronda de pregunta-respuesta-réplica, durante la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 94

- Zebadúa Alva, Joaquín (Morena) Para presentar, en nombre propio, y de la diputada Karen Castrejón Trujillo, del Grupo Parlamentario del PVEM, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de fortalecimiento del componente de participación social y los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables: 169

- Zepeda Martínez, Leticia (PAN) Para formular su pregunta, en la primera ronda de pregunta-respuesta-réplica, durante la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 76